BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

26399

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE JUNIO DE 1988 — AÑO XCVI — A 0,65

Nº 26.399

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

CONVENIOS

Ley Nº 23.379

Apruébanse Protocolos relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional, admitidos por la conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los Conflictos Armados.

Sancionada: Setiembre 25 de 1986.
Promulgada: Octubre 9 de 1986.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébanse el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados el 10 de junio de 1977 en Ginebra por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los Conflictos Armados. Los textos originales en fotocopia autenticada del Protocolo I que consta de CIENTO DOS (102) artículos y DOS (2) Anexos y del Protocolo II que consta de VEINTIOCHO (28) artículos, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las siguientes declaraciones interpretativas a ser presentadas en el acto del depósito del instrumento de adhesión a los Protocolos mencionados en el Artículo 1º:

— "En relación con los artículos 43, inciso 1 y 44 inciso 1 del Protocolo Adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) la REPUBLICA ARGENTINA interpreta que esas disposiciones no implican derogación:

a) Del concepto de fuerzas armadas regulares permanentes de un Estado soberano.

b) De la distinción conceptual entre fuerzas armadas regulares entendidas como cuerpos militares permanentes bajo la autoridad de los gobiernos de Estados soberanos y los movimientos de resistencia a los que se refiere el artículo 4º del Tercer Convenio de Ginebra de 1949".

"En relación con el artículo 44, incisos 2, 3 y 4, del mismo Protocolo, la REPUBLICA ARGENTINA considera que esas disposiciones no pueden ser interpretadas:

a) Como consagrando ningún tipo de impunidad para los infractores a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, que los sustraiga a la aplicación del régimen de sanciones que corresponda en cada caso.

b) Como favoreciendo específicamente a quienes violan las normas cuyo objeto es la diferenciación entre combatientes y población civil.

c) Como debilitando la observancia del principio fundamental del derecho internacional de guerra que impone distinguir entre combatientes y población civil con el propósito prioritario de proteger a esta última".

— "En relación con el artículo 1 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter internacional (Protocolo II), teniendo en cuenta su contexto, la REPUBLICA ARGENTINA considera que la denominación de grupos armados organizados a que hace referencia el artículo 1º del citado Protocolo no es entendida como equivalente a la que se emplea en el artículo 43 del Protocolo I para definir el concepto de fuerzas armada, aun cuando dichos grupos reúnan los requisitos fijados en el citado artículo 43".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Juan Carlos Pugliese. — Víctor H. Martínez. — Carlos A. Bravo. — Aledonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES (PROTOCOLO I)

INDICE

PREAMBULO

Las Altas Parte contratantes.

Proclamando su deseo ardiente de que la paz reine entre los pueblos.

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósito de las Naciones Unidas.

Considerando que es necesario, sin embargo, reafirmar y desarrollar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados, así como completar las medidas para reforzar la aplicación de tales disposiciones.

Expresando su convicción de que ninguna disposición del presente Protocolo ni de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 puede interpretarse en el sentido de que legitime o autorice cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmando, además, que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del presente Protocolo deben aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en la causas invocadas y por las Partes en conflicto o atribuidas a ellas.

Convienen en lo siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Principios generales y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en toda circunstancia.

2. En los casos no previstos en el presente Protocolo o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

3. El presente Protocolo, que completa los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra, se aplicará en las situaciones previstas en el artículo 12 común a dichos Convenios.

4. Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas.

Art. 2 — Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo:

a) se entiende por "I Convenio", "II Convenio", "III Convenio" y "IV Convenio", respectivamente, el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de la fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949; el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y naúfragos de las fuerzas armadas en el mar, del 12 de agosto de 1949; el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949; y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949; se entiende por "los Convenios" los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) se entiende por "normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados" las contenidas en los acuerdos internacionales de los que son Parte Las Partes en conflicto, así como los principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional aplicables en los conflictos armados;

c) se entiende por "Potencia protectora" un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en el conflicto y que, habiendo sido designado por una Parte en el conflicto y aceptado por la Parte adversa, esté dispuesto a desempeñar las funciones asignadas a la Potencia protectora por los convenios y por el presente Protocolo.

d) Se entiende por "sustituto" una organización que reemplaza a la Potencia protectora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Art. 3 — Principio y fin de la aplicación

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en todo momento:

a) los Convenios y el presente Protocolo se aplicarán desde el comienzo de cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 1 del presente Protocolo;

b) la aplicación de los Convenios y del Presente Protocolo cesará, en el territorio de las Partes en conflicto, al término general de las operaciones militares y, en el caso de territorios ocupados, al término de la ocupación, excepto, en ambas circunstancias, para las personas cuya liberación definitiva, repatriación o reasentamiento tenga lugar posteriormente. Tales personas continuarán beneficiándose de

las disposiciones pertinentes de los Convenios y del presente Protocolo hasta su liberación definitiva, repatriación o reasentamiento.

Art. 4 — Estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

La aplicación de los Convenios y del Presente Protocolo, así como la celebración de los acuerdos previstos en estos instrumentos, no afectarán al estatuto jurídico de las Partes en conflicto. La ocupación de un territorio y la aplicación de los Convenios y del Presente Protocolo no afectarán al estatuto jurídico del mismo.

Art. 5 — Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto

1. Es deber de las Partes en conflicto, desde el comienzo de éste, asegurar la supervisión y la ejecución de los Convenios y del presente Protocolo mediante la aplicación del sistema de Potencias protectoras, que incluye, entre otras cosas, la designación y la aceptación de esas Potencias, conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes. Las Potencias protectoras estarán encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

2. Desde el comienzo de una de las situaciones a que se refiere el artículo 1, cada una de las Partes en conflicto designará sin demora una Potencia protectora con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo, y autorizará, también sin demora y con la misma finalidad, la actividad de una Potencia protectora que, designada por la Parte adversa, haya sido aceptada como tal por ella.

3. Si no ha habido designación o aceptación de Potencia protectora desde el comienzo de una de las situaciones a que se refiere el artículo 1, el Comité Internacional de la Cruz Roja, sin perjuicio del derecho de cualquier otra organización humanitaria imparcial a hacerlo igualmente, ofrecerá sus buenos oficios a las Partes en conflicto con miras a la designación sin demora de una Potencia protectora que tenga el consentimiento de las Partes en conflicto. Para ello, el Comité podrá, *inter alia*, pedir a cada Parte que le remita una lista de por lo menos cinco Estados que esa Parte considere aceptables para actuar en su nombre como Potencia protectora ante una Parte adversa, y pedir a cada una de las Partes adversas que le remita una lista de por lo menos cinco Estados que esté dispuesta a aceptar para desempeñar la función de Potencia protectora de la otra Parte; tales listas serán remitidas al Comité dentro de las dos semanas siguientes al recibo de la petición; el Comité las cotejará y solicitará el asentimiento de cualquier Estado cuyo nombre figure en las dos listas.

4. Si, a pesar de lo que precede, no hubiere Potencia protectora, las Partes en conflicto aceptarán sin demora el ofrecimiento que pueda hacer el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otra organización que presente todas las garantías de imparcialidad y eficacia, previas las debidas consultas con dichas Partes y teniendo en cuenta los resultados de esas consultas, para actuar en calidad de sustituto. El ejercicio de sus funciones por tal sustituto estará subordinado al consentimiento de las Partes en conflicto; las Partes en conflicto pondrán todo su empeño en facilitar la labor del sustituto en el cumplimiento de su misión conforme a los Convenios y al presente Protocolo.

5. De conformidad con el artículo 4, la designación y la aceptación de Potencias protectoras con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente Protocolo no afectarán al estatuto jurídico de las Partes en conflicto ni al de ningún territorio, incluido un territorio ocupado.

6. El mantenimiento de relaciones diplomáticas entre las Partes en conflicto o el hecho de confiar a un tercer Estado la protección de los intereses de una Parte y los de sus nacionales conforme a las normas de derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas, no será obstáculo para la designación de Potencias protectoras con la finalidad de aplicar los Convenios y el presente protocolo.

7. Toda mención que en adelante se haga en el presente Protocolo de una Potencia protectora designará igualmente al sustituto.

Art. 6 — Personal calificado

1. Las Altas Partes contratantes procurarán, ya en tiempo de paz, con la asistencia de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), formar personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y, en especial, las actividades de las Potencias protectoras.

2. El reclutamiento y la formación de dicho personal son de la competencia nacional.

3. El Comité Internacional de la Cruz Roja tendrá a disposición de las Altas Partes contratantes las listas de las personas así formadas que las Atlas Partes contratantes hubieran preparado y le hubieren comunicado al efecto.

4. Las condiciones para la utilización de los servicios de ese personal fuera del territorio nacional serán, en cada caso, objeto de acuerdos especiales entre las Partes interesadas.

Art. 7 — Reuniones

El depositario del presente Protocolo, a petición de una o varias Altas Partes contratantes y con la aprobación de la mayoría de ellas, convocará una reunión de las Altas Partes contratantes para estudiar los problemas generales relativos a la aplicación de los Convenios y del Protocolo.

TITULO II

HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

SECCION I

PROTECCION GENERAL

Art. 8 — Terminología

Para los efectos del presente Protocolo:

a) se entiende por "heridos" y "enfermos" las personas, sean militares o civiles, que debido a un traumatismo, una enfermedad u otros trastornos o incapacidades de orden físico o mental, tengan necesidad de asistencia o cuidados médicos y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Esos términos son también aplicables a las parturientas, a los recién nacidos y a otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos, como los inválidos y las mujeres encintas, y que se abstengan de todo acto de hostilidad:

b) se entiende por "náufragos" las personas, sean militares o civiles, que se encuentren en situación de peligro en el mar o en otras aguas a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba, y que se abstengan de todo acto de hostilidad. Estas personas, siempre que sigan absteniéndose de todo acto de hostilidad, continuarán considerándose náufragos durante su salvamento, hasta que adquieran otro estatuto de conformidad con los Convenios o con el presente Protocolo:

c) se entiende por "personal sanitario" las personas destinadas por una Parte en conflicto exclusivamente a los fines sanitarios enumerados en el apartado *e)*, o a la administración de las unidades sanitarias o al funcionamiento o administración de los medios de transporte sanitarios. El destino a tales servicios podrá tener carácter permanente o temporal. La expresión comprende:

i) el personal sanitario, sea militar o civil, de una Parte en conflicto, incluido el mencionado en los Convenios I y II, así como el de los organismos de protección civil:

ii) el personal sanitario de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y otras sociedades nacionales voluntarias de socorro debidamente reconocidas y autorizadas por una Parte en conflicto:

iii) el personal sanitario de las unidades o los medios de transporte sanitarios mencionados en el párrafo 2 del artículo 9:

d) se entiende por "personal religioso" las personas, sean militares o civiles, tales como los capellanes, dedicadas exclusivamente al ejercicio de su ministerio y adscritas:

i) a las fuerzas armadas de una Parte en conflicto,

ii) a las unidades sanitarias o los medios de transporte sanitarios de una Parte en conflicto,

iii) a las unidades o medios de transporte sanitarios mencionados en el párrafo 2 del artículo 9, o

iv) a los organismos de protección civil de una Parte en conflicto.

La adscripción del personal religioso puede tener carácter permanente o temporal, y son aplicables a ese personal las disposiciones pertinentes del apartado *k)*;

e) se entiende por "unidades sanitarias" los establecimientos y otras formaciones, militares o civiles, organizados con fines sanitarios, a saber: la búsqueda, recogida, transporte, diagnóstico o tratamiento (incluidos los primeros auxilios) de los heridos, enfermos y náufragos, así como la prevención de las enfermedades. La expresión comprende, entre otros, los hospitales y otras unidades similares, los centros de transfusión de sangre, los centros e institutos de medicina preventiva y los depósitos de material sanitario, así como los almacenes de material sanitario y de productos farmacéuticos de esas unidades. Las unidades sanitarias pueden ser fijas o móviles, permanentes o temporales;

f) se entiende por "transporte sanitario" el transporte por tierra, por agua o por aire de los heridos, enfermos y náufragos, del personal sanitario o religioso o del equipo y material sanitarios protegidos por los Convenios y por el presente Protocolo;

g) se entiende por "medio de transporte sanitario" todo medio de transporte, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario, bajo la dirección de una autoridad competente de una Parte en conflicto;

h) se entiende por "vehículo sanitario" todo medio de transporte sanitario por tierra;

i) se entiende por "bueque y embarcación sanitarios" todo medio de transporte sanitario por agua;

j) se entiende por "aeronave sanitaria" todo medio de transporte sanitario por aire;

k) son "permanentes" el personal sanitario, las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios que se destinan exclusivamente a fines sanitarios por un período indeterminado. Son "temporales" el personal sanitario, las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios que se dedican exclusivamente a fines sanitarios por períodos limitados y durante la totalidad de dichos períodos. Mientras no se especifique otra cosa, las expresiones "personal sanitario", "unidad sanitaria" y "medio de transporte sanitarios" abarcan con el personal, las unidades y los medios de transporte sanitario tanto permanentes como temporales;

l) se entiende por "signo distintivo" la cruz roja, la media luna roja o el león y sol rojos sobre fondo blanco, cuando se utilicen para la protección de unidades y medios de transporte sanitarios y del personal sanitario y religioso, su equipo y material;

m) se entiende por "señal distintiva" todo medio de señalización especificado en el Capítulo III del Anexo I del presente Protocolo y destinado exclusivamente a la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios.

Art. 9 — Ambito de aplicación

1. El presente título, cuyas disposiciones tienen como fin mejorar la condición de los heridos, enfermos y náufragos, se aplicará a todos los afectados por una situación prevista en el artículo 1, sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo.

2. Las disposiciones pertinentes de los artículos 27 y 32 del I Convenio se aplicarán a las unidades sanitarias y a los medios de transporte sanitarios permanentes (salvo los buques hospitales, a los que se aplica el artículo 25 del II Convenio), así como al personal de esas unidades o de esos medios de transporte, puestos a disposición de una Parte en conflicto con fines humanitarios:

a) por un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en ese conflicto;

b) por una sociedad de socorro reconocida y autorizada de tal Estado;

c) por una organización internacional humanitaria imparcial.

Art. 10 — Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, cualquiera que sea la Parte a que pertenezcan, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos ninguna distinción que no esté basada en criterios médicos.

Art. 11 — Protección de la persona

1. No se pondrán en peligro, mediante ninguna acción u omisión injustificada, la salud ni la integridad física o mental de las personas en poder de la Parte adversa o que sean internadas, detenidas o privadas de libertad en cualquier otra forma a causa de una situación prevista en el artículo 1. Por consiguiente, se prohibe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier acto médico que no esté indicado por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a los nacionales no privados de libertad de la Parte que realiza el acto.

2. Se prohiben en particular, aunque medie el consentimiento de las referidas personas:

a) las mutilaciones físicas;

b) los experimentos médicos o científicos;

c) las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes,

salvo si estos actos están justificados en las condiciones previstas en el párrafo 1.

3. Sólo podrán exceptuarse de la aplicación de la prohibición prevista en el apartado c) del párrafo 2 las donaciones de sangre para transfusiones o de piel para injertos, a condición de que se hagan voluntariamente y sin coacción o presión alguna, y únicamente para fines terapéuticos, en condiciones que correspondan a las normas médicas generalmente reconocidas y a los controles realizados en beneficio tanto del donante como del receptor.

4. Constituirá infracción grave del presente Protocolo toda acción u omisión deliberada que ponga gravemente en peligro la salud o la integridad física o mental de toda persona en poder de una Parte distinta de aquella de la que depende, sea que viole cualquiera de las prohibiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, sea que no cumpla las exigencias prescritas en el párrafo 3.

5. Las personas a que se refiere el párrafo 1 tienen derecho a rechazar cualquier intervención quirúrgica. En caso de que sea rechazada, el personal sanitario procurará obtener una declaración escrita en tal sentido, firmada o reconocida por el paciente.

6. Toda Parte en conflicto llevará un registro médico de las donaciones de sangre para transfusiones o de piel para injertos, hechas por las personas a que se refiere el párrafo 1, si dichas donaciones se efectúan bajo la responsabilidad de aquella Parte. Además, toda Parte en conflicto procurará llevar un registro de todo acto médico realizado respecto a personas internadas, detenidas o en cualquier otra forma privada de libertad a causa de una situación prevista en el artículo 1. Los citados registros estarán en todo momento a disposición de la Potencia protectora para su inspección.

Art. 12 — Protección de las unidades sanitarias

1. Las unidades sanitarias serán respetadas y protegidas en todo momento y no serán objeto de ataque.

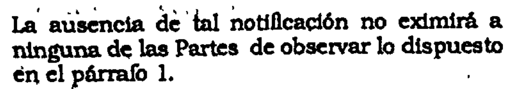
2. El párrafo 1 se aplica a las unidades sanitarias civiles siempre que cumplan una de las condiciones siguientes:

a) pertenecer a una de las Partes en conflicto;

b) estar reconocidas y autorizadas por la autoridad competente de una de las Partes en conflicto;

c) estar autorizadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del presente Protocolo o el artículo 27 del I Convenio

3. Las Partes en conflicto pueden notificarse el emplazamiento de sus unidades sanitarias fijas.



La ausencia de tal notificación no eximirá a ninguna de las Partes de observar lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Las unidades sanitarias no serán utilizadas en ninguna circunstancia para tratar de poner objetivos militares a cubierto de los ataques. Siempre que sea posible, las Partes en conflicto se asegurarán de que las unidades sanitarias no estén situadas de manera que los ataques contra objetivos militares las pongan en peligro.

Art. 13 — Cesación de la protección de las unidades sanitarias civiles

1. La protección debida a las unidades sanitarias civiles solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellas, al margen de sus fines humanitarios, con objeto de realizar actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

2. No se considerarán actos perjudiciales para el enemigo:

a) el hecho de que el personal de la unidad esté dotado con armas ligeras individuales para su defensa propia o la de los heridos y enfermos a su cargo;

b) la custodia de la unidad por un piquete, por centinelas o por una escolta;

c) el hecho de que en la unidad se encuentren armas portátiles y municiones recogidas a los heridos y enfermos, aún no entregadas al servicio competente;

d) la presencia en tal unidad, por razones médicas, de miembros de las fuerzas armadas u otros combatientes.

Art. 14 — Limitaciones a la requisa de unidades sanitarias civiles

1. La Potencia ocupante tiene la obligación de asegurar que las necesidades médicas de la población civil en el territorio ocupado sigan siendo satisfechas.

2. La Potencia ocupante no podrá, por tanto, requisar las unidades sanitarias civiles, su equipo, su material y los servicios de su personal, en tanto que estos recursos sean necesarios para prestar los servicios médicos requeridos por la población civil y para continuar la asistencia médica de los heridos o enfermos que ya estén bajo tratamiento.

3. La Potencia ocupante podrá requisar los mencionados recursos siempre que continúe observando la regla general prevista en el párrafo 2 y bajo las condiciones particulares siguientes:

a) que los recursos sean necesarios para el tratamiento médico inmediato y apropiado de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas de la Potencia ocupante o de los prisioneros de guerra;

b) que la requisa se mantenga únicamente mientras exista dicha necesidad; y

c) que se adopten disposiciones inmediatas para que se continúe atendiendo las necesidades médicas de la población civil, así como las de los heridos y enfermos bajo tratamiento, afectados por la requisa.

Art. 15 — Protección del personal sanitario y religioso civil

1. El personal sanitario civil será respetado y protegido.

2. En caso necesario se proporcionará al personal sanitario civil toda la ayuda posible en aquellas zonas en las que los servicios sanitarios civiles se encuentren desorganizados por razón de la actividad bélica.

3. En los territorios ocupados, la Potencia ocupante proporcionará al personal sanitario civil toda clase de ayuda para que pueda desempeñar su misión humanitaria de la mejor manera. La Potencia ocupante no podrá exigir que, en el cumplimiento de su misión, dicho personal dé prioridad al tratamiento de cualquier persona, salvo por razones de orden médico. No se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

4. El personal sanitario civil podrá trasladarse a los lugares donde sus servicios sean indispensables, sin perjuicio de las medidas de control y seguridad que la Parte en conflicto interesada juzgue necesarias.

5. El personal religioso civil será respetado y protegido. Son aplicables a estas personas las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo relativas a la protección y a la identificación del personal sanitario.

Art. 16 — Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que fuesen las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. Ninguna persona que ejerza una actividad médica podrá ser obligada a dar a nadie que pertenezca a una Parte adversa, o a su propia Parte, salvo lo que disponga la ley de esta última Parte, información alguna sobre los heridos y los enfermos que estén o hayan estado asistidos por esa persona cuando, en su opinión, dicha información pudiera ser perjudicial para los interesados o para sus familiares. No obstante, deberán respetarse las prescripciones sobre declaración obligatoria de enfermedades transmisibles.

Art. 17 — Cometido de la población civil y de las sociedades de socorro

1. La población civil se respetará a los heridos, enfermos y náufragos, aunque pertenezcan a la Parte adversa, y no ejercerá ningún acto de violencia contra ellos. Se autorizará a la población civil y a las sociedades de socorro, tales como las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), incluso por iniciativa propia, a recogerlos y prestarles cuidados, aun en las regiones invadidas u ocupadas. No se molestará, procesarará, condenará ni castigará a nadie por tales actos humanitarios.

2. Las Partes en conflicto podrán hacer un llamamiento a la población civil o a las sociedades de socorro mencionadas en el párrafo 1 para recoger y prestar cuidados a los heridos, enfermos y náufragos y para buscar a los muertos y comunicar dónde se encuentran; dichas Partes concederán la protección y las facilidades necesarias a aquellos que respondan a tal llamamiento. Si la Parte adversa adquiere o recupera el control de la región seguirá otorgando esta protección y las facilidades mencionadas mientras sean necesarias.

Art. 18 — Identificación

1. Cada Parte en conflicto procurará asegurar que tanto el personal sanitario y religioso como las unidades y los medios de transporte sanitarios puedan ser identificados.

2. Cada Parte en conflicto procurará también adoptar y aplicar métodos y procedimientos que permitan identificar las unidades y los medios de transporte sanitarios que utilicen el signo distintivo y señales distintivas.

3. En territorio ocupado y en zonas en las que se desarrollan o es probable que se desarrollen combates, el personal sanitario civil y el personal religioso civil se darán a conocer, por regla general, por medio del signo distintivo y de una tarjeta de identidad que certifique su condición.

4. Las unidades y los medios de transporte sanitarios serán señalados, con el consentimiento de la autoridad competente, mediante el signo distintivo. Los buques y embarcaciones a que se refiere el artículo 22 del presente Protocolo serán señalados de acuerdo con las disposiciones del II Convenio.

5. Además del signo distintivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Anexo I del presente Protocolo, una Parte en conflicto podrá autorizar el uso de señales distintivas para identificar las unidades y los medios de transporte sanitarios. A título excepcional, en los casos particulares previstos en el Capítulo III del Anexo, los medios de transporte sanitarios podrán utilizar las señales distintivas sin exhibir el signo distintivo.

6. La ejecución de las disposiciones de los párrafos 1 a 5 se regirá por los Capítulos I a III del Anexo I del presente Protocolo. Las señales destinadas, conforme al Capítulo III de dicho Anexo, para el uso exclusivo de las unidades y de los medios de transporte sanitarios, sólo se utilizarán, salvo lo previsto en ese Capítulo, para la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios allí especificados.

7. Este artículo no autoriza a dar al signo distintivo, en tiempo de paz, un uso más amplio que el estipulado en el artículo 44 del I Convenio.

8. Las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo relativas al control del uso del signo distintivo y a la prevención y represión de su uso abusivo son aplicables a las señales distintivas.

Art. 19 — Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto

Los Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto observarán las disposiciones pertinentes del presente Protocolo respecto de las personas protegidas por este Título que pudieran ser recibidas o internadas en sus territorios, así como de los muertos de las Partes en conflicto que recogieren.

Art. 20 — Prohibición de las represalias

Se prohiben las represalias contra las personas y los bienes protegidos por el presente Título.

SECCION II

TRANSPORTES SANITARIOS

Art. 21 — Vehículos sanitarios

Los vehículos sanitarios serán respetados y protegidos del modo previsto en los Convenios y el presente Protocolo para las unidades sanitarias móviles.

Art. 22 — Buques hospitales y embarcaciones costeras de salvamento

1. Las disposiciones de los Convenios relativas:

a) a los buques descritos en los artículos 22, 24, 25 y 27 del II Convenio,

b) a sus lanchas de salvamento y pequeñas embarcaciones,

c) a su personal y sus tripulaciones, y

d) a los heridos, enfermos y náufragos que se encuentren a bordo,

se aplicarán también en los casos en que esos buques, lanchas o embarcaciones transporte heridos, enfermos y náufragos civiles que no pertenezcan a ninguna de las categorías mencionadas en el artículo 13 del II Convenio. Esas personas civiles, sin embargo, no podrán ser entregadas a una Parte en conflicto que no sea la propia, ni capturadas en el mar. Si se hallaren en poder de una Parte en conflicto que no sea la propia, les serán aplicables las disposiciones del IV Convenio y del presente Protocolo.

2. La protección prevista en los Convenios para los buques descritos en el artículo 25 del II Convenio se extenderá a los buques-hospitales puestos a disposición de una Parte en conflicto con fines humanitarios:

a) por un Estado neutral u otro Estado que no sea Parte en ese conflicto; o

b) por una organización internacional humanitaria imparcial;

siempre que se cumplan en ambos casos los requisitos establecidos en el citado artículo.

3. Las embarcaciones descritas en el artículo 27 del II Convenio serán protegidas aunque no se haga la notificación prevista en el mismo. No obstante, se invita a las Partes en conflicto a que se comuniquen mutuamente toda información que facilite la identificación y el reconocimiento de tales embarcaciones.

Art. 23 — Otros buques y embarcaciones sanitarios

1. Los buques y embarcaciones sanitarios distintos de los mencionados en el artículo 22 del presente Protocolo y en el artículo 38 del II Convenio, ya se encuentren en el mar o en otras aguas, serán respetados y protegidos del modo previsto en los Convenios y en el presente Protocolo para las unidades sanitarias móviles. Como esa protección sólo puede ser eficaz si es posible identificarlos y reconocerlos como buques y embarcaciones sanitarios, tales buques deberían llevar el signo distintivo y, en la medida de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del II Convenio.

2. Los buques y embarcaciones a que se refiere el párrafo 1 permanecerán sujetos a las leyes de la guerra. Todo buque de guerra que navegue en la superficie y que esté en condiciones de hacer cumplir inmediatamente su orden, podrá ordenarles que se detengan, que se alejen o que tomen una determinada ruta, y toda orden de esta índole deberá ser obedecida. Esos buques y embarcaciones no podrán ser desviados de ningún otro modo de su misión sanitaria mientras sean necesarios para los heridos, enfermos y náufragos que se encuentren a bordo.

3. La protección que otorga el párrafo 1 sólo cesará en las condiciones establecidas en los artículos 34 y 35 del II Convenio. Toda negativa inequívoca a obedecer una orden dada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 constituirá un acto perjudicial para el enemigo a los efectos del artículo 34 del II Convenio.

4. Toda Parte en conflicto podrá notificar a cualquier Parte adversa, con la mayor anticipación posible antes del viaje, el nombre, la descripción, la hora prevista de salida, la ruta y la velocidad estimada del buque o embarcación sanitarios, en particular en el caso de buques de más de 2.000 toneladas brutas, y podrá suministrar cualquier otra información que facilite su identificación y reconocimiento. La Parte adversa acusará recibo de tal información.

5. Las disposiciones del artículo 37 del II Convenio se aplicarán al personal sanitario y religioso de esos buques y embarcaciones.

6. Las disposiciones pertinentes del II Convenio serán aplicables a los herido, enfermos y náufragos pertenecientes a las categorías a que se refiere el artículo 13 del II Convenio y el artículo 44 del presente Protocolo, que se encuentren a bordo de esos buques y embarcaciones sanitarios. Los heridos, enfermos y náufragos civiles que no pertenezcan a las categorías mencionadas en el artículo 13 del II Convenio, no podrán ser entregados, si se hallan en el mar, a una Parte que no sea la propia ni obligados a abandonar tales buques o embarcaciones; si, no obstante, se hallan en poder de una Parte en conflicto que no sea la propia, estarán amparados por el IV Convenio el presente Protocolo.

Art. 24 — Protección de las aeronaves sanitarias

Las aeronaves sanitarias serán respetadas y protegidas de conformidad con las disposiciones del presente Título.

Art. 25 — Aeronaves sanitarias en zonas no dominadas por la Parte adversa

En las zonas terrestres dominadas de hecho por fuerzas amigas o en las marítimas no dominadas de hecho por una Parte adversa, así como en su espacio aéreo, el respecto y la protección de las aeronaves sanitarias de una Parte en conflicto no dependerán de acuerdo alguno con la Parte adversa. No obstante, para mayor seguridad, la Parte en conflicto que utilice sus aeronaves sanitarias en tales zonas podrá dar a cualquier Parte adversa la notificación prevista en el artículo 29, especialmente cuando esas aeronaves efectúen vuelos que las pongan al alcance de los sistemas de armas superficie-aire de la Parte adversa

Art. 26 — Aeronaves sanitarias en zonas de contacto o similares

1. En las partes de la zona de contacto que estén dominadas de hecho por fuerzas amigas y en las zonas cuyo dominio de hecho no esté claramente establecido, así como en su espacio aéreo, la protección de las aeronaves sanitarias sólo podrá ser plenamente eficaz si media un acuerdo previo entre las autoridades militares competentes de las Partes en conflicto conforme a lo previsto en el artículo 29. Las aeronaves sanitarias que, a falta de tal acuerdo, operen por su cuenta y riesgo, deberán no obstante ser respetadas cuando hayan sido reconocidas como tales.

2. Se entiende por "zona de contacto" cualquier zona terrestre en que los elementos avanzados de las fuerzas opuestas estén en contacto unos con otros, en particular cuando estén expuestos a tiro directo desde tierra.

Art. 27 — Aeronaves sanitarias en zonas dominadas por la Parte adversa

1. Las aeronaves sanitarias de una Parte en conflicto continuarán protegidas mientras

sobrevuelen zonas marítimas o terrestres dominadas de hecho por una Parte adversa, a condición de que para tales vuelos se haya obtenido previamente el acuerdo de la autoridad competente de dicha Parte adversa.

2. La aeronave sanitaria que sobrevuele una zona dominada de hecho por la Parte adversa sin el acuerdo previsto en el párrafo 1, o apartándose de lo convenido, debido a un error de navegación o a una situación de emergencia que comprometa la seguridad del vuelo, deberá hacer todo lo posible para identificarse e informar a la Parte adversa acerca de las circunstancias en que se encuentra. Tan pronto como la Parte adversa haya reconocido tal aeronave sanitaria, hará todo lo razonablemente posible para dar la orden de aterrizar o amarar a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 o para adoptar otras disposiciones con objeto de salvaguardar los intereses de esa Parte y, en ambos casos, antes de recurrir a un ataque contra la aeronave, darle tiempo de obedecer.

Art. 28 — Restricciones relativas al uso de las aeronaves sanitarias

1. Se prohibe a las Partes en conflicto utilizar sus aeronaves sanitarias para tratar de obtener una ventaja militar sobre una Parte adversa. La presencia de aeronaves sanitarias no podrá utilizarse para tratar de poner objetivos militares a cubierto de un ataque.

2. Las aeronaves sanitarias no se utilizarán para recoger ni transmitir información militar y no transportarán equipo alguno destinado a esos fines. Se les prohibe transportar personas o cargamento no comprendido en la definición contenida en el apartado *f)* del artículo 8. No se considerará prohibido el transporte a bordo de los efectos personales de los ocupantes o del equipo destinado exclusivamente a facilitar la navegación, las comunicaciones o la identificación.

3. Las aeronaves sanitarias no transportarán armamento alguno salvo las armas portátiles y las municiones que hayan sido recogidas a los heridos, enfermos y náufragos que se hallen a bordo y que aún no hayan sido entregadas al servicio competente, y las armas ligeras individuales que sean necesarias para que el personal sanitario que se halle a bordo pueda defenderse y defender a los heridos, enfermos y náufragos que tenga a su cargo.

4. Salvo acuerdo previo con la Parte adversa, las aeronaves sanitarias no podrán utilizarse, al efectuar los vuelos a que se refieren los artículos 26 y 27, para buscar heridos, enfermos y náufragos.

Art. 29 — Notificaciones y acuerdos relativos a las aeronaves sanitarias

1. Las notificaciones a que se refiere el artículo 25 y las solicitudes de acuerdo previo mencionadas en los artículos 26, 27 y 28, párrafos 4 y 31, deberán indicar el número previsto de aeronaves sanitarias, sus planes de vuelo y medios de identificación; tales notificaciones y solicitudes se interpretarán en el sentido de que los vuelos se efectuarán conforme a las disposiciones del artículo 28.

2. La Parte que reciba una notificación hecha en virtud del artículo 28.

3. La Parte que reciba una solicitud de acuerdo previo hecha en virtud de lo previsto en los artículos 26, 27, 28, párrafos 4 ó 31, notificará tan rápidamente como sea posible a la Parte que haya hecho tal solicitud:

a) la aceptación de la solicitud;

b) la denegación de la solicitud; o

c) una propuesta alternativa razonable a la solicitud. Podrá también proponer una prohibición o restricción de otros vuelos en la zona de que se trate durante el período considerado. Si la Parte que ha presentado la solicitud acepta esas contrapropuestas, notificará su aceptación a la otra Parte.

4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para que puedan hacerse esas notificaciones y acuerdos sin pérdida de tiempo.

5. Las Partes tomarán también las medidas necesarias para que lo esencial de tales notificaciones y acuerdos se difunda rápidamente entre las unidades militares interesadas, las que serán informadas sobre los medios de identificación que utilizarán las aeronaves sanitarias de que se trate.

Art. 30 — Aterrizaje e inspección de aeronaves sanitarias

1. Las aeronaves sanitarias que sobrevuelen zonas dominadas de hecho por la Parte adversa o zonas cuyo dominio no esté claramente establecido podrán ser intimadas a aterrizar o, en su caso, a amarar, a fin de que se proceda a la inspección prevista en los párrafos siguientes. Las aeronaves sanitarias obedecerán tal intimación.

2. Si una de tales aeronaves aterriza o amara, obedeciendo a una intimación o por cualquier otra circunstancia, sólo podrá ser objeto de inspección para comprobar los extremos a que hacen referencia los párrafos 3 y 4 de este artículo. La inspección será iniciada sin demora y efectuada rápidamente. La Parte que proceda a la inspección no exigirá que sean desembarcados de la aeronave los heridos y enfermos, a menos que ello sea indispensable para la inspección. En todo caso esa Parte cuidará de que esa inspección o ese desembarque no agrave el estado de los heridos y enfermos.

3. Si la inspección revela que la aeronave:

a) es una aeronave sanitaria en el sentido del apartado *j)* del artículo 8,

b) no contraviene las condiciones prescritas en el artículo 28, y

c) no ha efectuado el vuelo sin acuerdo previo o en violación del mismo cuando tal acuerdo se requiera, la aeronave y los ocupantes de la misma que pertenezcan a una Parte adversa o a un Estado neutral o a otro Estado que no sea Parte en el conflicto serán autorizados a proseguir el vuelo sin demora.

4. Si la inspección revela que la aeronave:

a) no es una aeronave sanitaria en el sentido del apartado *j)* del artículo 8,

b) contraviene las condiciones prescritas en el artículo 28, o

c) ha efectuado el vuelo sin acuerdo previo o en violación de un acuerdo previo cuando tal acuerdo se requiera,

la aeronave podrá ser apresada. Sus ocupantes serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes de los Convenios y del presente Protocolo. Toda aeronave apresada que haya estado destinada a servir de aeronave sanitaria permanente sólo podrá ser utilizada en lo sucesivo como aeronave sanitaria.

Art. 31 — Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto

1. Las aeronaves sanitarias no podrán sobrevolar el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en el conflicto, ni aterrizar o amarar en él, salvo en virtud de acuerdo previo. Sin embargo, de mediar tal acuerdo, esas aeronaves serán respetadas mientras dure el vuelo y durante las eventuales escalas en tal territorio. No obstante, deberán obedecer toda intimación de aterrizar o, en su caso, amarar.

2. La aeronave sanitaria que, sin acuerdo previo o apartándose de lo estipulado en un acuerdo, sobrevuele el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en conflicto, por error de navegación o a causa de una situación de emergencia que afecte a la seguridad del vuelo, hará todo lo posible para notificar su velo y hacerse identificar. Tan pronto como dicho Estado haya reconocido tal aeronave sanitaria, hará todo lo razonablemente posible por dar la orden de aterrizar o amarar a que se refiere el párrafo 1 del artículo 30 o para adoptar otras disposiciones con objeto de salvaguardar los intereses de ese Estado y, en ambos casos, dar a la aeronave tiempo para obedecer, antes de recurrir a un ataque.

3. Si una aeronave sanitaria, con acuerdo previo o en las circunstancias mencionadas en el párrafo 2, aterriza o amara en el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en el conflicto, obedeciendo a una intimación o por cualquier otra circunstancia, quedará sujeta a inspección para determinar si se trata de una aeronave sanitaria. La inspección será iniciada sin demora y efectuada rápidamente. La Parte que proceda a la inspección no exigirá que sean desembarcados de la aeronave los heridos y enfermos que dependen de la Parte que utilice la aeronave a menos que ello sea indispensable para la inspección. En todo caso, esa Parte cuidará de que tal inspección o desembarque no agrave el estado de los heridos y enfermos. Si la inspección revela que la aeronave es efectivamente una aeronave sanitaria, esa aeronave con sus ocupantes, salvo los que deban ser retenidos de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, será autorizada a proseguir su vuelo, y recibirá las facilidades apropiadas para ello. Si la inspección revela que esa aeronave no es una aeronave sanitaria, la aeronave será apresada y sus ocupantes serán tratados conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.

4. Con excepción de los que sean desembarcados temporalmente, los heridos, enfermos y náufragos desembarcados de una aeronave sanitaria con el asentimiento de la autoridad local en el territorio de un Estado neutral o de otro Estado que no sea Parte en conflicto deberán, salvo que este Estado y las Partes en conflicto acuerden otra cosa, quedar bajo la custodia de dicha autoridad cuando las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados así lo exijan, de forma que no puedan volver a participar en las hostilidades. Los gastos de hospitalización y de internamiento correrán a cargo del estado a que pertenezcan tales personas.

5. Los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto aplicarán por igual a todas las Partes en conflicto las condiciones y restricciones eventuales respecto al sobrevuelo de su territorio por aeronaves sanitarias o al aterrizaje de ellas en el mismo.

SECCION III

PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS

Art. 32 — Principio general

En la aplicación de la presente Sección, las actividades de las Altas Partes contratantes, de las Partes en conflicto y de las organizaciones humanitarias internacionales mencionadas en los Convenios y en el presente Protocolo deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.

Art. 33 — Desaparecidos

1. Tan pronto como las circunstancias lo permitan, y a más tardar desde el fin de las hostilidades activas, cada Parte en conflicto buscará las personas cuya desaparición haya señalado una Parte adversa. A fin de facilitar tal búsqueda, esa Parte adversa comunicará todas las informaciones pertinentes sobre las personas de que se trate.

2. Con objeto de facilitar la obtención de información de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Parte en conflicto deberá, con respecto a las personas que no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios o del presente Protocolo:

a) registrar en la forma dispuesta en el artículo 138 del IV Convenio la información sobre tales personas, cuando hubieran sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cualquier otra forma de cautiverio durante más de dos semanas como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación o hubieran fallecido durante un período de detención;

b) en toda la medida de lo posible, facilitar y, de ser necesario, efectuar la búsqueda y el registro de la información relativa a tales personas si hubieran fallecido en otras circunstancias como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación.

3. La información sobre las personas cuya desaparición se haya señalado, de conformidad con el párrafo 1, y las solicitudes de dicha información serán transmitidas directamente o por conducto de la Potencia protectora, de la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja, o de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos). Cuando la información no sea transmitida por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja y de su Agencia Central de Búsqueda, cada Parte en conflicto velará por que tal información sea también facilitada a esa Agencia.

4. Las Partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos en las zonas del campo de batalla; esas disposiciones podrán prever, cuando proceda, que tales grupos vayan acompañados de personal de la Parte adversa mientras lleven a cabo esas misiones en zonas controladas por ella. El personal de tales grupos deberá ser respetado y protegido mientras se dedique exclusivamente a tales misiones.

Art. 34 — Restos de las personas fallecidas

1. Los restos de las personas fallecidas a consecuencia de la ocupación o mientras se hallaban detenidas por causa de la ocupación o de las hostilidades, y los de las personas que no fueren nacionales del país en que hayan fallecido a consecuencia de las hostilidades, deben ser respetados y las sepulturas de todas esas personas serán respetadas, conservadas y marcadas según lo previsto en el artículo 130 del IV Convenio, en tanto que tales restos y sepulturas no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2. Tan pronto como las circunstancias y las relaciones entre las Partes adversas lo permitan, las Altas Partes contratantes en cuyos territorios se encuentren las tumbas y, en su caso, otros lugares donde se hallen los restos de las personas fallecidas como consecuencia de las hostilidades, durante la ocupación o mientras se hallaban detenidas, celebrarán acuerdos a fin de:

a) facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos y a los representantes de los servicios oficiales de registro de tumbas el acceso a las sepulturas, y determinar las disposiciones de orden práctico para tal acceso;

b) asegurar la protección y el mantenimiento permanentes de tales sepulturas;

c) facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas y la devolución de los efectos personales al país de origen, a solicitud de ese país o, salvo que el mismo se opusiera a ello, a solicitud de los parientes más próximos.

3. A falta de los acuerdos previstos en los apartados *b)* o *c)* del párrafo 2 y si el país de origen de esas personas fallecidas no está dispuesto a sufragar los gastos correspondientes al mantenimiento de tales sepulturas, la Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren tales sepulturas podrá ofrecer facilidades para la devolución de los restos al país de origen. Si tal ofrecimiento no fuera aceptado, la Alta Parte contratante, transcurridos cinco años desde la fecha del ofrecimiento y previa la debida notificación al país de origen, podrá aplicar las disposiciones previstas en su legislación en materia de cementerios y sepulturas.

4. La Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren las sepulturas a que se refiere el presente artículo sólo podrá exhumar los restos:

a) en virtud de lo dispuesto en el apartado *c)* del párrafo 2 y en el párrafo 3, o

b) cuando la exhumación constituya una necesidad imperiosa de interés público, incluidos los casos de necesidad sanitaria o de investigación administrativa o judicial, en cuyo caso la Alta Parte contratante deberá guardar en todo momento el debido respeto a los restos y comunicar al país de origen su intención de exhumarlos, transmitiéndole detalles sobre el lugar en que se propone darles nueva sepultura.

TITULO III

METODOS Y MEDIOS DE GUERRA

ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA

SECCION I

METODOS Y MEDIOS DE GUERRA

Art. 35 — Normas fundamentales

1. En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.

2. Queda prohibido el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

Art. 36 — Armas nuevas

Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma

o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante.

Art. 37 — Prohibición de la perfidia

1. Queda prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios pérfidos. Constituirán perfidia los actos que, apelando a la buena fe de un advesario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados. Son ejemplos de perfidia los actos siguientes:

a) simular la intención de negociar bajo bandera de parlamento o de rendición;

b) simular una incapacitación por heridas o enfermedad;

c) simular el estatuto de persona civil, no combatiente; y

d) simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto.

2. No están prohibidas las estratagemas. Son estratagemas los actos que tienen por objeto inducir a error a un adversario o hacerle cometer imprudencias, pero que no infringen ninguna norma de derecho internacional aplicable en los conflictos armados, ni son pérfidos ya que no apelan a la buena fe de un adversario con respecto a la protección prevista en ese derecho. Son ejemplos de estratagemas los actos siguientes: el camuflaje, las añagazas, las operaciones simuladas y las informaciones falsas.

Art. 38 — Emblemas reconocidos

1. Queda prohibido hacer uso indebido del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna *roja o del león y sol rojos o de otros emblemas*, signos o señales establecidos en los Convenios o en el presente Protocolo. Queda prohibido también abusar deliberadamente, en un conflicto armado, de otros emblemas, signos o señales protectores internacionalmente reconocidos, incluidos la bandera de parlamento y el emblema protector de los bienes culturales.

2. Queda prohibido hacer uso del emblema distintivo de las Naciones Unidas, salvo en los casos en que esa Organización lo autorice.

Art. 39 — Signos de nacionalidad

1. Queda prohibido hacer uso en un conflicto armado de las banderas o de los emblemas, insignias o uniformes militares de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto.

2. Queda prohibido hacer uso de las banderas o de los emblemas, insignias o uniformes militares de Partes adversas durante los ataques, o para cubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares.

3. Ninguna de las disposiciones del presente artículo o del artítulo 37, párrafo 1, *d)* a las normas existentes de derecho internacional generalmente reconocidas que sean aplicables al espionaje o al uso de la bandera en el desarrollo de los conflictos armados en el mar.

Art. 40 — Cuartel

Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.

Art. 41 — Salvaguardia del enemigo fuera de combate

1. Ninguna persona podrá ser objeto de ataque cuando se reconozca o, atendidas las circunstancias, deba reconocerse que está fuera de combate.

2. Está fuera de combate toda persona:

a) que esté en poder de una Parte adversa;

b) que exprese claramente su intención de rendirse; o

c) que esté inconsciente o incapacitada en cualquier otra forma a causa de heridas o de enfermedad y sea, por consiguiente, incapaz de defenderse;

y siempre que, en cualquiera de esos casos, se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse.

3. Cuando las personas que tengan derecho a la protección de que gozan los prisioneros de guerra hayan caído en poder de una Parte adversa en condiciones de combate inhabituales que impidan su evacuación en la forma prevista en la Sección I del Título III y del III Convenio, serán liberadas, debiendo adoptarse todas las precauciones posibles para garantizar su seguridad.

Art. 42 — Ocupantes de aeronaves

1. Ninguna persona que se lance en paracaídas de una aeronave en peligro será atacada durante su descenso.

2. Al llegar a tierra en territorio controlado por una Parte adversa, la persona que se haya lanzado en paracaídas de una aeronave en peligro deberá tener oportunidad de rendirse antes de ser atacada, a menos que sea manifiesto que está realizando un acto hostil.

3. Las tropas aerotransportadas no quedarán protegidas por este artículo.

SECCION II

ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA

Art. 43 — Fuerzas armadas

1. Las fuerzas armadas de una Parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa Parte, aun cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una Parte adversa. Tales fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, *inter alia*, las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

2. Los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto (salvo aquellos que formen parte del personal sanitario y religioso a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

3. Siempre que una Parte en conflicto incorpore a sus fuerzas armadas un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden público, deberá notificarlo a las otras Partes en conflicto

Art. 44 — Combatientes y prisioneros de guerra

1. Todo combatiente, tal como queda definido en el artículo 43, que caiga en poder de una Parte adversa será prisionero de guerra.

2. Aunque todos los combatientes están obligados a observar las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, la violación de tales normas no privará a un combatiente de su derecho a ser considerado como tal o, si cae en poder de una Parte adversa, de su derecho a ser considerado prisionero de guerra, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4.

3. Con objeto de promover la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades, los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Sin embargo, dado que en los conflictos armados hay situaciones en las que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, dicho combatiente conservará su estatuto de tal siempre que, en esas circunstancias, lleve sus armas abiertamente:

a) durante todo enfrentamiento militar; y

b) durante el tiempo en que sea visible para el enemigo mientras está tomando parte en un despliegue militar previo al lanzamiento de un ataque en el que va a participar.

No se considerarán como actos pérfidos, en el sentido del apartado *c)* del párrafo 1 del artículo 37, los actos en que concurran las condiciones enunciadas en el presente párrafo.

4. El combatiente que caiga en poder de una Parte adversa y no reúna las condiciones enunciadas en la segunda frase del párrafo 3, perderá el derecho a ser considerado como prisionero de guerra, pero, no obstante, recibirá las protecciones equivalentes, en todos los sentidos, a las otorgadas a los prisioneros de guerra por el III Convenio y el presente Protocolo. Esta protección comprende las protecciones equivalentes a las otorgadas a los prisioneros de guerra por el III Convenio en el caso de que tal persona sea juzgada y sancionada por cualquier infracción que haya cometido.

5. El combatiente que caiga en poder de una Parte adversa mientras no participa en un ataque ni en una operación militar preparatoria de un ataque, no perderá, a consecuencia de sus actividades anteriores, el derecho a ser considerado como combatiente y prisionero de guerra.

6. El presente artículo no privará a una persona del derecho a ser considerada como prisionero de guerra conforme al artículo 4 del III Convenio.

7. El propósito del presente artículo no es modificar la práctica generalmente aceptada por los Estados en lo que respecta al uniforme que han de llevar los combatientes pertenecientes a las unidades armadas regulares y uniformadas de una Parte en conflicto.

8. Además de las categorías de personas mencionadas en el artículo 13 de los Convenios I y II, todos los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en un conflicto, tal como se definen en el artículo 43 del presente Protocolo, tendrán derecho a la protección concedida en virtud de esos Convenios si están heridos o enfermos o, en el caso del II Convenio, si son náufragos en el mar o en otras aguas.

Art. 45 — Protección de personas que han tomado parte en las hostilidades

1. La persona que participe en las hostilidades y caiga en poder de una Parte adversa se presumirá prisionero de guerra y, por consiguiente, estará protegido por el III Convenio cuando reivindique el estatuto de prisionero de guerra, cuando parezca tener derecho al mismo, o cuando la Parte de que dependa reivindique ese estatuto en su favor mediante una notificación a la Potencia detenedora o a la Potencia protectora. Si hubiere alguna duda respecto a su derecho al estatuto de prisionero de guerra, tal persona continuará beneficiándose de este estatuto y, en consecuencia, seguirá gozando de la protección del III Convenio y del presente Protocolo hasta que un tribunal competente haya decidido al respecto.

2. La persona que, habiendo caído en poder de una Parte adversa, no esté detenida como prisionero de guerra y vaya a ser juzgada por esa Parte con motivo de una infracción que guarde relación con las hostilidades podrá hacer valer su derecho al estatuto de prisionero de guerra ante un tribunal judicial y a que se decida esta cuestión. Siempre que no sea contrario al procedimiento aplicable, esa cuestión se decidirá antes de que el tribunal se pronuncie sobre la infracción. Los representantes de la Potencia protectora tendrán derecho a asistir a las actuaciones en que deba dirimirse la cuestión, a menos que, excepcionalmente y en interés de la seguridad del Estado, tales actuaciones se celebren a puerta cerrada. En este caso, la Potencia en cuyo poder se encuentre la persona informará al respecto a la Potencia protectora.

3. La persona que haya tomado parte en las hostilidades y no tenga derecho al estatuto de prisionero de guerra ni disfrute de un trato más favorable de conformidad con lo dispuesto en el IV Convenio, tendrá derecho en todo momento a la protección del artículo 75 del presente Protocolo. Tal persona, cuando se encuentre en territorio ocupado y siempre que no se halle detenida como espía, disfrutará también, no obstante lo establecido en el artículo 5 del IV Convenio, de los derechos de comunicación previstos en ese Convenio.

Art. 46 — Espías

1. No obstante cualquier otra disposición de los Convenios o del presente Protocolo, el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que caiga en poder de una Parte adversa mientras realice actividades de espionaje no tendrá derecho al estatuto de prisionero de guerra y podrá ser tratado como espía.

2. No se considerará que realiza actividades de espionaje el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que, en favor de esa Parte, recoja o intente recoger información dentro de un territorio controlado por una Parte adversa siempre que, al hacerlo, vista el uniforme de las fuerzas armadas a que pertenezca.

3. No se considerará que realiza actividades de espionaje el miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que sea residente en territorio ocupado por una Parte adversa y que, en favor de la parte de que depende, recoja o intente recoger información de interés militar dentro de ese territorio, salvo que lo haga mediante pretextos falsos o proceda de modo deliberadamente clandestino. Además, ese residente no perderá su derecho al estatuto de prisionero de guerra y no podrá ser tratado como espía a menos que sea capturado mientras realice actividades de espionaje.

4. El miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto que no sea residente en territorio ocupado por una Parte adversa y que haya realizado actividades de espionaje en ese territorio, no perderá su derecho al estatuto de prisionero de guerra y no podrá ser tratado como espía a menos que sea capturado antes de reintegrarse a las fuerzas armadas a que pertenezca.

Art. 47 — Mercenarios

1. Los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatientes o de prisioneros de guerra.

2. Se entiende por mercenario toda persona:

a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;

b) que, de hecho tome parte directa en las hostilidades;

c) que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte;

d) que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;

e) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y

f) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto.

TITULO IV

POBLACION CIVIL

SECCION I

PROTECCION GENERAL CONTRA LOS EFECTOS DE LAS HOSTILIDADES

Capítulo I

NORMA FUNDAMENTAL Y AMBITO DE APLICACION

Art. 48 — Norma fundamental

A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

Art. 49 — Definición de ataques y ámbito de aplicación

1. Se entiende por "ataques" los actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos.

2. Las disposiciones del presente Protocolo respecto a los ataques serán aplicables a todos los ataques en cualquier territorio donde se realicen, inclusive en el territorio nacional que pertenezca a una Parte en conflicto, pero que se halle bajo el control de Parte adversa.

3. Las disposiciones de la presente Sección se aplicarán a cualquier operación de guerra terrestre, naval o aérea que pueda afectar en tierra a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil. Se aplicarán también a todos los ataques desde el mar o desde el aire contra objetivos en tierra, pero no afectarán de otro modo a las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados en el mar o en el aire.

4. Las disposiciones de la presente Sección completan las normas relativas a la protección humanitaria contenidas en el IV Convenio, particularmente en su Título II, y en los demás acuerdos internacionales que obliguen a las Altas Partes contratantes, así como las otras normas de derecho internacional que se refieren a la protección de las personas civiles y de los bienes de carácter civil contra los efectos de las hostilidades en tierra, en el mar o en el aire.

Capítulo II

PERSONAS CIVILES Y POBLACION CIVIL

Art. 50 — Definición de personas civiles y de población civil

1. Es persona civil cualquiera que no pertenezca a una de las categorías de personas a que se refieren el artículo 4, A. 1), 2), 3) y 6), del III Convenio, y el artículo 43 del presente Protocolo. En caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil.

2. La población civil comprende a todas las personas civiles.

3. La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil.

Art. 51 — Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere esta Sección, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados:

a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;

b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o

c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo;

y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

5. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil;

b) los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

6. Se prohíben los ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles.

7. La presencia de la población civil o de personas civiles o sus movimientos no podrán ser utilizados para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares, en especial para tratar de poner a cubierto de ataques los objetivos militares, ni para cubrir, favorecer u obstaculizar operaciones militares. Las Partes en conflicto no podrán dirigir los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques, o para cubrir operaciones militares.

8. Ninguna violación de estas prohibiciones dispensará a las Partes en conflicto de sus obligaciones jurídicas con respecto a la población civil y las personas civiles, incluida la obligación de adoptar las medidas de precaución previstas en el artículo 57.

Capítulo III

BIENES DE CARACTER CIVIL

Art. 52 — Protección general de los bienes de carácter civil

1. Los bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias. Son bienes de carácter civil todos los bienes que no son objetivos militares en el sentido del párrafo 2.

2. Los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares. En lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

3. En caso de duda acerca de si un bien que normalmente se dedica a fines civiles, tal como un lugar de culto, una casa u otra vivienda o una escuela, se utiliza para contribuir eficazmente a la acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin.

Art. 53 — Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y de otros instrumentos internacionales aplicables, queda prohibido:

a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;

b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar;

c) hacer objeto de represalias a tales bienes.

Art. 54 — Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

1. Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles.

2. Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o la Parte adversa, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito.

3. Las prohibiciones establecidas en el párrafo 2 no se aplicarán a los bienes en él mencionados cuando una Parte adversa:

a) utilice tales bienes exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de sus fuerzas armadas; o

b) los utilice en apoyo directo de una acción militar, a condición, no obstante, de que en ningún caso se tomen contra tales bienes medidas cuyo resultado previsible sea dejar tan desprovista de víveres o de agua a la población civil que ésta se vea reducida a padecer hambre u obligada a desplazarse.

4. Estos bienes no serán objeto de represalias.

5. Habida cuenta de las exigencias vitales que para toda Parte en conflicto supone la defensa de su territorio nacional contra la invasión, una Parte en conflicto podrá dejar de observar las prohibiciones señaladas en el párrafo 2 dentro de ese territorio que se encuentre bajo su control cuando lo exija una necesidad militar imperiosa.

Art. 55 — Protección del medio ambiente natural

1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

2. Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

Art. 56 — Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

1. Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber, las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil. Los otros objetivos militares ubicados en esas obras o instalaciones, o en sus proximidades, no serán objeto de ataques cuando tales ataques puedan producir la liberación de fuerzas peligrosas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

2. La protección especial contra todo ataque prevista en el párrafo 1 cesará:

a) para las presas o diques, solamente si se utilizan para funciones distintas de aquellas a que normalmente están destinados y en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo,

b) para las centrales nucleares de energía eléctrica, solamente si tales centrales suministran corriente eléctrica en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo;

c) para los otros objetivos militares ubicados en esas obras o instalaciones, o en sus proximidades, solamente si se utilizan en apoyo regular, importante y directo de operaciones militares, y si tales ataques son el único medio factible de poner fin a tal apoyo.

3. En todos los casos, la población civil y las personas civiles mantendrán su derecho a toda la protección que les confiere el derecho internacional, incluidas las medidas de precaución previstas en el artículo 57. Se cesa la protección y se ataca a cualquiera de las obras e instalaciones o a cualquiera de los objetivos militares mencionados en el párrafo 1, se adoptarán todas las precauciones posibles en la práctica a fin de evitar la liberación de las fuerzas peligrosas.

4. Se prohíbe hacer objeto de represalias a cualquiera de las obras e instalaciones o de los objetivos militares mencionados en el párrafo 1.

5. Las Partes en conflicto se esforzarán por no ubicar objetivos militares en la proximidad de las obras o instalaciones mencionadas en el párrafo 1. No obstante, se autorizan las instalaciones construidas con el único objeto de defender contra los ataques las obras o instalaciones protegidas, y tales instalaciones no serán objeto de ataque, a condición de que no se utilicen en las hostilidades, salvo en las acciones defensivas necesarias para responder a los ataques contra las obras o instalaciones protegidas, y de que su armamento se limite a armas que sólo puedan servir para repeler acciones hostiles contra las obras o instalaciones protegidas.

6. Se insta a las Altas Partes contratantes y a las Partes en conflicto a que concierten entre sí otros acuerdos que brinden protección complementaria a los bienes que contengan fuerzas peligrosas.

7. Para facilitar la identificación de los bienes protegidos por el presente artículo, las Partes en conflicto podrán marcarlos con un signo especial consistente en un grupo de tres círculos de color naranja vivo a lo largo de un mismo eje, como se indica en el artículo 16 del Anexo I del presente Protocolo. La ausencia de tal señalización no dispensará en modo alguno a las Partes en conflicto de las obligaciones dimanantes del presente artículo.

Capítulo IV

MEDIDAS DE PRECAUCION

Art. 57 — Precauciones en el ataque

1. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.

2. Respecto a los ataques, se tomarán las siguientes precauciones:

a) quienes preparen o decidan un ataque deberán:

i) hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares en el sentido del párrafo 2 del artículo 52 y que las disposiciones del presente Protocolo no prohíben atacarlos;

ii) tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil;

iii) abstenerse de decidir un ataque cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

b) un ataque será suspendido o anulado si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial, o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;

c) se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.

3. Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo cuyo ataque, según sea de prever, presente menos peligros para las personas civiles y los bienes de carácter civil.

4. En las operaciones militares en el mar o en el aire, cada Parte en conflicto deberá adoptar, de conformidad con los derechos y deberes que le corresponden en virtud de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados, todas las precauciones razonables para evitar pérdidas de vidas en la población civil, y daños a bienes de carácter civil.

5. Ninguna de las disposiciones de este artículo podrá interpretarse en el sentido de autorizar ataque alguno contra la población civil, las personas civiles o los bienes de carácter civil.

Art. 58 — Precauciones contra los efectos de los ataques

Hasta donde sea factible, las Partes en conflicto:

a) se esforzarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 del IV Convenio, por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control;

b) evitarán situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas;

c) tomarán las demás precauciones necesarias para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

Capítulo V

LOCALIDADES Y ZONAS BAJO PROTECCION ESPECIAL

Art. 59 — Localidades no defendidas

1. Queda prohibido a las Partes en conflicto atacar, por cualquier medio que sea, localidades no defendidas.

2. Las autoridades competentes de una Parte en conflicto pueden declarar localidad no defendida cualquier lugar habitado que se encuentre en la proximidad o en el interior de una zona donde las fuerzas armadas estén en contacto y que esté abierta a la ocupación por una Parte adversa. Tal localidad habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) deberán haberse evacuado todos los combatientes, así como las armas y el material militar móviles;

b) no se hará uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos;

c) ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad;

d) no se emprenderá actividad alguna en apoyo de operaciones militares.

3. La presencia en esa localidad de personas especialmente protegidas por los Convenios y por el presente Protocolo, así como la de fuerzas de policía retenidas con la única finalidad de mantener el orden público, no se opone a las condiciones señaladas en el párrafo 2.

4. La declaración que se haga en virtud del párrafo 2 será dirigida a la Parte adversa y definirá e indicará, con la mayor precisión posible, los límites de la localidad no defendida. La Parte en conflicto que reciba la declaración acusará recibo de ella y tratará a esa localidad como localidad no defendida a menos que no concurran efectivamente las condiciones señaladas en el párrafo 2, en cuyo caso lo comunicará inmediatamente a la Parte que haya hecho la declaración. Aunque no concurran las condiciones señaladas en el párrafo 2, la localidad continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

5. Las Partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo para el establecimiento de localidades no defendidas, incluso si tales localidades no reúnen las condiciones señaladas en el párrafo 2. El acuerdo debería definir e indicar, con la mayor precisión posible, los límites de la localidad no defendida; si fuere necesario, podrá fijar las modalidades de supervisión.

6. La Parte en cuyo poder se encuentre una localidad objeto de tal acuerdo la señalizará, en la medida de lo posible, con los signos que convenga con la otra Parte, los cuales serán colocados en lugares donde sean claramente visibles, especialmente en el perímetro y en los límites de la localidad y en las carreteras.

7. Una localidad perderá su estatuto de localidad no defendida cuando deje de reunir las condiciones señaladas en el párrafo 2 o en el acuerdo mencionado en el párrafo 5. En tal caso, la localidad continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

Art. 60 — Zonas desmilitarizadas

1. Queda prohibido a las Partes en conclicto extender sus operaciones militares a las zonas a las que hayan conferido, mediante acuerdo, el estatuto de zona desmilitarizada, si tal extensión es contraria a lo estipulado en ese acuerdo.

2. El acuerdo será expreso, podrá concertarse verbalmente o por escrito, bien directamente o por conducto de una Potencia protectora o de una organización humanitaria imparcial, y podrá consistir en declaraciones recíprocas y concordantes. El acuerdo podrá concertarse en tiempo de paz, o una vez rotas las hostilidades, y debiera definir e indicar, con la mayor precisión posible, los límites de la zona desmilitarizada y, si fuere necesario, podrá fijar las modalidades de supervisión.

3. Normalmente, será objeto de tal acuerdo una zona que reúna las condiciones siguientes:

a) deberá haberse evacuado todos los combatientes, así como las armas y el material militar móviles;

b) no se hará uso hostil de las instalaciones o los establecimientos militares fijos;

c) ni las autoridades ni la población cometerán actos de hostilidad;

d) deberá haber cesado toda actividad relacionada con el esfuerzo militar.

Las Partes en conflicto se pondrán de acuerdo sobre la interpretación que proceda dar a la condición señalada en el apartado d) y sobre las personas que, aparte las mencionadas en el párrafo. 4, puedan ser admitidas en la zona desmilitarizada.

4. La presencia en esa zona de personas especialmente protegidas por los Convenios y por el presente Protocolo, así como la de fuerzas de policía retenidas con la única finalidad de mantener el orden público, no se opone a las condiciones señaladas en el párrafo 3.

5. La Parte en cuyo poder se encuentre tal zona la señalizará, en la medida de lo posible, con los signos que convenga con la otra Parte, los cuales serán colocados en lugares donde sean claramente visibles, especialmente en el perímetro y en los límites de la localidad y en las carreteras.

6. Si los combates se aproximan a una zona desmilitarizada, y si las Partes en conflicto así lo han convenido, ninguna de ellas podrá utilizar la zona para fines relacionados con la realización de operaciones militares, ni revocar de manera unilateral su estatuto.

7. La violación grave por una de las Partes en conflicto de las disposiciones de los párrafos 3 ó 6 liberará a la otra Parte de las obligaciones dimanantes del acuerdo por el que se confiere a la zona el estatuto de zona desmilitarizada. En tal caso, la zona perderá su estatuto pero continuará gozando de la protección prevista en las demás disposiciones del presente Protocolo y en las otras normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados.

Capítulo VI

SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Art. 61 — Definiciones y ámbito de aplicación

Para los efectos del presente Protocolo:

a) se entiende por "protección civil" el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarlas a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

i) servicio de alarma;

ii) evacuación;

iii) habilitación y organización de refugios;

iv) aplicación de medidas de oscurecimiento;

v) salvamento;

vi) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;

vii) lucha contra incendios;

viii) detección y señalamiento de zonas peligrosas;

ix) descontaminación y medidas similares de protección;

x) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;

xi) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas;

xii) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;

xiii) servicios funerarios de urgencia;

xiv) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;

xv) actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización;

b) se entiende por "organismos de protección civil" los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una Parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas;

c) se entiende por "personal" de organismos de protección civil las personas asignadas por una Parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a); incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha Parte;

d) se entiende por "material" de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

Art. 62 — Protección general

1. Los organismos civiles de protección civil y su personal serán respetados y protegidos, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y en particular de la presente Sección. Dichos organismos y su personal tendrán derecho a desempeñar sus tareas de protección civil, salvo en casos de imperiosa necesidad militar.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán asimismo a las personas civiles que, sin pertenecer a los organismos civiles de protección civil, respondan al allanamiento de las autoridades competentes y lleven a cabo bajo su control tareas de protección civil.

3. Los edificios y el material utilizados con fines de protección civil, así como los refugios destinados a la población civil, se regirán por lo dispuesto en el artículo 52. Los bienes utilizados con fines de protección civil no podrán ser destruidos ni usados con otros fines salvo por la Parte a que pertenezcan.

Art. 63 — Protección civil en los territorios ocupados

1. En los territorios ocupados, los organismos civiles de protección civil recibirán de las autoridades todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas. En ninguna circunstancia se obligará a su personal a llevar a cabo actividades que dificulten el cabal cumplimiento de sus tareas. La Potencia ocupante no podrá introducir en la estructura ni en el personal de esos organismos ningún cambio que pueda perjudicar el cumplimiento eficaz de su misión. No se obligará a dichos organismos a que actúen con prioridad en favor de los nacionales o de los intereses de la Potencia ocupante.

2. La Potencia ocupante no obligará, coaccionará o incitará a los organismos civiles de protección civil a desempeñar sus tareas de modo alguno que sea perjudicial para los intereses de la población civil.

3. La Potencia ocupante podrá, por razones de seguridad, desarmar al personal de protección civil.

4. La Potencia ocupante no destinará a fines distintos de los que les son propios los edificios ni el material pertenecientes a los organismos de protección civil o utilizados por ellos ni procederá a su requisa, si el destino a otros fines o la requisa perjudicaran a la población civil.

5. La Potencia ocupante podrá requisar o destinar a otros fines los mencionados recursos siempre que continúe observando la regla general prevista en el párrafo 4, bajo las condiciones particulares siguientes:

a) que los edificios o el material sean necesarios para satisfacer otras necesidades de la población civil; y

b) que la requisa o el destino a otros fines continúen sólo mientras exista tal necesidad.

6. La Potencia ocupante no destinará a otros fines ni requisará los refugios previstos para el uso de la población civil o necesarios para ésta.

Art. 64 — Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y organismos internacionales de protección civil

1. Los artículos 62, 63, 65 y 66 se aplicarán también al personal y al material de los organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y que lleven a cabo las tareas de protección mencionadas en el artículo 61 en el territorio de una Parte en conflicto, con el consentimiento y bajo el control de esa Parte. Esta asistencia será notificada a cada Parte adversa interesada lo antes posible. En ninguna circunstancia se considerará esta actividad como una injerencia en el conflicto. Sin embargo, debería realizarse tomando debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de las Partes en conflicto afectadas.

2. Las Partes en conflicto que reciban la asistencia mencionada en el párrafo 1 y las Altas Partes contratantes que la concedan deberían facilitar, si procede, la coordinación internacional de tales actividades de protección civil. En ese caso, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a los organismos internacionales competentes.

3. En los territorios ocupados, la Potencia ocupante sólo podrá excluir o restringir las actividades de los organismos civiles de protección civil de Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y de organismos internacionales de coordinación, si está en condiciones de asegurar el cumplimiento adecuado de las tareas de protección civil por emdio de sus propios recursos o de los recursos del territorio ocupado.

Art. 65 — Cesación de la protección civil

1. La protección a la cual tienen derecho los organismos civiles de protección civil, su personal, edificios, refugios y material, únicamente podrá cesar si cometen o son utilizados para cometer, al margen de sus legítimas tareas, actos perjudiciales para el enemigo. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

2. No se considerarán actos perjudiciales para el enemigo:

a) el hecho de que las tareas de protección civil se realicen bajo la dirección o el control de las autoridades militares;

b) el hecho de que el personal civil de los servicios de protección civil coopere con el personal militar en el cumplimiento de sus tareas o de que se agreguen algunos militares a los organismos civiles de protección civil;

c) el hecho de que se realicen tareas de protección civil que puedan beneficiar incidentalmente a víctimas militares, en particular las que se encuentren fuera de combate.

3. No se considerará acto perjudicial para el enemigo el hecho de que el personal civil de los servicios de protección civil lleve armas ligeras individuales para los fines de mantenimiento del orden o para su propia defensa. Sin embargo, en las zonas donde se desarrolle o pueda desarrollarse un combate terrestre, las Partes en conflicto adoptarán las medidas apropiadas para que esas armas sean sólo armas de mano, tales como pistolas o revólveres, a fin de facilitar la distinción entre el personal de los servicios de protección civil y los combatientes. Aunque lleve otras armas ligeras individuales en esas zonas, el personal de los servicios de protección civil será no obstante respetado y protegido tan pronto como sea reconocida su calidad de tal.

4. Tampoco privará a los organismos civiles de protección civil de la protección que les confiere este Capítulo, el hecho de que estén organizados según un modelo militar o de que su personal sea objeto de reclutamiento obligatorio.

Art. 66 — Identificación

1. Cada Parte en conflicto procurará asegurar que tanto los organismos de protección civil, como su personal, edificios y material, mientras estén asignados exclusivamente al cumplimiento de tareas de protección civil, puedan ser identificados. Los refugios destinados a la población civil deberían ser identificables de la misma manera.

2. Cada una de las Partes en conflicto procurará también de adoptar y aplicar métodos y procedimientos que permitan identificar los refugios civiles, así como el personal, edificios y material de protección civil que utilizan el signo distintivo internacional de la protección civil.

3. En territorio ocupado y en zonas en las que se desarrollan o es probable que se desarrollen combates, el personal se dará a conocer, por regla general, por medio del signo distintivo y por una tarjeta de identidad que certifique su condición.

4. El signo distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus edificios y su material o para la protección de los refugios civiles.

5. Además del signo distintivo, las Partes en conflicto podrán ponerse de acuerdo sobre el uso de señales distintivas a fin de identificar a los servicios de protección civil.

6. La aplicación de las disposiciones previstan en los párrafos 1 a 4 se regirá por el Capítulo V del Anexo I del presente Protocolo.

7. En tiempo de paz, el signo descrito en el párrafo 4 podrá utilizarse, con el consentimiento de las autoridades nacionales competentes, para identificar a los servicios de protección civil.

8. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto tomarán las medidas necesarias

para controlar el uso del signo distintivo internacional de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

9. La identificación del personal sanitario y religioso, de las unidades sanitarias y de los medios de transporte sanitarios de la protección civil se regirá asimismo por el artículo 18.

Art. 67 — Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil

1. Los miembros de las fuerzas armadas y las unidades militares que se asignen a organismos de protección civil serán respetados y protegidos a condición de:

a) que ese personal y esas unidades estén asignados de modo permanente y dedicados exclusivamente al desempeño de cualesquiera de las tareas mencionadas en el artículo 61;

b) que el personal así asignado no desempeñe ninguna otra función militar durante el conflicto;

c) que ese personal se pueda distinguir claramente de los otros miembros de las fuerzas armadas exhibiendo ostensiblemente el signo distintivo internacional de la protección civil en dimensiones adecuadas, y lleve la tarjeta de identidad mencionada en el Capítulo V del Anexo I al presente Protocolo que acredite su condición.

d) que ese personal y esas unidades estén dotados sólo de armas individuales ligeras con el propósito de mantener el orden o para su propia defensa. Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 65 se aplicarán también en este caso;

e) que ese personal no participe directamente en las hostilidades, y que no cometa ni sea utilizado para cometer, al margen de sus tareas de protección civil, actos perjudiciales para la Parte adversa;

f) que ese personal y esas unidades desempeñen sus tareas de protección civil sólo dentro del territorio nacional de su Parte.

Queda prohibida la inobservancia de las condiciones establecidas en el apartado e) por parte de cualquier miembro de las fuerzas armadas que cumpla los requisitos establecidos en los apartados *a)* y *b)*.

2. Si el personal militar que preste servicio en organismos de protección civil cae en poder de una Parte adversa, será considerado prisionero de guerra. En territorio ocupado se le podrá emplear, siempre que sea exclusivamente en interés de la población civil de ese territorio, para tareas de protección civil en la medida en que sea necesario, a condición, no obstante, de que, si esas tareas son peligrosas, se ofrezca voluntario para ellas.

3. Los edificios y los principales elementos del equipo y de los medios de transporte de las unidades militares asignadas a organismos de protección civil estarán claramente marcados con el signo distintivo internacional de la protección civil. Este signo distintivo será tan grande como sea necesario.

4. El material y los edificios de las unidades militares asignadas permanentemente a organismos de protección civil y exclusivamente destinados al desempeño de las tareas de la protección civil seguirán estando sujetos a las leyes de la guerra si caen en poder de una Parte adversa. Salvo en caso de imperiosa necesidad militar, no podrán ser destinados, sin embargo, a fines distintos de la protección civil mientras sean necesarios para el desempeño de tareas de protección civil, a no ser que se hayan adoptado previamente las disposiciones adecuadas para atender las necesidades de la población civil.

SECCION II

SOCORROS EN FAVOR DE LA POBLACION CIVIL

Art. 68 — Ambito de aplicación

Las disposiciones de esta Sección se aplican a la población civil, entendida en el sentido de este Protocolo, y completan los artículos 23, 55, 59, 60, 61 y 62 y demás disposiciones pertinentes del IV Convenio.

Art. 69 — Necesidades esenciales en territorios ocupados

1. Además de las obligaciones que en relación con los víveres y productos médicos le impone el artículo 55 del IV Convenio, la Potencia ocupante asegurará también, en la medida de sus recursos y sin ninguna distinción de carácter desfavorable, la provisión de ropa de vestir y de cama, alojamientos de urgencia y otros suministros que sean esenciales para la supervivencia de la población civil en territorio ocupado, así como de los objetos necesarios para el culto.

2. Las acciones de socorro en beneficio de la población civil de los territorios ocupados se rigen por los artículos 59, 60, 61, 62, 108, 109, 110 y 111 del IV Convenio, así como por lo dispuesto en el artículo 71 de este Protocolo, y serán llevadas a cabo sin retraso.

Art. 70 — Acciones de socorro

1. Cuando la población civil de cualquier territorio que sin ser territorio ocupado, se halle bajo el control de una Parte en conflicto esté insuficientemente dotada de los suministros mencionados en el artículo 69, se llevarán a cabo, con sujeción al acuerdo de las Partes interesadas, acciones de socorro que tengan carácter humanitario e imparcial y sean realizadas sin ninguna distinción de carácter desfavorable. El ofrecimiento de tales socorros no será considerado como injerencia en el conflicto armado ni como acto hostil. En la distribución de los envíos de socorro se dará prioridad a aquellas personas que, como los niños, las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes, gozan de trato privilegiado o de especial protección de acuerdo con el IV Convenio o con el presente Protocolo.

2. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro suministrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección incluso en el caso de que tal asistencia esté destinada a la población civil de la Parte adversa.

3. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes que permitan el paso de los envíos, materiales y personal de socorro de acuerdo con el párrafo 2:

a) tendrán derecho a fijar las condiciones técnicas, incluida la investigación, bajo las que se permitirá dicho paso;

b) podrán supeditar la concesión de ese permiso a la condición de que la distribución de la asistencia se haga bajo la supervisión local de una Potencia protectora;

c) no podrán en manera alguna, desviar los envíos de socorro de la afectación que les hubiere sido asignada, ni demorar su tránsito, salvo en los casos de necesidad urgente, en interés de la población civil afectada.

4. Las Partes en conflicto protegerán los envíos de socorro y facilitarán su rápida distribución.

5. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes interesadas promoverán y facilitarán la coordinación internacional efectiva de las acciones de socorro a que se refiere el párrafo 1.

Art. 71 — Personal que participa en las acciones de socorro

1. Cuando sea necesario, podrá formar parte de la asistencia prestada en cualquier acción de socorro personal de socorro, en especial para el transporte y distribución de los envíos; la participación de tal personal quedará sometida a la aprobación de la Parte en cuyo territorio haya de prestar sus servicios.

2. Dicho personal será respetado y protegido.

3. La Parte que reciba los envíos de socorro asistirá, en toda la medida de lo posible, al personal de socorro a que se refiere el párrafo 1 en el desempeño de su misión. Las actividades del personal de socorro sólo podrán ser limitadas y sus movimientos temporalmente restringidos, en caso de imperiosa necesidad militar.

4. El personal de socorro no podrá, en ninguna circunstancia, exceder los límites de su misión de acuerdo con lo dispuesto en este Protocolo. Tendrá en cuenta, en especial, las exigencias de seguridad de la Parte en cuyo territorio presta sus servicios. Podrá darse por terminada la misión de todo miembro del personal de socorro que no respete estas condiciones.

SECCION III

TRATO A LAS PERSONAS EN PODER DE UNA PARTE EN CONFLICTO

Capítulo I

AMBITO DE APLICACION Y PROTECCION DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

Art. 72 — Ambito de aplicación

Las disposiciones de esta Sección completan las normas relativas a la protección humanitaria de las personas civiles y de los bienes de carácter civil en poder de una Parte en conflicto enunciadas en el IV Convenio, en particular en sus Títulos I y III, así como las demás normas aplicables de derecho internacional referentes a la protección de los derechos humanos fundamentales durante los conflictos armados de carácter internacional.

Art. 73 — Refugiados y apátridas

Las personas que, antes del comienzo de las hostilidades, fueren consideradas como apátridas o refugiadas en el sentido de los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por las Partes interesadas o de la legislación nacional del Estado que las haya acogido o en el que residan, lo serán, en todas las circunstancias y sin ninguna distinción de índole desfavorable, como personas protegidas en el sentido de los Títulos I y III del IV Convenio.

Art. 74 — Reunión de familias dispersas

Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto facilitarán en toda la medida de lo posible la reunión de las familias que estén dispersas a consecuencia de conflictos armados y alentarán en particular la labor de las organizaciones humanitarias que se dediquen a esta tarea conforme a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y de conformidad con sus respectivas normas de seguridad.

Art. 75 — Garantías fundamentales

1. Cuando se encuentren en una de las situaciones a que hace referencia el artículo 1 del presente Protocolo, las personas que estén en poder de una Parte en conflicto y que no disfruten de un atrato más favorable en virtud de los Convenios o del presente Protocolo serán tratadas en toda circunstancia con humanidad y se beneficiarán, como mínimo, de la protección prevista en el presente artículo, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, o las creencias, las opiniones políticas o de otro género, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. Cada Parte respetará la persona, el honor, las convicciones y las prácticas religiosas de todas esas personas.

2. Están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar los actos siguientes, ya sean realizados por agentes o civiles o militares:

a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular:

i) el homicidio;

ii) la tortura de cualquier clase, tanto física como mental;

iii) las penas corporales; y

iv) las mutilaciones;

b) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

c) la toma de rehenes;

d) las penas colectivas; y

e) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Toda persona detenida, presa o internada por actos relacionados con el conflicto armado será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de las razones que han motivado esas medidas. Salvo en los casos de detención o prisión por una infracción penal, esa persona será liberada lo antes posible y en todo caso en cuanto desaparezcan las circunstancias que hayan justificado la detención, la prisión o el internamiento.

4. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción penal relacionada con el conflicto armado, sino en virtud de sentencia de un tribunal imparcial, constituido con arreglo a la ley que respete los principios generalmente reconocidos para el procedimiento judicial ordinario, y en particular los siguientes:

a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;

c) nadie será acusado o condenado por actos u omisiones que no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional que le fuera aplicable en el momento de cometerse. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción. Si con posterioridad a esa infracción, la ley dispusiera la aplicación de una pena más leve el infractor se beneficiará de esa disposición;

d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable;

g) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

h) nadie podrá ser juzgado ni condenado por la misma Parte, de conformidad con la misma legislación y con el mismo procedimiento judicial, por un delito respecto al cual se haya dictado ya una sentencia firme, condenatoria o absolutoria;

i) toda persona juzgada por una infracción tendrá derecho a que la sentencia sea pronunciada públicamente; y

j) toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de todo tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

5. Las mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres. Su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres. No obstante, las familias detenidas o internadas será alojadas, siempre que sea posible, en un mismo lugar, como unidad familiar.

6. Las personas detenidas, presas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado disfrutarán de la protección otorgada por el presente artículo, incluso después de la terminación del conflicto armado, hasta el momento de su liberación definitiva, repatriación o reasentamiento.

7. A fin de evitar toda duda en cuanto al procesamiento y juicio de personas acusadas por crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, se aplicarán los siguientes principios:

a) las personas acusadas de tales crímenes deberán ser sometidas a procedimiento y juzgadas de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional; y

b) cualquiera de esas personas que no disfrute de un trato más favorable en virtud de los Convenios o del presente Protocolo, recibirá el trato previsto en el presente artículo, independientemente de que los crímenes de que se le acuse constituyan o no infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.

8. Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de manera que pueda limitar o infringir cualquier otra disposición más favorable y que ofrezca a las personas comprendidas en el párrafo 1 una mayor protección en virtud de otras normas aplicables del derecho internacional.

Capítulo II

MEDIDAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS

Art. 76 — Protección de las mujeres

1. Las mujeres será objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

2. Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encinta y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.

3. En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.

Art. 77 — Protección de los niños

1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón.

2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de 15 años pero menores de 18 años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad.

3. Si, en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de 15 años y cayeran en poder de la Parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida por el presente artículo, sean o no prisioneros de guerra.

4. Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares en la forma prevista en el párrafo 5 del artículo 75.

5. No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de 18 años.

Art. 78 — Evacuación de los niños

1. Ninguna Parte en conflicto dispondrá la evacuación a un país extranjero de niños que no sean nacionales suyos, salvo en caso de evacuación temporal, cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud del niño, su tratamiento médico o, excepto en territorio ocupado, su seguridad. Cuando pueda encontrarse a los padres o tutores, se requerirá el consentimiento escrito de éstos para la evacuación. Si no se los puede encontrar, se requerirá para esa evacuación el consentimiento escrito de las personas que conforme a la ley o a la costumbre sean los principales responsables de la guarda de los niños. Toda evacuación de esa naturaleza será controlada por la Potencia protectora de acuerdo con las Partes interesadas, es decir, la Parte que organice la evacuación, la Parte que acoja a los niños y las Partes cuyos nacionales sean evacuados. En todos los casos, todas las Partes en el conflicto tomarán las máximas precauciones posibles para no poner en peligro la evacuación.

2. Cuando se realice una evacuación de conformidad con el párrafo 1, la educación del niño, incluida la educación religiosa y moral que sus padres deseen, se proseguirá con la mayor continuidad posible mientras se halle en el país a donde haya sido evacuado.

3. Con el fin de facilitar el regreso al seno de su familia y a su país de los niños evacuados de conformidad con este artículo, las autoridades de la Parte que disponga la evacuación y, si procediere, las autoridades del país que los haya acogido harán para cada niño una ficha que enviarán, acompañada de fotografía, a la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja. Esa ficha contendrá, siempre que sea posible y que no entrañe ningún riesgo de perjuicio para el niño, los datos siguientes:

a) apellido (s) del niño;

b) nombre (s) del niño;

c) sexo del niño;

d) lugar y fecha de nacimiento (o, si no se sabe la fecha, edad aproximada);

e) nombres (s) y apellido (s) del padre;

f) nombre (s) y apellido (s) de la madre y eventualmente su apellido de soltera;

g) parientes más próximos del niño;

h) nacionalidad del niño;

i) lengua vernácula y cualesquiera otras lenguas del niño;

j) dirección de la familia del niño;

k) cualquier número que permita la identificación del niño;

l) estado de salud del niño;

m) grupo sanguíneo del niño;

n) señales particulares;

o) fecha y lugar en que fue encontrado el niño;

p) fecha y lugar de salida del niño de su país;

q) religión del niño, si la tiene;

r) dirección actual del niño en el país que lo haya acogido;

s) si el niño falleciera antes de su regreso, fecha, lugar y circunstancias de fallecimiento y lugar donde esté enterrado.

Capítulo III

PERIODISTAS

Art. 79 — Medidas de protección de periodistas

1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50.

2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce el artículo 4, A.4) del III Convenio.

3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del Anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular.

TITULO V

EJECUCION DE LOS CONVENIOS Y DEL PRESENTE PROTOCOLO

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80 — Medidas de ejecución

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto adoptarán sin demora todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.

2. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto darán las órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el respeto de los Convenios y del presente Protocolo y velarán por su aplicación.

Art. 81 — Actividades de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias

1. Las Partes en conflicto darán al Comité Internacional de la Cruz Roja todas las facilidades que esté en su poder otorgar para que pueda desempeñar las tareas humanitarias que se le atribuyen en los Convenios y en el presente Protocolo a fin de proporcionar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos; el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá ejercer también cualquier otra actividad humanitaria en favor de esas víctimas, con el consentimiento previo de las Partes en conflicto interesadas.

2. Las Partes en conflicto darán a sus respectivas organizacioneos de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades humanitarias en favor de las víctimas del conflicto, con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y a los principios fundamentales de la Cruz Roja formulados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

3. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto facilitarán, en toda la medida de lo posible, la asistencia que las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos) y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja presten a las víctimas de los conflictos con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo y a los principios fundamentales de la Cruz Roja formulados en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

4. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto darán, en la medida de lo posible, facilidades análogas a las mencionadas en los párrafos 2 y 3 a las demás organizaciones humanitarias a que se refieren los Convenios y el presente Protocolo, que se hallen debidamente autorizadas por las respectivas Partes en conflicto y que ejerzan sus actividades humanitarias con arreglo a las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo.

Art. 82 — Asesores jurídicos en las fuerzas armadas

Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas.

Art. 83 — Difusión

1. Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, los Convenios y el presente Protocolo en sus países respectivos y, especialmente, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y a fomentar su estudio por parte de la población civil, de forma que esos instrumentos puedan ser conocidos por las fuerzas armadas y la población civil.

2. Las autoridades militares o civiles que, en tiempo de conflicto armado, asuman responsabilidades en cuanto a la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo deberá estar plenamente al corriente de su texto.

Art. 84 — Leyes de aplicación

Las Altas Partes contratantes se comunicarán, lo más pronto posible, por mediación del depositario y, en su caso, por mediación de las Potencias protectoras, sus traducciones oficiales del presente Protocolo, así como las leyes y reglamentos que adopten para garantizar su aplicación.

SECCION II

REPRESION DE LAS INFRACCIONES DE LOS CONVENIOS O DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 85 — Represión de las infracciones del presente Protocolo

1. Las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones y de las infracciones graves, completadas por la presente Sección, son aplicables a la represión de las infracciones y de las infracciones graves del presente Protocolo.

2. Se entiende por infracciones graves del presente Protocolo los actos descritos como infracciónes graves en los Convenios si se cometen contra personas en poder de una Parte adversa protegidas por los artículos 44, 45 y 73 del presente Protocolo, o contra heridos, enfermos o náufragos de la Parte adversa protegidos por el presente Protocolo, o contra el personal sanitario o religioso, las unidades sanitarias o los medios de transporte sanitarios que se hallan bajo el control de la Parte adversa y estén protegidos por el presente Protocolo.

3. Además de las infracciones graves definidas en el artículo 11, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, y causen la muerte o atenten gravemente a la integridad física o a la salud:

a) hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles;

b) lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, *a) iii)*;

c) lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos en el sentido del artículo 57, párrafo 2, *a) iii)*;

d) hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;

e) hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate;

f) hacer uso pérfido, en violación del artículo 37, del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos o de otros signos protectores reconocidos por los Convenios o el presente Protocolo.

4. Además de las infracciones graves definidas en los párrafos precedentes y en los Convenios, se considerarán infracciones graves del presente Protocolo los actos siguientes cuando se cometan intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo:

a) el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio, en violación del artículo 49 del IV Convenio;

b) la demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;

c) las prácticas del *apartheid* y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal;

d) el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales celebrados, por ejemplo, dentro del marco de una organización internacional competente, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando no haya pruebas de violación por la Parte adversa del apartado *b)* del artículo 53 y cuando tales monumentos históricos, lugares de culto u obras de arte no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares;

e) el hecho de privar a una persona protegida por los Convenios o aludida en el párrafo 2 del presente artículo de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente.

5. Sin perjuicio de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo, las infracciones graves de dichos instrumentos se considerarán como crímenes de guerra.

Art. 86 — Omisiones

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto deberá reprimir las infracciones graves y adoptar las medidas necesarias para hacer que cesen todas las demás infracciones de los Convenios o del presente Protocolo que resulten del incumplimiento de un deber de actuar.

2. El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.

Art. 87 — Deberes de los jefes

1. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes militares, en cuanto se refiere a los miembros de las fuerzas armadas que están a sus órdenes y a las demás personas que se encuentren bajo su autoridad, impidan las infracciones de los Convenios y del presente Protocolo y, en caso necesario, las repriman y denuncien a las autoridades competentes.

2. Con el fin de impedir y reprimir las infracciones, las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto exigirán que los jefes, según su grado de responsabilidad, tomen medidas para que los miembros de las fuerzas armadas bajo sus órdenes tengan conocimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en los Convenios y en el presente Protocolo.

3. Las Altas Partes contratantes y las Partes en conflicto obligarán a todo jefe que tenga conocimiento de que sus subordinados u otras personas bajo su autoridad van a cometer o han cometido una infracción de los Convenios o del presente Protocolo a que tome las medidas necesarias para impedir tales violaciones de los Convenios o del presente Protocolo y, en caso necesario, promueva una acción disciplinaria o penal contra los autores de las violaciones.

Art. 88 — Asistencia mutua judicial en materia penal

1. Las Altas Partes contratantes se prestarán la mayor asistencia posible en lo que respecta a todo proceso penal relativo a las infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.

2. A reserva de los derechos y obligaciones establecidas por los Convenios y por el párrafo 1 del artículo 85 del presente Protocolo, y cuando las circunstancias lo permitan, las Altas Partes contratantes cooperarán en materia de extradición. Tomarán debidamente en consideración la solicitud del Estado en cuyo territorio se haya cometido la infracción alegada.

3. En todos los casos, será aplicable la ley de la Alta Parte contratante requerida. No obstante, las disposiciones de los párrafos precedentes no afectarán a las obligaciones que emanen de las disposiciones contenidas en cualquier otro tratado de carácter bilateral o multilateral que rija o, haya de regir, total o parcialmente, en el ámbito de la asistencia mutua judicial en materia penal.

Art. 89 — Cooperación

En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 90 — Comisión Internacional de Encuesta

1. *a)* Se constituirá una Comisión Internacional de Encuesta, en adelante llamada "La Comisión", integrada por quince miembros de alta reputación moral y de reconocida imparcialidad.

b) En el momento en que veinte Altas Partes contratantes por lo menos hayan convenido en aceptar la competencia de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, y ulteriormente a intervalos de cinco años, el depositario convocará una reunión de representantes de esas Altas Partes contratantes, con el fin de elegir a los miembros de la Comisión. En dicha reunión, los representantes elegirán a los miembros de la Comisión por votación secreta, de una lista de personas para la cual cada una de esas Altas Partes contratantes podrá proponer un nombre.

c) Los miembros de la Comisión actuarán a título personal y ejercerán su mandato hasta la elección de nuevos miembros en la reunión siguiente.

d) Al proceder a la elección, las Altas Partes contratantes se asegurarán de que cada candidato posea las calificaciones necesarias y de que, en su conjunto, la Comisión ofrezca una representación geográfica equitativa.

e) Si se produjera una vacante, la propia Comisión elegirá un nuevo miembro tomando debidamente en cuenta las disposiciones de los apartados precedentes;

f) El depositario proporcionará a la Comisión los servicios administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. *a)* En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo.

b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas al depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes.

c) La Comisión tendrá competencia para:

i) proceder a una investigación sobre cualquier hecho que haya sido alegado como infracción grave tal como se define en los Convenios o en el presente Protocolo o como cualquier otra violación grave de los Convenios o del presente Protocolo;

ii) facilitar, mediante sus buenos oficios, el retorno a una actitud de respeto de los Convenios y del presente Protocolo.

d) En otros casos, la Comisión procederá a una investigación a petición de una Parte en conflicto únicamente con el consentimiento de la otra o las otras Partes interesadas.

e) A reserva de las precedentes disposiciones de este párrafo, las disposiciones de los artículos 52 del I Convenio, 53 del II Convenio, 132 del III Convenio y 149 del IV Convenio seguirán aplicándose a toda supuesta violación de los Convenios y se extenderán a toda supuesta violación del presente Protocolo.

3. *a)* A menos que las Partes interesadas convengan en otra cosa, todas las investigaciones serán efectuadas por una Sala integrada por siete miembros designados de la manera siguiente:

i) cinco miembros de la Comisión, que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados por el Presidente de la Comisión sobre la base de una representación equitativa de las regiones geográficas, previa consulta con las Partes en conflicto;

ii) dos miembros *ad hoc* que no sean nacionales de las Partes en conflicto, nombrados uno por cada una de ellas.

b) Al recibir una petición para que se proceda a una investigación, el Presidente de la Comisión fijará un plazo apropiado para la constitución de una Sala. Si uno o los dos miembros *ad hoc* hubieren sido nombrados dentro del plazo señalado, el Presidente designará inmediatamente los que sean necesarios para completar la composición de la Sala.

4. *a)* La Sala, constituida conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 para proceder a una investigación, invitará a las Partes en conflicto a comparecer y a presentar pruebas. La Sala procurará además obtener las demás pruebas que estime convenientes y efectuar una investigación *in loco* de la situación.

b) Todas las pruebas se darán a conocer íntegramente a las Partes interesadas, las cuales tendrán derecho a hacer observaciones al respecto a la Comisión.

c) Cada Parte interesada tendrá derecho a impugnar dichas pruebas.

5. *a)* La Comisión presentará a las Partes interesadas un informe acerca de las conclusiones a que haya llegado la Sala sobre los hechos, acompañado de las recomendaciones que considere oportunas.

b) Si la Sala se viera en la imposibilidad de obtener pruebas suficientes para llegar a conclusiones objetivas e imparciales, la Comisión dará a conocer las razones de tal imposibilidad.

c) La Comisión no hará públicas sus conclusiones, a menos que así se lo pidan todas las Partes en conflicto.

6. La Comisión establecerá su propio Reglamento, incluidas las normas relativas a las presidencias de la Comisión y de la Sala. Esas normas garantizarán que las funciones de Presidente de la Comisión sean ejercidas en todo momento y que, en caso de investigación, se ejerzan por persona que no sea nacional de las Partes en conflicto.

7. Los gastos administrativos de la Comisión será sufragados mediante contribuciones de las Altas Partes contratantes que hayan hecho declaraciones de conformidad con el párrafo 2, y mediante contribuciones voluntarias. La Parte o las Partes en conflicto que pidan que se proceda a una investigación anticiparán los fondos necesarios para cubrir los gastos ocasionados por una Sala y serán reembolsadas por la Parte o las Partes que hayan sido objeto de las denuncias hasta el cincuenta por ciento de tales gastos. En caso de presentarse denuncias recíprocas a la Sala, cada una de las dos Partes anticipará el cincuenta por ciento de los fondos necesarios.

Art. 91 — Responsabilidad

La Parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 92 — Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Art. 93 — Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

Art. 94 — Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Art. 95 — Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 96 — Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

3. La autoridad que represente a un pueblo empeñado contra una Alta Parte contratante en un conflicto armado del tipo mencionado en el párrafo 4 del artículo 1 podrá comprometerse a aplicar los Convenios y el presente Protocolo en relación con ese conflicto por medio de una declaración unilateral dirigida al depositario. Esta declaración, cuando haya sido recibida por el depositario, surtirá en relación con tal conflicto los efectos siguientes:

a) los Convenios y el presente Protocolo entrarán en vigor respecto de la mencionada autoridad como Parte en conflicto, con efecto inmediato;

b) la mencionada autoridad ejercerá los mismos derechos y asumirá las mismas obligaciones que las Altas Partes contratantes en los Convenios y en el presente Protocolo; y

c) los Convenios y el presente Protocolo obligarán por igual a todas las Partes en conflicto.

Art. 97 — Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Art. 98 — Revisión del Anexo I

1. En el plazo máximo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo y, en lo sucesivo, a intervalos de cuatro años por lo menos, el Comité Internacional de la Cruz Roja consultará a las Altas Partes contratantes con respecto al Anexo I del presente Protocolo y, si lo estima necesario, podrá proponer la celebración de una reunión de expertos técnicos para que revisten el Anexo I y propongan las enmiendas al mismo que parezcan convenientes. A menos que, dentro de los seis meses siguientes a la comunicación a las Altas Partes contratantes de una propuesta para celebrar tal reunión, se oponga a ésta un tercio de ellas, el Comité Internacional de la Cruz Roja convocará la reunión e invitará también a ella a observadores de las organizaciones internacionales pertinentes. El Comité Internacional de la Cruz Roja convocará también tal reunión en cualquier momento a petición de un tercio de las Altas Partes contratantes.

2. El depositario convocará una conferencia de las Altas Partes contratantes y de las Partes en los Convenios para examinar las enmiendas propuestas por la reunión de expertos técnicos, si después de dicha reunión así lo solicitan el Comité Internacional de la Cruz Roja o un tercio de las Altas Partes contratantes.

3. En tal conferencia podrán adoptarse enmiendas al Anexo I por mayoría de dos tercios de las Altas Partes contratantes presentes y votantes.

4. El depositario comunicará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios toda enmienda así adoptada. Transcurrido un período de un año después de haber sido comunicada, la enmienda se considerará aceptada a menos que, dentro de ese período, un tercio por lo menos de las Altas Partes contratantes haya enviado al depositario una declaración de no aceptación de la enmienda.

5. Toda enmienda que se considere aceptada de conformidad con el párrafo 4 entrará en vigor tres meses después de su aceptación para todas las Altas Partes contratantes, con excepción de las que hayan hecho la declaración de no aceptación de conformidad con ese párrafo. Cualquier Parte que haya hecho tal declaración podrá retirarla en todo momento, en cuyo caso la enmienda entrará en vigor para dicha Parte tres meses después de retirada la declaración.

6. El depositario notificará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios la entrada en vigor de toda enmienda, las Partes por ella obligadas, la fecha de su entrada en vigor para cada una de las Partes, las declaraciones de no aceptación hechas con arreglo al párrafo 4, así como los retiros de tales declaraciones.

Art. 99 — Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una de las situaciones previstas en el artículo 1, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el final del conflicto armado o de la ocupación y, en todo caso, mientras no terminen las operaciones de liberación definitiva, repatriación o reasentamiento de las personas protegidas por los convenios o por el presente Protocolo.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

FOLIO 487

Art. 100 — Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

a) las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión de conformidad con los artículos 93 y 94;

b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 95.

c) las comunicaciones y declaraciones recibidas, de conformidad con los artículos 84, 90 y 97;

d) las declaraciones recibidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 96, que serán comunicadas por el procedimiento más rápido posible;

e) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 99.

Art. 101 — Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará a igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

Art. 102 — Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.

ANEXO I

REGLAMENTO RELATIVO A LA IDENTIFICACION

Capítulo I

TARJETAS DE IDENTIDAD

Artículo 1 — Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y permanente

1. La tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y permanente, a que se refiere el párrafo 3 del artículo 18 del Protocolo debería:

a) tener el signo distintivo y unas dimensiones que permitan llevarla en un bolsillo;

b) ser de un material tan duradero como sea posible;

c) estar redactada en el idioma nacional u oficial (podrán también añadirse otros idiomas);

d) mencionar el nombre, la fecha de nacimiento del titular (o, a falta de ella, su edad en la fecha de expedición) y el número de identidad, si lo tiene;

e) indicar en qué calidad tiene derecho el titular a la protección de los Convenios y del Protocolo;

f) llevar la fotografía del titular, así como su firma o la huella dactilar del pulgar, o ambas;

g) estar sellada y firmada por la autoridad competente;

h) indicar las fechas de expedición y de expiración de la tarjeta.

2. La tarjeta de identidad será uniforme en todo el territorio de cada una de las Altas Partes contratantes y, en cuanto fuere posible, del mismo tipo para todas las Partes en conflicto. Las Partes en conflicto pueden inspirarse en el modelo que, en un solo idioma, aparece en la figura 1. Al comienzo de las hostilidades, las Partes en conflicto se comunicarán un ejemplar de la tarjeta de identidad que utilicen, si tal tarjeta difiere del modelo de la figura 1. La tarjeta de identidad se extenderá, si fuese posible, por duplicado, debiendo quedar uno de los ejemplares en poder de la autoridad que la expida, la cual debería mantener un control de las tarjetas expedidas.

3. En ninguna circunstancia se podrá privar de la tarjeta de identidad al personal sanitario y religioso civil y permanente. En caso de pérdida de una tarjeta, el titular tendrá derecho a obtener un duplicado.

Art. 2 — Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso civil y temporal

1. La tarjeta de identidad para el personal sanitario y religioso civil y temporal debería ser, en lo posible, similar a la prevista en el artículo 1 del presente Reglamento. Las Partes en conflicto pueden inspirarse en el modelo de la figura 1.

2. Cuando las circunstancias impidan expedir al personal sanitario y religioso civil y temporal, tarjetas de identidad similares a la descripta en el artículo 1 del presente Reglamento, podrá proveerse a ese personal de un certificado firmado por la autoridad competente, en el que conste que la persona a la que se expide está adscrita a un servicio en calidad de personal temporal, indicando, si es posible, el tiempo que estará adscripta al servicio y el derecho del titular a ostentar el signo distintivo. Ese certificado debe indicar el nombre y la fecha de nacimiento del titular (o a falta de esa fecha, su edad en la fecha de expedición del certificado), la función del titular y el número de identidad, si lo tiene. Llevará la firma del interesado o la huella dactilar del pulgar, o ambas.

ANVERSO DE LA TARJETA

(espacio reservado para el nombre del país y la autoridad competente que expide esta tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD

para el personal sanitario / religioso civil PERMANENTE / TEMPORAL

Nombre..

Fecha de nacimiento (o edad)..

Nº de identidad (si existe)...

El titular de esta tarjeta está protegido por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo 1) en su calidad de...

Fecha de expedición............ Nº de la tarjeta.............

Firma de la autoridad que expide la tarjeta

Fecha de expiración...

REVERSO DE LA TARJETA

Estatura	Color de ojos	Color del cabello ....

Otras señas particulares u observaciones:

FOTOGRAFIA DEL TITULAR

Sello	Firma del titular, huella dactilar del pulgar o ambas cosas

Fig. 1: Modelo de la tarjeta de identidad (formato: 74 mm X 105 mm)

Capítulo II

SIGNO DISTINTIVO

Art. 3 — Forma y naturaleza

1. El signo distintivo (rojo sobre fondo blanco) será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Las Altas Partes contratantes pueden inspirarse para la forma de la cruz, la media luna y el león y sol en los modelos que aparecen en la figura 2.

2. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo distintivo podrá estar alumbrado o iluminado; podrá estar hecho también con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.



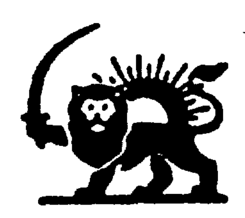


Fig. 2: Signos distintivos en color rojo sobre fondo blanco

Art. 4 — Uso

1. El signo distintivo se colocará, siempre que sea factible sobre una superficie plana o en banderas que resulten visibles desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible.

2. Sin perjuicio de las instrucciones de la autoridad competente, el personal sanitario y religioso que desempeñe sus funciones en el campo de batalla irá provisto, en la medida de lo posible, del signo distintivo en el tocado y vestimenta.

Capítulo III

SEÑALES DISTINTIVAS

Art. 5 — Uso facultativo

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, las señales previstas en el presente Capítulo para el uso exclusivo de las unidades y los medios de transporte sanitarios no se emplearán para ningún otro fin. El empleo de todas las señales a que se refiere el presente Capítulo es facultativo.

2. Las aeronaves sanitarias temporales que, bien por falta de tiempo o por razón de sus características, no puedan ser marcadas por el signo distintivo, podrán usar las señales distintivas autorizadas por este Capítulo. El método de señalización más eficaz de una aeronave sanitaria para su identificación y reconocimiento es, sin embargo, el uso de una señal visual, sea el signo distintivo o la señal luminosa descrita en el art. 6, o ambos, complementados por las demás señales a que se refieren los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Art. 6 — Señal luminosa

1. Se establece como señal distintiva de las aeronaves sanitarias la señal luminosa consistente en una luz azul con destellos. Ninguna otra aeronave utilizará esta señal. El color azul que se recomienda se representa con la utilización de las siguientes coordenadas tricromáticas:

límite de los verdes, $y = 0{,}065 + 0{,}805\,x$;
límite de los blancos, $y = 0{,}400 - x$;
límite de los púrpura, $x = 0{,}133 + 0{,}600\,y$.

La frecuencia de destellos que se recomienda para la luz azul es de 60 a 100 destellos por minuto.

2. Las aeronaves sanitarias debieran estar equipadas con las luces necesarias para que las señales resulten visibles en todas las direcciones posibles.

3. A falta de acuerdo especial entre las Partes en conflicto que reserve el uso de la luz azul con destellos para la identificación de los vehículos, buques y embarcaciones sanitarios, no estará prohibida su utilización por otros vehículos o embarcaciones.

Art. 7 — Señal de radio

1. La señal de radio consistirá en un mensaje radiotelefónico o radiotelegráfico precedido de una señal distintiva de prioridad designada y

aprobada por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Esa señal será transmitida tres veces antes del distintivo de llamada del transporte sanitario de que se trate. Dicho mensaje se transmitirá en inglés, a intervalos apropiados y en una frecuencia o unas frecuencias determinadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. El empleo de la señal de prioridad estará exclusivamente reservado para las unidades y los medios de transporte sanitarios.

2. El mensaje de radio precedido de la señal distintiva de prioridad que se menciona en el párrafo 1 incluirá los elementos siguientes:

a) distintivo de llamada del medio de transporte sanitario;

b) posición del medio de transporte sanitario;

c) número y tipo de los medios de transporte sanitarios;

d) itinerario previsto;

e) duración del viaje y horas de salida y de llegada previstas, según los casos;

f) otros datos, tales como altitud de vuelo, radiofrecuencia de escucha, lenguajes convencionales, y modos y códigos del sistema de radar secundario de vigilancia.

3. A fin de facilitar las comunicaciones que se mencionan en los párrafos 1 y 2, así como las comunicaciones a que se refieren los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Protocolo, las Altas Partes contratantes, las Partes en conflicto o una de éstas, de común acuerdo o separadamente, pueden designar y publicar las frecuencias nacionales que, de conformidad con el cuadro de distribución de bandas de frecuencia que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, decidan usar para tales comunicaciones. Esas frecuencias se notificarán a la Unión Internacional de Telecomunicaciones de conformidad con el procedimiento que apruebe una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones.

Art. 8 — Identificación por medios electrónicos

1. Para identificar y seguir el curso de las aeronaves sanitarias podrá utilizarse el sistema de radar secundario de vigilancia (SSR), tal como se especifica en el Anexo 10 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con sus modificaciones posteriores. El modo y código de SSR que haya de reservarse para uso exclusivo de las aeronaves sanitarias serán establecidos por las Altas Partes contratantes, por las Partes en conflicto o por una de las Partes en conflicto, de común acuerdo o separadamente, en consonancia con los procedimientos que sean recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. Las partes en conflicto, por acuerdo especial, podrán establecer para uso entre ellas, un sistema electrónico similar para la identificación de vehículos sanitarios y de buques y embarcaciones sanitarios.

Capítulo IV

COMUNICACIONES

Art. 9 — Radiocomunicaciones

La señal de prioridad prevista en el artículo 7 del presente Reglamento podrá preceder a las correspondientes radiocomunicaciones de las unidades sanitarias y de los medios de transporte sanitarios para la aplicación de los procedimientos que se pongan en práctica de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Protocolo.

Art. 10 — Uso de códigos internacionales

Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios podrán usar también los códigos y señales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Esos códigos y señales serán usados de conformidad con las normas, prácticas y procedimientos establecidos por dichas Organizaciones.

Art. 11 — Otros medios de comunicación

Cuando no sea posible establecer una comunicación bilateral por radio, podrán utilizarse las señales previstas en el Código Internacional de señales adoptado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental o en el Anexo correspondiente del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con las modificaciones que se introduzcan posteriormente.

Art. 12 — Planes de vuelo

Los acuerdos y notificaciones relativos a los planes de vuelo a que se refiere el artículo 29 del Protocolo se formularán, en todo lo posible, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Art. 13 — Señales y procedimientos para interceptación de aeronaves sanitarias

Si se utilizase una aeronave interceptadora para comprobar la identidad de una aeronave sanitaria en vuelo o para ordenar a ésta el aterrizaje de conformidad con los artículos 30 y 31 del Protocolo, tanto la aeronave sanitaria como la interceptadora deberían usar los procedimientos normalizados de interceptación visual y por radio prescritos en el Anexo 2 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre de 1944, con sus modificaciones posteriores.

Capítulo V

PROTECCION CIVIL

Art. 14 — Tarjeta de identidad

1. La tarjeta de identidad del personal de los servicios de protección civil prevista en el párrafo 3 del artículo 66 del Protocolo se rige por las normas pertinentes del artículo 1 de este Reglamento.

2. La tarjeta de identidad del personal de protección civil puede ajustarse al modelo que se indica en la figura 3.

3. Si el personal de protección civil está autorizado a llevar armas ligeras individuales, se debería hacer mención de ello en la tarjeta de identidad.

ANVERSO DE LA TARJETA

(espacio reservado para el nombre del país y la autoridad competente que expide esta tarjeta)

TARJETA DE IDENTIDAD

del personal de protección civil

Nombre..

Fecha de nacimiento (o edad)..............................

Nº de identidad (si existe)..................................

El titular de esta tarjeta está protegido por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo) en su calidad de..

Fecha de expedición............. Nº de tarjeta............

Firma de la autoridad que expide la tarjeta

Fecha de expiración..

REVERSO DE LA TARJETA

Estatura	Color de los ojos	Color del cabello
....	....	....

Otras señas particulares u observaciones:
....
....

Armas..

FOTOGRAFIA DEL TITULAR

Sello	Firma del titular huella dactilar pulgar o ambas cosas

Fig. 3: Modelo de la tarjeta de identidad del personal de protección civil (formato: 74mm x 105mm)

Art. 15 — Signo distintivo internacional

1. El signo distintivo internacional de protección civil previsto en el párrafo 4 del artículo 66 del Protocolo será un triángulo equilátero azul sobre fondo naranja. En la figura 4, a continuación, aparece un modelo

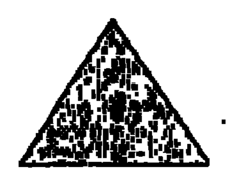


Fig. 4: Triángulo azul sobre fondo naranja

2. Se recomienda:

a) que si el triángulo azul se utiliza en una bandera, brazalete o dorsal, éstos constituyan su fondo naranja;

b) que uno de los ángulos del triángulo apunte hacia arriba, verticalmente;

c) que ninguno de los tres ángulos tenga contacto con el borde del fondo naranja.

3. El signo distintivo internacional será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Siempre que sea posible, el signo deberá colocarse sobre una superficie plana o en banderas visibles desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible. Sin perjuicio de las instrucciones de la autoridad competente, el personal de protección civil deberá estar provisto, en la medida de lo posible, del signo distintivo en el tocado y vestimenta. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo podrá estar alumbrado o iluminado; puede también estar estar hecho con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

Capítulo VI

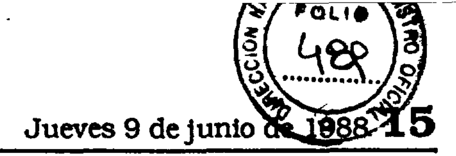
OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS

Art. 16 — Signo internacional especial

1. El signo internacional especial para las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, previsto en el párrafo 7 del artículo 56 del Protocolo, consistirá en un grupo de tres círculos del mismo tamaño de color naranja vivo a lo largo de un mismo eje, debiendo ser la distancia entre los círculos equivalentes a su radio, según indica la figura 5.

2. El signo será tan grande como las circunstancias lo justifiquen. Cuando se lo coloque sobre una superficie extensa, el signo podrá repetirse tantas veces como sea oportuno según las circunstancias. Siempre que sea posible, se colocará sobre una superficie plana o sobre banderas de manera que resulte visible desde todas las direcciones posibles y desde la mayor distancia posible.

3. Cuando el signo figure en una bandera, la distancia entre los limtes exteriores del signo y los lados contiguos de la bandera será equivalente al radio de un círculo. La bandera será rectangular y su fondo blanco.



4. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el signo podrá estar alumbrado o iluminado. Puede estar hecho también con materiales que permitan su reconocimiento gracias a medios técnicos de detección.

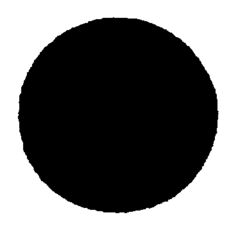
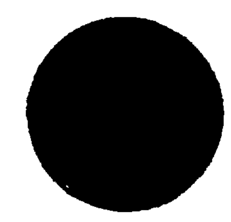
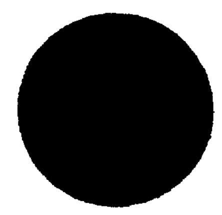
  

Fig. 5: Signo internacional especial para las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

ANEXO II

TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA EN MISION PELIGROSA

EXTERIOR DE LA TARJETA

NOTICE

This identity card is issued to journalists on dangerous professional missions in areas of armed conflicts. The holder is entitled to be treated as a civilian under the Geneva Conventions of 12 August 1949, and their Additional Protocol I. The card must be carried at all times by the bearer. If he is detained, he shall at once hand it to the Detaining Authorities, to assist in his identification.

ملحوظة

تصرف هذه البطاقة للصحفيين المكلفين بمهمات مهنية خطرة في مناطق النزاعات المسلحة ويحق لصاحبها أن يعامل معاملة الشخص المدني وفقا لاتفاقيات جنيف المؤرخة ١٢ آب / أغسطس ١٩٤٩ ولملحقها (بروتوكولها) الإضافي الأول . ويجب أن يحتفظ صاحب البطاقة بها دوما وإذا اعتقل يجب أن يسلمها فورا إلى سلطة الاعتقال لتساعد على تحديد هويته .

AVISO

La presente tarjeta de identidad se expide a los periodistas en misión profesional peligrosa en zonas de conflictos armados. Su titular tiene derecho a ser tratado como persona civil conforme a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional I. El titular debe llevar la tarjeta consigo, en todo momento. En caso de ser detenido, la entregará inmediatamente a las autoridades que lo detengan a fin de facilitar su identificación.

AVIS

La présente carte d'identité est délivrée aux journalistes en mission professionnelle périlleuse dans des zones de conflit armé. Le porteur a le droit d'être traité comme une personne civile aux termes des Conventions de Genève du 12 août 1949 et de leur Protocole additionnel I. La carte doit être portée en tout temps par son titulaire. Si celui-ci est arrêté, il la remettra immédiatement aux autorités qui le détiennent afin qu'elles puissent l'identifier.

ПРЕДУПРЕЖДЕНИЕ

Настоящее удостоверение выдается журналистам, находящимся в опасных профессиональных командировках в районах вооруженного конфликта. Его обладатель имеет право на обращение с ним как с гражданским лицом в соответствии с Женевскими Конвенциями от 12 августа 1949 г. и Дополнительным Протоколом I к ним. Владелец настоящего удостоверения должен постоянно иметь его при себе. В случае задержания он немедленно вручает его задерживающим властям для содействия установлению его личности.

(Name of country issuing this card)
(اسم القطر المصدر لهذه البطاقة)
(Nombre del país que expide esta tarjeta)
(Nom du pays qui a délivré cette carte)

IDENTITY CARD FOR JOURNALISTS

ON DANGEROUS PROFESSIONAL MISSIONS

بطاقة الهوية الخاصة بالصحفيين

المكلفين بمهمات مهنية خطرة .

TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA

EN MISION PELIGROSA

CARTE D'IDENTITE DE JOURNALISTE

EN MISSION PERILLEUSE

УДОСТОВЕРЕНИЕ ЖУРНАЛИСТА,

НАХОДЯЩЕГОСЯ В ОПАСНОЙ КОМАНДИРОВКЕ

INTERIOR DE LA TARJETA

Issued by (competent authority)
(صدرت من (السلطة المختصة)
Expedida por (autoridad competente)
Délivrée par (autorité compétente) ....
Выдано (компетентные власти)

Photograph of bearer
صورة صاحب البطاقة
Fotografía del titular
Photographie du porteur
Фотография предъявителя

Place
المكان
Lugar
Lieu ....
Место

Date
التاريخ
Fecha
Date ....
Дата

(Official seal imprint)
(الخاتم الرسمي)
(Sello oficial)
(Timbre de l'autorité délivrant la carte)
(Официальная печать)

(Signature of bearer)
(توقيع صاحب البطاقة)
(Firma del titular)
.... (Signature du porteur)
(Подпись владельца)

Name
اسم الشهرة
Apellidos
Nom ....
Фамилия

First names
الاسم
Nombre
Prénoms ....
Имя, Отчество

Place & date of birth
مكان وتاريخ الميلاد
Lugar y fecha de nacimiento
Lieu & date de naissance ....
Дата и место рождения

Correspondent of
مراسل
Corresponsal de
Correspondant de ....
Корреспондент

Specific occupation
المهنة المحددة
Categoría profesional
Catégorie professionnelle ....
Род занятий

Valid for
صالحة لمدة
Válida por
Durée de validité ....
Действительно

Height
الطول
Estatura
Taille ....
Рост

Eyes
العينان
Ojos
Yeux ....
Глаза

Weight
الوزن
Peso
Poids ....
Вес

Hair
الشعر
Cabello
Cheveux ....
Волосы

Blood type
فصيلة الدم
Grupo sanguíneo
Groupe sanguin ....
Группа крови

Rh factor
عامل الريزوس
Factor Rh
Facteur Rh ....
Rh- фактор

Religion (optional)
الديانة (اختياري)
Religión (optativo)
Religion (facultatif) ....
Религия (факультативно)

Fingerprints (optional)
البصمات (اختياري)
Huellas dactilares (optativo)
Empreintes digitales (facultatif)
Отпечатки пальцев (факультативно)

(Left forefinger)
(السبابة اليسرى)
(Dedo índice izquierdo)
(Index gauche)
(Левый указательный палец)

(Right forefinger)
(السبابة اليمنى)
(Dedo índice derecho)
(Index droit)
(Правый указательный палец)

Special marks of identification
العلامات المميزة لتحديد الهوية
Señas particulares
Signes particuliers
Особые приметы
....
....
....

PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARACTER INTERNACIONAL (PROTOCOLO II)

INDICE

PREAMBULO

Las Altas Partes contratantes,

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Convienen lo siguiente:

TITULO I

AMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 1 — Ambito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Art. 2 — Ambito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorables por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

Art. 3 — No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TITULO II

TRATO HUMANO

Art. 4 — Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de su libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

b) los castigos colectivos;

c) la toma de rehenes;

d) los actos de terrorismo;

e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;

g) el pillaje;

h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;

b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;

c) los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;

d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de 15 años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c/, han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;

e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

Art. 5 — Personas privadas de libertad

1. Además de las disposciones del artículo 4, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones:

a) los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7;

b) las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;

c) serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;

d) podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;

e) en caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;

b) dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;

c) los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1 serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad.

d) dichas personas serán objecto de exámenes médicos;

e) no se pondrán en peligro su salud ni su integridad física o mental, mediante alguna *acción u omisión injustificadas*. Por consiguiente, se prohíbe someter *a las personas* a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1 pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y en los párrafos 1 *a)*, *c)* y *d)* y 2 *b)* del presente artículo.

4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

Art. 6 — Diligencias penales

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) nadie podrá ser condenado por una infracción sino es sobre la base de su responsabilidad penal individual;

c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;

d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TITULO III

HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

Art. 7 — Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

Art. 8 — Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

Art. 9 — Protección del personal sanitario y religioso

1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.

2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

Art. 10 — Protección general de la misión médica

1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.

2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.

3. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos.

4. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

Art. 11 — Protección de unidades y medios de transporte sanitarios

1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán respetados y protegidos en todo momento y no serán objeto de ataques.

2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

Art. 12 — Signo distintivo

Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente

TITULO IV

POBLACION CIVIL

Art. 13 — Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Titulo, salvo se participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Art. 14 — Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Art. 15 — Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Art. 16 — Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Art. 17 — Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Art. 18 — Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia actividad, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 19 — Difusión

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

Art. 20 — Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Art. 21 — Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

Art. 22 — Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Art. 23 — Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Art. 24 — Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Art. 25 — Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1, la denuncia no surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

Art. 26 — Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;

b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y

c) las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

Art. 27 — Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

Art. 28 — Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.

Decreto Nº 1814

Bs. As., 9/10/86.

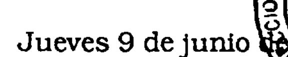
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.379, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.





DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2153/87

Facúltanse a las autoridades pertinentes a prorrogar, cuando razones de servicio así lo justifiquen, contratos y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO los Decretos Nros. 2193 del 28 de noviembre de 1986; 665 del 5 de mayo de 1987; 1161 del 21 de julio de 1987; 1756 del 3 de noviembre de 1987; 1554 del 22 de setiembre de 1987 y lo propuesto por distintos Ministerios en materia de Personal no Permanente para el Ejercicio 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en último término se facultó a las autoridades pertinentes a renovar desde el 1º de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1987, cuando razones de servicio así lo justifiquen, los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1987, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante igual período del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, sin perjuicio de la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 2193 del 28 de noviembre de 1986, en los casos que corresponda su aplicación.

Que por las otras normas citadas se dispuso una reestructuración la que no ha sido cumplimentada en su totalidad, en algunos casos, debido a la complejidad de las organizaciones de que se trata.

Que asimismo ciertos organismos de la Administración Pública Nacional han elevado a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sus previsiones de personal no permanente para el Ejercicio 1988, las que no han concretado aún su aprobación.

Que el 31 de diciembre de 1987, caducarán las Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio aprobadas para el presente Ejercicio.

Que en consecuencia resulta aconsejable facultar a las autoridades para que de ser necesario, procedan a prorrogar en sus respectivas jurisdicciones, los contratos y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1987 como así también las horas de cátedra, para asegurar, en cada jurisdicción, la continuidad de los servicios que presta el referido personal.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a los Señores Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y titulares de organismos descentralizados dependientes directamente del señor Presidente de la Nación a prorrogar hasta el 30 de abril de 1988, cuando razones de servicio así lo justifiquen, los contratos y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1987, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el primer cuatrimestre del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, sin prejuicio de la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 1756 del 3 de noviembre de 1987, en los casos que corresponda su aplicación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 534/88

Prorróganse los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1988, correspondiente a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Bs. As., 29/4/88.

VISTO el Decreto Nº 2153 del 30 de diciembre de 1987 y lo propuesto por distintos Ministerios en materia de Personal no Permanente para el Ejercicio 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se facultó a las autoridades pertinentes a prorrogar hasta el 30 de abril de 1988, cuando razones de servicio así lo justifiquen, los contratos y designaciones vigentes al 31 de diciembre de 1987, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante igual período del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, sin perjuicio de la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 1756 del 3 de noviembre de 1987, en los casos que corresponda su aplicación.

Que el Decreto Nº 2048 del 22 de diciembre de 1987 dispone se adopten los recaudos pertinentes a fin de producir una economía de los trámites administrativos que dificultan el accionar del Estado.

Que en la elaboraciónb de la presente medida se ha considerado lo preceptuado por el decreto referido, toda vez que da por prorrogados los contratos, designaciones y horas de cátedra vigentes, correspondientes a plantas no permanentes, sin requerir el dictado de un acto complementario para cada jurisdicción.

Que asimismo ciertos organismos de la Administración Pública Nacional han elevado sus previsiones de personal no permanente para el Ejercicio 1988, las que no han concretado aún su aprobación.

Que el 30 de abril de 1988, caducarán los contratos y designaciones vigentes correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio que se hayan prorrogado para el presente Ejercicio en virtud del Decreto Nº 1253/87.

Que en consecuencia resulta aconsejable proceder a prorrogar los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1988, como así también las horas de cátedra, para asegurar, en cada jurisdicción, la continuidad de los servicios que presta el referido personal.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse prorrogados hasta el 31 de agosto de 1988, los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1988, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el segundo cuatrimestre del año anterior, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Art. 2º — La prórroga establecida en el artículo precedente, no será de aplicación en aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente así lo determine mediante acto expreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille — Mario S. Brodersohn.



RESOLUCIONES

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1/88-SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 2333/83, formulada por la firma Ventura S.A.M.C.e I.

Bs. As., 4/1/88

VISTO el Expediente ex–S.I. número 51.376/84 en el que la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, a través del Decreto número 525 del 23 de marzo de 1981, para un complejo industrial, constituido por la ampliación de su planta en tierra y la incorporación de TRES (3) buques factorías, destinado al procesamiento de pescado y otros derivados del mar, como ser: filete de merluza, merluza eviscerada, salmón eviscerado sin cabeza, filete de salmón, filete de abadejo, calamar entero, merluza salada seca, salmón salado seco, abadejo salado seco y harina de pescado.

Que la planta en tierra se halla localizada en el Paraje "La Farola" y los buques factorías con puerto de operaciones en el Muelle Vicealmirante Storni, ambos en Puerto Madryn, Departamento Viedma, Provincia del Chubut.

Que, asimismo, la empresa solicita se justifiquen los incumplimientos en los que ha incurrido con relación a las obligaciones de producción y personal ocupado establecidas en los artículos 2 y 4, respectivamente, del decreto número 525/81.

Que estos incumplimientos obedecen a la caída de los precios internacionales de los productos pesqueros desde el año 1981, el incremento de los costos internos y la modalidad de la política cambiaria; factores que han desalentado las exportaciones de merluza, bajando la rentabilidad e impidiendo proseguir con la explotación intensiva del producto.

Que, ante las circunstancias consignadas, la empresa orientó la actividad del proyecto hacia otras especies de mayor rentabilidad, como el langostino, cuyas características no permitieron compensar — en lo que a volumen de producción respecta — la obligación originalmente impuesta.

Que este cuadro de situación desfavorable, sumado a la política en materia de permisos de pesca con la exclusión de merluza en los programas de captura, se tradujo en la imposibilidad de incorporar oportunamente al complejo pesquero el buque 3.

Que por ello corresponde liberar a la firma de la obligación que al respecto establecen los artículos 2 y 3 del Decreto número 525/81, y reducir —en lo pertinente— la capacidad de producción promovida fijada por el artículo 2 de dicho decreto.

Que para proceder a levantar los incumplimientos y acceder al otorgamiento de los beneficios del régimen del Decreto número 2333/83, la empresa se compromete a incorporar al complejo pesquero DOS (2) buques pesqueros fresqueros con una capacidad de producción anual de SEIS MIL CUATROCIENTAS (6400) TONELADAS, siendo el precio de las unidades de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL (U$S 1.920.000); quedando excluida esta incorporación de los beneficios del régimen promocional correspondiente al resto del complejo pesquero.

Que, del análisis realizado en el mencionado expediente, se ha determinado finalmente que la especie langostino se halla incorporada al objeto del proyecto definido por el artículo 1 del Decreto número 525/81.

Que, en cuanto al acogimiento al régimen del Decreto número 2333/83, la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 4 de dicho decreto, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex– S.I.M. número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2333/83.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 4 del Decreto número 2333/83 y el artículo 2 de la Resolución ex– S.I.M. número 125/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérase a la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL de la obligación establecida en los artículos 2 y 3 del Decreto número 525/81, correspondientes a la incorporación del buque 3.

Art 2º — Modifícase la capacidad de producción promovible determinada por el artículo 2 del Decreto número 525/81, correspondiente a la ampliación de la planta industrial, la que queda fijada en VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (23.458 T.) anuales.

Art 3º — Justifícanse los incumplimientos en los que ha incurrido la firma respecto de las obligaciones de producción y personal establecidas en los artículos 2 y 4 del Decreto número 525/81, respectivamente, los que se han operado del siguiente modo: producción para los años del período 1981/86 y personal para los años 1981 y 1982.

Art 4º — Déjase establecido que la especie langostino resulta comprendida en el objeto del proyecto descripto en el artículo 1 del Decreto número 525/81.

Art 5º — La firma deberá incorporar al complejo pesquero, DOS (2) buques fresqueros con una capacidad de producción anual de SEIS MIL CUATROCIENTAS (6400) TONELADAS precio de las unidades equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL (U$S 1.920.000).

Los buques deberán ponerse en marcha dentro de los siguientes plazos:

Primer buque:
hasta el 31 de diciembre de 1989.

Segundo buque: hasta el 31 de diciembre de 1991.

Art 6º — La incorporación establecida en el artículo 5 de la presente, y la actividad que de ella se genere, quedan excluidas del alcance de los beneficios promocionales correspondientes al resto del complejo pesquero.

Art 7º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL en su carácter de titular del proyecto aprobado por el Decreto número 525/81, con las modificaciones dispuestas en la presente.

Art 8º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículo 5, inciso b), apartados 1, 2 y 3 — en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5 — y artículo 7.

Art 9º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6, inciso 1 de dicha norma.

Art 10º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Decreto número 525/81 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por este acto.

Art 11º — Las obligaciones establecidas en el mencionado decreto quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari

DEUDA EXTERNA

Res. 26/88-SSPE

Modificación de la Resolución SSPE Nº 24/87 en lo referente a los alcances de los actos de adjudicación ulterior al acto licitatorio y la modificación del tratamiento dado al I.V.A. por los créditos fiscales que estos pagos devengen.

Bs. As., 31/5/88.

VISTO la Resolución M.E. Nº 992 del 15 de octubre de 1987 y la Resolución S.S.P.E. Nº 24 del 10 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución S.S.P.E. Nº 24 de fecha 10 de diciembre de 1987.

Que asimismo corresponde aclarar los alcances de los actos de adjudicación ulterior al acto licitatorio.

Que es necesario modificar el tratamiento dado hasta el presente al Impuesto al Valor Agregado por los créditos fiscales que estos pagos devenguen.

Que se encuentra conveniente hacer algunas modificaciones en los formularios anexos a la resolución S.S.P.E. Nº 20 del 4 de noviembre de 1987.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo al artículo 2º inciso 1) de la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se declare elegible un proyecto en ejecución el monto máximo a convertir se determinará luego de la adjudición condicional. A esos fines se entiende como ejecutado el monto que resulte del total de gastos e inversiones efectivamente comprometidos hasta la fecha de dicha adjudicación.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución S.S.P.E. Nº 24 de fecha 10 de diciembre de 1987 por el siguiente: "Serán fondos computables para el Programa de Conversión de la Deuda, los que sean aplicados con posterioridad al momento de la adjudicación condicional".

Art. 3º — Sustitúyense los inc. a) y b) del artículo 10º de la Resolución S.S.P.E. Nº 20 del 4 de noviembre de 1987 por los siguientes:

Inc. a) "Se deduce del valor total del proyecto el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado consignado en los cronogramas Económicos y Financieros salvo que se acredítara que no devenga crédito fiscal, al igual que el costo de equipamiento de origen importado según lo enunciado en el artículo precedente, independientemente que la empresa beneficiaria estuviera acogida al régimen del Decreto Nº 515/87".

Inc. b) "Se establece el porcentaje que representan en conjunto los rubros: Inmuebles, Capital de Trabajo y cualquier otro rubro que no responda a los gastos específicos necesarios para lograr el objeto de la inversión, sobre el valor del proyecto determinado según inciso a)".

Art. 4º — La liberación del último diez por ciento (10%) del fondo indisponible calculado a moneda constante sobre el valor original de dicho depósito sólo se hará efectivo luego de la acreditación, por parte de la empresa receptora, de la finalización del proyecto declarado elegible oportunamente por la Autoridad de Aplicación del Programa de Conversión de la Deuda Pública.

Art. 5º — Sustitúyense los siguientes formularios de la Resolución S.S.P.E. Nº 20 del 4 de noviembre de 1987 por los que figuran como anexos y forman parte de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan F. Sommer.

Nota: Esta resolución se publica sin anexos.

DEUDA EXTERNA

Res. 27/88-SSPE

Dispónese un tercer llamado a Licitación Pública para la Conversión de Títulos de la Deuda Pública Externa dentro del régimen de la Resolución ME Nº 992/87.

Bs. As., 1/6/88.

VISTO la Resolución M.E. Nº 992 del 15 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la conversión de títulos de la Deuda Pública Externa se efectuará a través del procedimiento de Licitación Pública.

Que en el llamado de la misma corresponde establecer el descuento o comisión mínima cotizable expresado en un tanto por ciento (%) del valor nominal del título a convertir de común acuerdo con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, previo acuerdo con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, deberá fijar cuotas anuales y cupos bimestrales o mensuales para conversión de deuda.

Que dichos cupos deberán ser fijados con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios respectivos.

Que los artículos 1º y 2º de la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se dispone un tercer llamado a Licitación Pública para la Conversión de Títulos de la Deuda Pública Externa dentro del régimen de la Resolución M.E. Nº 992 de fecha 15 de octubre de 1987 y complementarias.

Art. 2º — Se establece como fecha de apertura de la Licitación el 10 de junio de 1988.

Art. 3º — El descuento mínimo cotizable a los efectos de esta Licitación será del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor nominal del título a convertir.

Art. 4º — Se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADO UNIDENSES (u$s 50.000.000) el cupo para conversión de deuda de la presente Licitación.

Dentro de este cupo se fija un subcupo de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADO UNIDENSES (u$s 5.000.000) con destino a pequeñas y medianas empresas que presenten proyectos cuyos montos, deducidos los conceptos enunciados en el artículo 10 de la Resolución S.S.P.E. Nº 20 del 4 de noviembre de 1987, no superen la suma de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 1.000.000) siempre y cuando el descuento ofrecido no sea inferior al descuento base ni en DIEZ POR CIENTO (10%) al descuento de corte de la Licitación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan F. Sommer.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 612/88-MSAS

Modifícase en lo referente a las condiciones generales de los alimentos y sobre los límites de contaminantes metálicos y no metálicos.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO el Expediente Nº 2020–39776–87–1 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en los artículos 155 y 156 sobre las condiciones generales de los alimentos y sobre los límites de contaminantes metálicos y no metálicos;

Que de acuerdo a la legislación internacional es de suma importancia establecer límites máximos para la presencia de contaminantes de origen biológicos como las aflatoxinas, producidas por determinados hongos;

Que el proyecto que se adjunta fue tratado en el Grupo de Trabajo constituido al efecto, integrado por representantes del INTA, INTI, CIC y del ENFYB;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril de 1987 ha aprobado dicho proyecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese en el Código Alimentario Argentino el artículo 156 bis el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 156 bis. — Se considerarán como no aptos para el consumo los siguientes alimentos cuyo contenido en aflatoxinas exceda los límites indicados a continuación:

— Maní y alimentos a base de maní, 20 microgramos/kg de aflatoxinas $B_1 + B_2 + G_1 + G_2$ ó 5 microgramos/kg de aflatoxina B_1. (AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026).

— Maíz y alimentos a base de maíz, 20 microgramos/kg de aflatoxinas $B_1 + B_2 + G_1 + G_2$ ó 5 microgramos/kg de aflatoxina B_1 (AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026).

— Alimentos para lactantes; aflatoxinas no detectables.

a) Alimentos a base de cereales: Aflatoxina $B_1 + B_2 + G_1 + G_2$ (AOAC. 14º Ed. BF 26.032 y CB 26.026)

b) Fórmulas lácteas: Aflatoxina M_1 (Método de Stubblefield, JAOCS 56, 800–802 (1979)).

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 613/88-MSAS

Modifícase en lo referente a bebidas analcohólicas y productos para preparar por dilución bebidas analcohólicas.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-39774-87-9 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 996 al 1016 sobre bebidas analcohólicas y productos para preparar por dilución bebidas analcohólicas;

Que corresponde establecer con mayor precisión los criterios de calidad y las exigencias para los diversos tipos de bebidas;

Que el Grupo de Trabajo integrado por profesionales representantes de instituciones oficiales y de la industria alimentaria ha elaborado el proyecto que se adjunta;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en las reuniones plenarias realizadas los días 19, 20 y 21 de noviembre de 1985 y los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 1987, ha aprobado dicho proyecto, según consta en las Actas 53 y 54, respectivamente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense los artículos 996 al 1009 que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 996 — Se entiende por Bebidas sin Alcohol o Bebidas Analcohólicas, las bebidas gasificadas o no, listas para consumir, preparadas a base de uno o más de los siguientes componentes: jugo, jugo y pulpa, jugos concentrados de frutas u hortalizas, leche, extractos, infusiones, maceraciones, percolaciones de sustancias vegetales contempladas en el presente Código, así como aromatizantes - saborizantes autorizados.

El agua empleada, en su elaboración deberá responder a las exigencias del artículo 982 o 985.

Deberán presentar color, olor y sabor normales de acuerdo a su composición. No deberán contener alcohol etílico en cantidad superior a 0,5 por ciento en volumen.

Podrán ser adicionadas de:

a.— Edulcorantes nutritivos autorizados por el presente Código.

b.— Dióxido de Carbono que cumpla con las exigencias del Artículo 1066 a una presión no menor de 1,5 atmósferas medida a 20º C.

c.— Acido cítrico, ácido tartárico y/o sus mezclas.

d.— Acido fosfórico hasta un máximo de 700 mg/kg, en bebidas tipo cola y 200 mg/kg en las bebidas elaboradas con otros extractos vegetales.

e.— Colorantes naturales consignados en el artículo 1324 inc. 2.

f.— Colorantes sintéticos indicados a continuación y en las condiciones de uso que se señalan:

1.— Empleo individual

Amaranto	Máx. 10 mg/kg
Amarillo Ocaso FCF	Máx. 25 mg/kg
Azul Patente	Máx. 08 mg/kg
Tartrazina	Máx. 25 mg/kg

Los productos que contengan Tartrazina deberán declarar su presencia en el rotulado mediante su nombre específico, en las proximidades de la denominación.

2.— Mezcla de hasta tres colorantes: la suma de los cocientes que resulten de dividir la cantidad a emplear por la máxima permitida no debe ser superior a 1.

g.— Conservadores químicos: En las bebidas no gasificadas se admitirá ácido benzoico o su equivalente en benzoato de sodio, máximo 800 mg/kg. o ácido sórbico o su equivalente en sorbato de sodio, máximo 800 mg/kg o una mezcla de ambos, máximo 800 mg/kg calculada como la suma de ácido benzoico y sórbico.

En las bebidas gasificadas se admitirá un máximo de 600 mg/kg de uno u otro de los conservadores mencionados o de su mezcla.

h.— Dióxido de azufre proveniente exclusivamente del jugo, jugo y pulga y/o cremogenado y/u otros ingredientes, en la concentración correspondiente a las cantidades empleadas (con declaración en el rotulado si excede de 10 mg/kg.).

i.— Acido ascórbico como antioxidante sin declarar en el rotulado y/o ácido eritórbico máximo de 150 mg/kg con declaración en el rotulado como antioxidante permitido.

j.– Estabilizantes - emulsionantes, exclusivamente para las bebidas sin alcohol adicionadas de aromatizantes naturales y/o artificiales o sus mezclas; sólo en los casos en que la naturaleza de los aromatizantes lo exige.

– Aceites vegetales bromados en cantidad no superior a 15 mg/kg.

– Hexaisobutirato diacetato de sacarosa, máximo 250 mg/kg.

– Esteres glicéricos purificados de la colofonía, máximo 100 mg/kg.

–Esteres grasos de la sacarosa (sácaro ésteres) máximo 1000 mg/kg.

– Sal sódica del sulfosuccinato de dioctilo, máximo 10 mg/kg.

– Mono y diglicéridos de ácidos grasos, máximo 50 mg/kg.

Queda permitido el empleo de la mezcla de aceites vegetales bromados con a lo sumo dos de los emulsionantes antes mencionados.

k.– Espesantes - estabilizantes autorizados por el presente Código (con excepción de la gelatina) en cantidad tecnológicamente adecuada.

1.– En lugar de los estabilizantes, emulsionantes y espesantes autorizados precedentemente, se podrán emplear cremogenados que cumplan las exigencias del presente Código en cantidad no superior a 3 por ciento p/v, por cada 10 % v/v de jugo, con declaración en el rotulado. En ningún caso puede computarse como jugo.

Las bebidas sin alcohol deberán cumplir con las exigencias generales precedentes y con las exigencias particulares que en cada caso correspondan.

Art. 997 – Prohíbese el expendio de bebidas sin alcohol en vasos previamente servidos en los mostradores y/o bares y/o mesas de los establecimientos donde se comercializan tales productos.

Quedan exceptuados de lo indicado en el párrafo precedente los casos en que el producto se expenda, por medio de máquinas adecuadas que garanticen su genuinidad, en presencia física inmediata de los consumidores.

Prohíbese, en dichos comercios, la tenencia de envases de un litro o más de capacidad de los citados productos y su expendio a consumidores individuales a partir de los mismos.

Art. 998 – Las bebidas sin alcohol, gasificadas o no, que contengan no menos de 10 por ciento en volumen de jugo (a excepción de las elaboradas a base de jugo de limón, para las que se admite un contenido mínimo de jugo de 5 por ciento en volumen) elaboradas con jugo, jugo concentrado y/o jugo y pulpa de frutas u hortalizas podrán ser adicionadas de la esencia natural o aceite esencial correspondiente.

Se exceptúan las bebidas elaboradas con jugo de frutas cítricas para las que se admite el agregado de esencia de otra fruta cítrica.

En caso de bebidas cítricas se admite la mezcla del jugo con hasta el 10 % v/v de jugo de otra especie cítrica sin declaración en el rotulado.

En el caso de bebidas elaboradas con mezcla de jugos de frutas u hortalizas se deberá declarar en el rotulado los jugos correspondientes en el orden decreciente de sus proporciones.

Se permite la regulación de la acidez mediante el uso de carbonato y/o bicarbonato de sodio.

Las bebidas no gasificadas tendrán como máximo 12º Brix y deberán llevar la indicación "Para consumo directo".

Las bebidas gasificadas tendrán como máximo 14º Brix.

Las bebidas gasificadas o no, se rotularán "Bebida sin alcohol con X % de jugo de ..." (donde X significa el porcentaje de jugo empleado) llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, de altura no menor de 3 mm, en el cuerpo del envase. Para el caso de envases de vidrio "Vitrificados y/o pintados" el rotulado podrá consignarse en la parte plana de la tapa con caracteres no menores de 1,5 mm.

Asimismo podrán denominarse por ejemplo: naranja, limón, pomelo, seguido de "Y" donde "Y" significa marca o nombre de fantasía sólo cuando la denominación constituya una marca registrada, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud o fecha de vencimiento (mes y año).

Quedan permitidas en el rótulo y/o publicidad, representaciones gráficas relativas a las frutas u hortalizas empleadas cuando el contenido de jugo en las bebidas listas para el consumo directo sea como mín. 50 % v/v. Hacen excepción las bebidas a base de jugo de limón para las que se admitirá un mínimo de 25 % v/ v.

Art. 999 – Las bebidas sin alcohol, gasificadas o no, que contengan menos de 10 por ciento de jugo v/v y como mínimo 5 por ciento de jugo v/v elaboradas con jugos, jugos concentrados y/o jugos y pulpas de frutas u hortalizas, excepto en el caso de jugo de limón donde el mismo será de 2,5 por ciento, podrán ser adicionadas de:

a) Extractos naturales y/o esencias naturales y/o compuestos químicos aislados de los mismos.

b) Esencias artificales o una mezcla de éstas con los consignados en el inc. a).

Las bebidas no gasificadas tendrán como máximo 12º Brix y deberán llevar la indicación "para consumo directo".

Estas bebidas gasificadas, o no, se rotularán "Bebida sin alcohol con sabor a ..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza que las caracterizan) o "Bebidas sin alcohol con sabor artificial a..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza cuyo sabor imitan), según se encuentran aromatizadas de acuerdo a lo consignado en el inciso a) o en el inciso b), respectivamente.

Todos los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm. Para el caso de envase de vidrio vitrificados y/o pintados el rotulado podrá consignarse en la parte plana de la tapa con caracteres no menores de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deben consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud o fecha de vencimiento (mes y año).

Queda prohibido insertar en rótulos y/o publicidad, cualquier representación gráfica relativa a frutas u hortalizas ni indicaciones referentes a las proporciones de jugo o jugo/ pulpa que contenga.

Art. 1000 – Queda permitida la elaboración de bebidas sin alcohol gasificadas o no, con extractos, infusiones, maceraciones, percolaciones, de café, zarzaparrilla, té, yerba mate, macís, semillas de cola, canela u otras sustancias vegetales contempladas por el presente Código y/o con esencias naturales autorizadas.

Podrán contener:

a. Cafeína, como máximo 200 mg/kg (con declaración en el rótulo en las proximidades de la denominación), en el caso que la solución extractiva empleada la contenga como componente natural, excluidas las bebidas elaboradas únicamente con esencia natural.

b. Quinina, máximo 110 mg/kg expresada como sulfato neutro anhidro o su equivalente en clorhidrato de quinina anhidra (con declaración en el rótulo en las proximidades de la denominación).

c. Extractos aromatizantes naturales y/o esencias naturales y/o compuestos químicos aislados de los mismos.

d. Acido Fosfórico, (según artículo 996, inciso d), excluidas las bebidas elaboradas únicamente con esencia natural.

e. Dimetil Polisiloxano como antiespumante, máximo 10 mg/kg.

Las bebidas no gasificadas tendrán como máximo 12º Brix y deberán llevar la indicación "Para consumo directo".

Estas bebidas se rotularán con nombre de fantasía, debiendo declarar los aditivos en el rotulado según lo establecido en el artículo 1396.

Los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm.

En el caso de envases de vidrio vitrificados y/o pintados se permitirá la rotulación en la parte plana de la tapa con caracteres de altura no menor de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1001 – Con la denominación de "Agua Tónica", "Soda Tónica", "Indian Tonic", se entiende la bebida sin alcohol gasificada o no, preparada a base de extractos y/o esencias de limón, pomelo o de otras frutas cítricas o sus mezclas.

Contendrá como mínimo 20 mg/kg de quinina y como máximo 110 mg/kg expresada como sulfato neutro anhidro, con declaración en el rotulado.

Podrá ser adicionada de no más de 5,0 mg/kg de Extracto de Quasia amara L., con declaración en el rotulado.

Los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm.

En el caso de envases de vidrio vitrificados y/o pintados se permitirá la rotulación en la parte plana de la tapa con caracteres de altura no menor de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o la fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1002 – Con la denominación de Ginger Ale se entiende la bebida sin alcohol gasificada o no, preparada a base de extracto de Jengibre soluble en agua. El producto elaborado con extracto de Jengibre y cerveza o cerveza liviana y carbonatada se considera Cerveza de Jengibre o Ginber Beer.

Los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm. En el caso de envases de vidrio vitrificados y/o pintados se permitirá la rotulación en la parte plana de la tapa con caracteres de altura no menor de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o la fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1003. – Con la denominación de Guaraná se entiende la bebida sin alcohol gasificada o no, preparada con semillas de Paullinia cupana Kunth o sus variedades.

Podrá contener como máximo 200 mg/kg de cafeína, con declaración en el rotulado.

Los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm.

En el caso de envases de vidrio vitrificados y/o pintados se permitirá la rotulación en la parte plana de la tapa con caracteres de altura no menor de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o la fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1004 – Con el nombre de Añapa se entiende la mezcla sin fermentar de pulpa y semilla de algarroba blanca y agua, adicionada o no de leche, mistol y otros productos autorizados. Para bebidas no gasificadas deberá consignarse en el rotulado fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1005 – Se entiende por Bebidas sin alcohol artificiales, gasificadas o no, aquellas que se preparan con esencias artificales o una mezcla de éstas con extractos naturales y/o esencias naturales y/o compuestos químicos aislados de las mismas. Podrán ser adicionadas de:

a) Edulcorantes nutritivos y/o ácidos orgánicos permitidos (art. 996).

b) Colorantes naturales y/o sintéticos y en este último caso, en las mismas proporciones establecidas en el artículo 996.

c) Conservadores, en las condiciones permitidas en el art. 996.

d) Emulsionantes - estabilizantes, en las cantidades establecidas en el art. 996.

Las bebidas no gasificaddas tendrán como máximo 12º Brix y deberán llevar la indicación "para consumo directo".

Estos productos se rotularán "Bebida analcohólica artificial" o Bebida analcohólica artificial con sabor a..."

Si se designan con nombres de fantasía deberán consignar en el rótulo la denominación indicada precedentemente.

Los caracteres que indican el tipo de bebida deberán ser de buen realce y visibilidad y tener una altura no menor de 3 mm.

En el caso de envases de vidrio vitrificados y/ o pintados se permitirá la rotulación en la parte plana de la tapa con caracteres de altura no menor de 1,5 mm.

Para bebidas no gasificadas deberá consignarse la fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o fecha de vencimiento (mes y año).

Queda prohibido insertar en el rótulo o publicidad cualquier representación gráfica relativa a frutas u hortalizas.

Art. 1006 – Los productos no gasificados elaborados con jugos, jugos concentrados y/o jugos y pulpas de frutas u hortalizas para preparar por dilución bebidas sin alcohol que respondan a lo consignado en el art. 998, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Deberán contener porcentajes de jugo de 20 por ciento v/v como mín. Productos con cantidades superiores de jugo deberán contener porcentajes crecientes múltiplos de 10.

b) El valor de los grados Brix no podrá superar el porcentaje de jugo.

c) Podrán contener los ingredientes indicados en el art. 996, de tal manera que la bebida obtenida de acuerdo a las indicaciones del rotulado responda a las exigencias de dicho artículo. Estos productos podrán contener como máximo 1 g/kg de ácido benzoico o su equivalente en benzoato de sodio, o 1 g/kg de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de sodio o no más de 1 g/ kg de la mezcla de ambos ácidos o su equivalente en sales alcalinas, expresada como ácidos.

Los demás aditivos podrán estar presentes en la concentración máxima que resulte de multiplicar la concentración permitida en la bebida lista para el consumo (Art. 996) por el grado de dilución a efectuar y por el factor 0,75.

Se rotularán "Preparado con x % de jugo de..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza correspondiente) seguido de la indicación "Para obtener bebida sin alcohol lista para consumir con y % de jugo" con caracteres de igual tamaño, buen realce y visibilidad y una altura no menor de 3 mm.

X e Y significan el porcentaje de jugo en el producto y en la bebida respectivamente, no pudiendo ser Y menor del 10 % v/v.

Deberán indicar claramente la dilución a operar para obtener una bebida sin alcohol que responda a lo declarado en el rótulo y podrán indicar el rendimiento a obtener en función del contenido neto. Deberá consignarse fecha de elaboración (mes y año) y el lapso de aptitud, o fecha de vencimiento (mes y año).

Se expenderán en envases bromatológicamente aptos de capacidad no mayor de 5 litros de vidrio o de plástico no retornable provistos de la leyenda "Uso Familiar Exclusivo".

Queda permitido en el rótulo y/o publicidad representaciones gráficas relativas a frutas u hortalizas si la bebida lista para consumir contiene como mínimo 50 % v/v de jugo (a excepción de las elaboradas a base de jugo de limón) para las que se admiten un contenido mínimo de 25 % v/v.

Art. 1007 – Los productos no gasificados elaborados con extractos, infusiones, maceraciones, percolaciones de café, zarzaparrilla, té, yerba mate, macís, semillas de cola, canela u otras sustancias vegetales contempladas en el

presente Código (excluyendo frutas u hortalizas), para preparar por dilución bebidas sin alcohol que respondan a lo consignado en el art. 1000, podrán contener los ingredientes indicados en el art. 996 de tal manera que la bebida obtenida de acuerdo a las indicaciones del rotulado responda a las exigencias de dicho artículo.

Estos productos podrán contener como máximo 1g/kg de ácido benzoico o su equivalente en benzoato de sodio, o 1 g/kg de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de sodio o no más de 1 g/kg de la mezcla de ambos ácidos o su equivalente en sales alcalinas, expresada como ácidos.

Los demás aditivos podrán estar presentes en la concentración máxima que resulte de multiplicar la concentración permitida en la bebida lista para el consumo (Art. 996) por el grado de dilución a efectuar y por el factor 0,75.

Se rotularán "Preparado para obtener bebida sin alcohol" seguido de la indicación del componente o componentes (en caso de mezclas) que los caracterizan.

Deberán indicar claramente la dilución a operar para obtener una bebida sin alcohol con 10º Brix como mínimo y podrán indicar el rendimiento a obtener en función del contenido neto.

Se expenderán en envases bromatológicamente aptos de capacidad no mayor de 5 litros de vidrio o de plástico no retornable provistos de la leyenda "Uso Familiar Exclusivo".

Deberá consignarse fecha de elaboración, (mes y año) y el lapso de aptitud, o fecha de vencimiento (mes y año).

Art. 1008 — Queda permitida la elaboración y expendio exclusivamente para industrias en recipientes bromatológicamente aptos y con distintos contenidos, de preparados básicos ya sea al estado sólido o líquido, con o sin edulcorantes naturales (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), con o sin colorantes autorizados, con o sin conservantes permitidos, para la elaboración de bebidas analcohólicas, cuya autorización de venta estará implícita con la de la correspondiente bebida terminada únicamente cuando la bebida sin alcohol resultante corresponda a la misma marca del preparado básico. Las bebidas terminadas deberán responder por sus características físicas, composición química y bacteriológica a las especificaciones del presente Código. Estos productos deberán rotularse "Preparado básico de Uso Industrial para obtener bebida sin alcohol", e inmediatamente por debajo de la denominación del producto y con letras del mismo tono, realce y visibilidad y un tamaño no menor del 50 por ciento de la misma deberá figurar la leyenda: "Para uso industrial exclusivamente".

Art. 1009 — Se entiende por "Polvo para preparar bebida sin alcohol" al producto en polvo que por la dilución indicada en el rótulo permita obtener una bebida sin alcohol que cumpla con las exigencias de los Arts. 996, 998, 999, 1000 o 1005, según corresponda.

Se envasará en recipiente bromatológicamente apto de capacidad no mayor de 1500 g y se rotulará "Polvo para preparar bebida sin alcohol..." completando la rotulación según corresponda al tipo de bebida resultante.

Deberán consignar en el rótulo el tipo de bebida correspondiente, los ingredientes en el orden decreciente de sus proporciones, los aditivos, la fecha de vencimiento, el peso neto y la cantidad en volumen de producto final que se puede preparar con el contenido del envase. Llevarán la leyenda "Uso Familiar exclusivamente" con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

Art. 2º — Suprímanse los artículos 1010 al 1016.

Art. 3º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo A. Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 614/88-MSAS

Modifícase en lo referente a los casos que se considerarán ineptos para la alimentación los productos de la pesca o captura.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO el Expediente Nº 2020 - 39775 - 5 del Registro de la Seacretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el Artículo 276 sobre los casos en que se considerarán ineptos para la alimentación los productos de la pesca o captura;

Que la Toxina Paralizante de los Moluscos ha producido graves intoxicaciones en nuestro país.

Que el Código Alimentario Argentino debe ser actualizado en este tema incluyendo la reglamentación que permita la fiscalización de estos productos;

Que la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Chubut ha auspiciado los estudios de la contaminación de moluscos con esta toxina, realizados en la Dirección de Medio Ambiente de la ciudad de Trelew.

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28 29 y 30 de abril de 1987 ha aprobado el proyecto adjunto, según consta en el Acta Nº 54.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h) apartado l del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese el inciso i) al artículo 276 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 276 inc. i) Los moluscos bivalvos que contengan un nivel de Toxina Paralizante de Moluscos superior a las 400 Unidades Ratón/100 g. de pulpa húmeda (80 microgramos de Toxina/100 g. de pulpa húmeda), determinado utilizando la técnica del bioensayo de Sommer y Meyer (AOAC. 14º Ed. 18.086 a 18.092).

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de us publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiemmpo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 615/88-MSAS

Modifícase en lo referente a los requisitos de rotulación de los productos alimenticios.

Bs. As., 10/5/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-39778-87-4 del Registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el artículo 223 sobre los requisitos de rotulación de los productos alimenticios;

Que es necesario aclarar debidamente los alcances del inciso 4 de dicho artículo, con referencia a las fechas que deben figurar en los rótulos.

Que la modificación propuesta ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril, según consta en el Acta Nº 54.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h) apartado l del Decreto Nº 101/85.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el inciso 4) del artículo 223 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 223, inc. 4. La indicación del año de cosecha, de elaboración o envasamiento. Según las exigencias particularmente previstas por el presente Código se deberán consignar las indicaciones correspondientes. Cuando tuviera una vida útil limitada la Autoridad Sanitaria competente exigirá la fecha de vencimiento, dando intervención a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese, archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

RESOLUCION DE CAMARA Nº 12

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Buenos Aires, 10 de mayo de 1988.

VISTO:

Lo dispuesto por el Reglamento para la Designación de Secretarios de Primera Instancia (Resolución de Cámara Nº 16 del 6/8/85, modificada por Resolución de Cámara Nº 43 del 16/11/87) y la existencia de un cargo vacante comprendido en sus previsiones y que debe cubrir esta cámara,

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO RESUELVE:

1º — Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir el cargo de Secretario de Primera Instancia del Juzgado Nº 18 y las que se produjeran hasta la fecha del cierre de inscripción del presente concurso, que estará sujeto a lo establecido en el respectivo reglamento (Resolución de Cámara Nº 16 punto 1º del 6/8/85 modificada por Resolución de Cámara Nº 40 del 6/11/87).

2º — Los interesados ajenos al Fuero que reúnan los requisitos legales exigidos para ese cargo, deberán inscribirse durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial, debiendo, en el mismo plazo, ofrecer y acreditar los antecedentes que tuvieren y que se indican en el art. 6º del Reglamento antes citado.

Las presentaciones deberán hacerse en la Secretaría General (Oficina de Personal), calle Cerrito 536, entrepiso, dentro del horario de atención al público y constituyendo domicilio en esta Capital Federal.

3º — Los empleados del Fuero con título de abogado quedan automáticamente inscriptos en el concurso para los cargos de Secretarios de Primera Instancia; pero antes del vencimiento del plazo de la convocatoria podrán hacer saber por escrito a la Cámara su deseo de no participar en el concurso o de no ser tomados en cuenta para alguna de las vacantes a llenar. En tal caso, el aspirante será excluido total o parcialmente según su voluntad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento en relación con futuros concursos.

Los interesados externos también podrán hacer saber, en el momento de la inscripción, si excluyen una vacante determinada. A falta de tal manifestación, se entenderá que concursan para todas las vacantes objeto de convocatoria. El efecto de tal declaración será idéntico al previsto en párrafo anterior.

Los automáticamente inscriptos podrán ofrecer y acreditar los antecedentes a que se refiere el art. 6º del Reglamento dentro del plazo señalado en el art. 2º de esta Resolución.

4º — De conformidad con lo propuesto por la Presidencia intégrase la Comisión Asesora - art. 5º del Reglamento, de la siguiente manera: a) De antecedentes: Doctores Jorge Guillermo Bermúdez y María Cristina García Margalejo; b) De Oposición: Doctoras Graciela Aida González y María Cristina Solvés. A fin de integrar cada una de tales comisiones con un abogado de la matrícula, ofíciese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para que designe a dos letrados con especial versación en Derecho del Trabajo. Una vez producidas tales designaciones y la integración definitiva de las comisiones se anunciarán en las carteleras del Tribunal.

5º — La Comisión Asesora recibirá la prueba de oposición y determinará con razonable anticipación los días en que habrá de realizarse en la sede del Tribunal, con fecha que se notificará a los concursantes en el domicilio constituido al inscribirse o en el último que registraren en sus legajos personales cuando se trate de empleados que se desempeñen en el Fuero.

Asimismo se anunciará en las carteleras del Tribunal.

6º — Serán elegibles para cubrir los cargos mencionados en el art. 1º de esta Resolución los postulantes que ocupen los tres primeros lugares de la lista a que se refiere el art. 9º de la Reglamentación respectiva.

7º — La inscripción en el concurso implica el conocimiento del reglamento sin perjuicio de asegurarse su permanente exhibición a los interesados en la Oficina de Personal y de su fijación, junto con la presente en las carteleras del Tribunal.

8º — Publíquese en el Boletín Oficial; comuníquese por oficio con transcripción al Colegio Público de Abogados, a la Asociación de Abogados de Buenos Aires, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, a la Asociación de Abogados Laboralistas y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y colóquese su texto - junto con los Reglamentos citados precedentemente - en las carteleras de los edificios donde funcionan organismos del Fuero.

9º — Protocolícese y hágase saber. — Guibourg. Pacilo. Vilela. Moreno. González. Rodriguez. Rubio. Lasarte. Vazquez Vialard. Perugini. Lescano. Abdelnur. Cascel Vaccari. Morell. Morando. Fernandezz Madrid. Capón Filas. Boutgue. Bergna. Morasso. Pigretti. Arcal. Billoch.

e. 9/6 Nº 4399 v.9/6/88

CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA UTILIZACION RACIONAL DE LA ENERGIA (C.I.P.U.R.E.)

OBJETO: "MONTAJE Y CONEXIONADO MECANICO Y ELECTRICO DE LAS PARTES COMPONENTES DE UN LABORATORIO DE EFICIENCIA TERMICA-CALORIMETRO DE ENSAYO DE ACONDICIONADORES DE AIRE, INCLUYENDO LA PROVISION DE LA INGENIERIA NECESARIA Y LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES.

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precios Nº 19/88, para el MONTAJE Y CONEXIONADO MECANICO Y ELECTRICO DE LAS PARTES COMPONENTES DE UN LABORATORIO DE EFICIENCIA TERMICA-CALORIMETRO DE ENSAYO DE ACONDICIONADORES DE AIRE, INCLUYENDO LA PROVISION DE LA INGENIERIA NECESARIA Y LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES.

Apertura: 7/7/88 a las 14 hs., en la Dirección General de Finanzas - Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Bs. As.

Consulta al pliego: Hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Las consultas serán evacuadas dentro de los 3 (tres) días hábiles de formuladas.

Retiro de pliegos, planos y evacuación de consultas, en la oficina de Compras, Edificio Nº 2, sito en el Parque Tecnológico Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Pcia. de Bs. As. de 9 a 12 y de 13 a 16 hs.

Valor de pliegos y planos: ₳ 450.— (Australes cuatrocientos cincuenta).

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS

e. 9/6 Nº 4400 v. 9/6/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s 4.375 Nos. 108.013/014 y 131.338 y de u$s 8.750 Nos. 210.256/257 y 210.753 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nos. 623.664; 631.679 y 631.681 y de u$s 10.000 Nos. 500.376 y 903.029 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 3 de junio de 1988.

e. 9/6 Nº 5324 v. 9/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 1 de junio de 1988.

Listado de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias art. 28 — Resolución General Nº 2784 — Para su publicación en el Boletín Oficial, de las constancias definitivas.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-020	30-0244395-6	84-020-3	COPLINCO S.A.
002-020	30-54487381-0	924.048-007-4	DINEL S.A.
003-020		5.104-010-4	HEWLETT PAKARD S.A.
004-020	30-50215081-9	243-020-7	INDUPA S.A.
005-020	30-50370362-5	83-020-8	C.I.N.B.A. S.A.
006-020	30-55361314-7	527-020-0	QUITRAL-CO S.A.
007-020	30-53774710-9	545-020-9	SAN MARTIN REFRESCOS S.A.
008-020	30-50928486-1	54.827-010-3	GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LTDA.
009-020	30-50084630-1	295-020-0	ABBOTT LABORATORIOS ARG.
010-020	30-51662039-7	281-020-4	CIBA GEIGY ARG.
011-020		251-020-0	FARLOC ARGENTINA S.A.
012-020	30-50191929-9	115-020-0	WELLS ARGENTINA
013-020	30-50401884-5	38-020-2	AUTOLATINA S.A.
014-020	30-50278659-4	272-020-5	CERAMICAS SAN LORENZO S.A.
015-020	30-50122031-7	59-020-7	CASA DELLEPIANE S.A.
016-020	30-50552988-6	140-020-7	METALURGICA CONSTITUCION S.A .
017-020	30-50283273-1	2.615-020-5	IVA S.A.C.I.F.I.
018-020	30-50336489-8	133-020-9	SIEMENS S.A.
019-020	30-50103667-2	289-020-8	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.
020-020	30-53755056-9	549-020-0	SAN ISIDRO REFRESCOS S. A.
021-020	30-50242795-0	127-020-6	FAB. ARG. DE ENGRANAJES
022-020	30-50115657-0	33-020-5	GUILLERMO DECKER
023-020	30-52537460-9	469-020-6	HIERROMAT S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 23

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032-020	33-50016233-9	38.045-005-4	EDITORIAL SARMIENTO S.A.
033-020	30-5030427-6	162.569-014-1	FRIBE S.A.
034-020	30-50361289-8	170-020-0	B.G.H. S.A.
035-020	30-50354409-8	372.275-126-6	MASTELLONE HNOS. S.A.
036-020	30-51137739-7	924.104-008-6	SAN SEBASTIAN SAICIF
037-020	30-53391173-7	421-020-4	BORGWARD ARG. S.A.
038-020	30-50117455-2	12.553-272-1	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A.
039-020		328-020-9	ARMETAL IND. ARG. DE METALES S.A.
040-020	30-50068746-7	76.584-002-3	A.J. TENDLARZ S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 9

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-020	30-5007-1173-2	79-020-6	NOBLEX ARGENTINA S.A.
025-020		338-020-3	REF. MET. UBOLDI S.A.
026-020	30-50020045-2	39-020-8	CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PROD. SAINT.
027-020	30-58481198-2		RADIO VICTORIA FUEG.
028-020	30-51713003-2		FARMASA
029-020	30-50078174-9		ISAURA S.A.
030-020	30-50374753-3		SOHNSON & SON DE ARG.
031-020	30-52617724-6		EST. FAB. GUEREÑO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 8

e. 9/6 Nº 4402 v. 9/6/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-657/86 del registro de esta Aduana de Posadas (Mnes.), se ha dictado a fs. 27 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 07 DE ABRIL DE 1988... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días al ciudadano G. VELIS - sindoid,.....; a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por arts. 864 inc. b) y 947 del Código citado.

En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero; debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034, C.A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳ 108,03
Valor Tributos:	₳ 85,09
Valor Plaza:	₳ 193,12

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926, C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". EN CONSECUENCIA, QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Posadas, 2 de junio de 1988.

e. 9/6 Nº 4403 v. 9/6/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-141/85, del registro de esta Aduana de Posadas, sito en Félix de Azara 105 - Posadas (Mnes.), se ha dictado el auto recaído a fs. 22, y el que se transcribe a continuación: "POSADAS,

mayo 31 de 1988, VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: SILVA MARIA DEL CARMEN D.N.I. 7.991.093, a fin de que presente/n su defensa, y ofrezcan toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar o la/s persona/s en cuyo poder se encontrare: todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del mismo ordenamiento legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el/los art./s: 985 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1101º del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1104º del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita pesona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (arts. 1034º del citado texto legal).

Se le hace/n saber, que abonando dentro del témino de diez (10) días, del monto mínimo de la multa, de la infracción que se le imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada en estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932º del Código Aduanero). Asimismo se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor en Aduana:	₳ 98,73
Tributos:	₳ 97,50
Valor en Plaza:	₳ 196,23

Montos estos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del Codigo Aduanero). Por Secretaría, NOTIFIQUESE "FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

EN CONSECUENCIA, QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Posadas, 30 de mayo de 1988.

e. 9/6 Nº 4404 v. 9/6/88

ADUANA DE POCITOS

Se cita, llama y emplaza a las personas involucradas en el expediente que más abajo se detalla, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérseles Vista de todo lo actuado en la referida causa (Art. 1101 de la Ley 22.415), para que en el perentorio término de DIEZ (10) días tome intervención en la misma y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (Art. 1105 del Código Aduanero) y/o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 - Ley 22.415), asimismo en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de ésta sede aduanera (Art. 1004 de la Ley 22.415) y se le notifica que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación Arts. 1030 y 1037 del citado texto legal.

SA45-83-138.PO: RAUL RICARDO SAUL
SA45-83-138.PO: ISAAC SAUL.

Pocitos, 31 de mayo de 1988.

e. 9/6 Nº 4405 v. 9/6/88

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se hace saber a los Sres. Darío Salvador ESPINELLO MUÑOZ y Jorge Carlos MORALES, que en el Sumario Contencioso Nº 001/88SR se dispuso: "Atento que los imputados Sres. Darío Salvador ESPINELLO MUÑOZ, C.I. Nº 11.963.481 (Pol. Fed.) y Jorge Carlos MORALES, C.I. Nº 661.464 (Pol. Mza.), no han comparecido en el término conferido por el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), a contestar la Vista corrida, y conforme lo dispuesto por el art. 1105 del citado cuerpo legal, SE RESUELVE: Declárase REBELDES a los imputados Darío Salvador ESPINELLO MUÑOZ y Jorge Carlos MORALES, en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, considerándose domicilio constituido en esta oficina aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero, y proseguir con la causa según su estado, previa notificación en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero. Fdo.: Eduardo Nelzon Mallorca, Subadministrador a/c. de la Aduana de San Rafael.

San Rafael, 26 de mayo de 1988.

e. 9/6 Nº 4406 v. 9/6/88

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de José Luis MURILLO, domiciliado en Avda. Colón Nº 3095 - Barrio Alto Alberdi - Córdoba; SE LE HACE SABER A UD., que en el sumario SA17-002-87 caratulado: JOSE LUIS MURILLO, ha recaído la siguiente parte resolutiva del Fallo Nº 011/88: "EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA FALLA: ARTICULO 1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL DEL Fisco, para imponer sanciones por la infracción que se investigó en autos (Art. 970º C.A.) con relación al señor José Luis, MURILLO - DNI. Nº 2.323.315 y con domicilio en Avda. Colón Nº 3095 Barrio Alto Alberdi - Córdoba, aceptando el pago voluntario de la multa mínima oblada, la que debidamente actualizada, asciende a la suma de ₳ 153,76 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), la que debidamente depositada en la cuenta de esta Adminstración, no registrándose antecedentes infraccionales en los términos del Art. 930º y cc. del texto legal citado y considerandos que dan pie a la presente Resolución Fallo; ARTICULO 2º) INGRESAR A Rentas Generales, el producido de la multa impuesta en el artículo primero de la presente, con intervención de la Sección Contaduría; ARTICULO 3º) TENGASE por nacionalizada la mercadería afectada a estas actuaciones, conforme las constancias establecidas, que obran a fs. 6/9, pago de los Tributos correspondientes y a fs. 17/19 pago de la multa aludida; ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, Dése cumplimiento en todas sus partes. Hecho y con las constancias respectivas, previa intervención de Sumarios, a los fines de su competencia, ARCHIVESE-RESOLUCION FALLO Nº 011/88. Firmado: Enrique Ferrari Sub-Administrador de la Aduana de Córdoba"

EN CONSECUENCIA QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Córdoba, 31 de mayo de 1988.

e. 9/6 Nº 4407 v. 9/6/88

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a María Emilia NUÑEZ, titular de la C.I. Nº 368.140 (Policía de la Prov. del Chaco), que en el Sumario Contencioso Nº 023/88, caratulado: "MARIA EMILIA NUÑEZ s/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO" que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS, marzo 28 de 1988. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a María Emilia NUÑEZ, C.I. Nº 368.140 (Policía Prov. Chaco), a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 de la Ley 22.415. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES MIL CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (₳ 1.043,05, y por el expreso abandono a favor del Estado de la/s mercadería/s secuestrada/s, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. FDO. RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (INT) ADUANA BARRANQUERAS".

e. 9/6 Nº 4408 v. 9/6/88

A.E.S.B.A.
Agremiación de Educadores Secundarios de Buenos Aires

Artículo 1º — En Lanús, a los ventitrés días del mes de setiembre de 1961, se constituye A.E.S.B.A. (Agremiación de Educadores Secundarios de la Provincia de Buenos Aires) que agrupará a los trabajadores docentes de rama post-primaria, excepto personal directivo, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en Emilio Mitre 1163 de la ciudad de Lanús. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las dispósiciones vigentes.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 8 (ocho) miembros titulares que desempañarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y 4 (cuatro) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismo será de 3 (tres) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Respecto del punto 5 que solicita aclarar el número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto este era de 3.300 afiliados.

Rodolfo Armental, secretario gremial. Ernesto Traversaro, secretario adjunto.

e. 9/6 Nº 4409 v. 9/6/88

A. M. E. T.
Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica

Personería Gremial/Res. 949/85.
Aprobación por Resolución Nº 949/85

Artículo 1º) Bajo la denominación de Asociación de Maestros de Enseñanza Técnica, cuya sigla era A.M.E.T., constituyéndose el 10 de agosto de 1956 en la Capital Federal, una institución gremial para agrupar a todos los maestros de enseñanza técnica del país. Posteriormente, con la creación del Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.) y al nominar el Estatuto del Docente —Ley 14.473— "Maestros de Enseñanza Práctica" al citado sector de la educación, el Congreso de Delegados realizado en Capital Federal el 31 de octubre de 1957, resuelve cambiar el nombre de Técnica por Práctica, denominándose desde esa fecha Asociación de Maestros de Enseñanza Práctica (A.M.E.P.), agrupando a todo el personal docente comprendido en el escalafón "B" Apartados I y II del Art. 122 del mencionado estatuto. Con el objeto de ampliar las bases de sustentación de la institución, para mejorar la defensa de sus intereses profesionales y de la enseñanza técnica en general, el Congreso de Delegados realizado en Capital Federal, los días 8 y 9 de diciembre de 1973, resuelve agrupar a todo el personal docente que se desempeñe en los establecimientos del C.O.N.E.T. aprobando la denominación "Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica" (A.M.E.T.) (SIC).

Art. 2º) La Asociación Gremial, con domicilio legal en la Capital Federal, tendrá como zona de actuación el ámbito de todo el Territorio Nacional (SIC).

Art. 3º) La Comisión Directiva Nacional estará compuesta por catorce miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Relaciones Gremiales; Secretario Administrativo y de Actas; Tesorero; Pro-tesorero; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Acción Social; Secretario de Cultura, Educación y Estadística; Secretario de Gestión y Reclamaciones; Secretario de Asuntos Previsionales y tres Vocales titulares y tres suplentes. Los tres vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva Nacional en los casos especificados en el presente, pudiendo presenciar las reuniones de la misma, sin voz ni voto. El mandato de todos los miembros tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelecto en un todo de acuerdo con la Ley de Asociaciones Profesionales vigente. Los miembros de la Comisión Directiva Nacional no podrán desempeñar simultáneamente los cargos de Secretario General Regional y/o integrante de la comisión interna del establecimiento (SIC).

Asimismo informa a usted que, al 30 de abril de 1988, la entidad cuenta con 10.372 (diez mil trescientos setenta y dos) afiliados.

Eduardo C. Barbero, Sec. de Gestión y Reclamos. Ricardo V. Bariani, Secretario General.

e. 9/6 Nº 4410 v. 9/6/88

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALIDAD DE ORAN

SINTESIS DEL ESTATUTO APROBADA POR RESOLUCION 223/88.

CAPITULO I. DE LA ENTIDAD EN SI

Artículo 1º — El presente estatuto rige la organización y funcionamiento del "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ORAN" y adopta para su identificación las siguientes siglas S.O.E.M. ORAN, en todo de acuerdo a la Ley 22.105, y su Decreto reglamentario 640/80.

Art. 2º — El domicilio del S.O.E.M.- ORAN, se constituye en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, del departamento Orán, provincia de Salta. Fundado el 15 de marzo de 1985, por asamblea general de obreros y empleados municipales. Comprende su zona de actuación lo delimitado al municipio de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

CAPITULO III. DE LAS AUTORIDADES

Art. 16º — El S.O.E.M. ORAN, estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO ADJUNTO
UN SECRETARIO GREMIAL
UN SECRETARIO DE ACTAS
UN TESORERO
UN PRO TESORERO

SEIS VOCALES TITULARES
CUATRO VOCALES SUPLENTES

Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares, y hasta completar el período legal de éstos. El mandato comenzará y terminará uniformemente para todos, pudiendo ser reelectos.

Es requisito indispensable para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuenta o representativos de la entidad:

a) Ser mayor de edad;
b) Haberse desempeñado en la actividad como indica el art. 3;
c) Ser argentino nativo y naturalizado.

Antonio Paniagua, Sec. Adjunto; Esteban Villacorta, Sec. Gral: Rafael Eduardo Larroca, Jefe Dpto. Pernonerías e Inscripciones.

e. 9/6 Nº 4411 v. 9/6/88

ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 23 del 15/1/88

TITULO 1. CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1º — Constitúyese bajo la denominación de ASOCIACION DE PROFESIONALES ESTATALES DE LA SALUD, una entidad gremial de primer grado que estará integrada por profesionales de la Administración Pública Provincial que posean título de nivel terciario universitario, que ejerzan funciones privativas de la salud y que no desempeñen cargos jerárquicos superiores a las jefaturas de servicio o similar.

Art. 2º — La Asociación tendrá como zona de actuación el ámbito de la Provincia de San Luis y comprenderá a los Profesionales que realicen sus tareas en todas las instituciones estatales de salud (Policlínicos, Centros Periféricos, Laboratorio de Salud Pública, Laboratorio Bromatológico, nivel Central de Salud Pública, Dirección de Farmacia, Hospital Psiquiátrico, Reconocimientos Médicos y otras similares).

Art. 19º — LA COMISION DIRECTIVA: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de siete miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por no más de dos períodos consecutivos.

Art. 21 — La Comisión Directiva estará constituida por un Presidente, un Secretario General y de Actas, un Secretario Gremial, un Secretario Científico, un Tesorero, un Vocal Primero, un Vocal Segundo y dos Vocales Suplentes. En caso de acefalía o ausencia del Presidente, el Secretario General ocupará ese cargo hasta que una próxima asamblea elija el nuevo Presidente. Los Vocales reemplazarán por su orden las ausencias o acefalías de los otros miembros de la Comisión Directiva.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto. (Ciento noventa y nueve (199) afiliados.

Rafael Eduardo Larroca, Jefe Dpto. Personería e Inscripciones.

e. 9/6 Nº 4412 v. 9/6/88

ESTATUTO DE LA ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES

Aprobado por RES. M.T.S.S. Nº 264 del 16-12-87.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — En Mar del Plata a los catorce días del mes de mayo de 1985, se constituye la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE ADMINISTRACION MAESTRANZA Y SERVICIOS DE LOS CASINOS NACIONALES (A.M.S.) que agrupará a los trabajadores de Administración, Maestranza y Servicios de los Casinos Nacionales comprendiendo la Categoría 1 a la 19 inclusive, con domicilio legal en Boulevart Marítimo Patricio Peralta Ramos Nº 2359 Casino Central de Mar del Plata. Tendrá como zona de actuación a todo el territorio Nacional, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

Art. 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempañarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y seis (6) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.
Rafael Eduardo Larroca, Jefe Dpto. Personería e Inscripciones.
e. 9/6 Nº 4413 v. 9/6/88

CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO

Aprobado por Resolución Nº 76/88

ESTATUTO GREMIAL

SINTESIS

1º) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

"Centro Unión Empleados de Comercio de Chivilcoy"
Avenida Soarez Nº 169 de Chivolcoy (Provincia de Buenos Aires)
Asociación Gremial de Trabajadores de primer grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional de los trabajadores, que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2º) ZONA DE ACTUACION

Partidos de Chivilcoy y Suipacha, de la Provincia de Buenos Aires.

3º) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE REPRESENTADOS

Aquellos empleados u obreros que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías; así como a trabajadores que presten servicios en el Centro Unión Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.

4º) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LOS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.
Secretario General
Secretario General Adjunto
Secretario de Organización y Asuntos Gremiales
Secretario de Finanzas
Secretario de Acción Social
Secretario de Asuntos Administrativos
Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.
Tres Vocales Suplentes
El Secretario General tiene la representación Social.
La duración de los mandatos es de tres (3) años, pudiéndo ser reelectos.

5º) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO.

El número de afiliados es de: 966.
Rafael Eduardo Larroca, Jefe Depto. Personería e Inscripción.
e. 9/6 Nº 4414 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 4 de diciembre de 1987.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº12.063/57":

88121 — "TEATRO"— nº 31= BAS.CAP. X/87
88122 — "ECOLOGIA ALIMENTACION NATURAL Y AMBIENTE"— nº 7= BAS.CAP. XI/87
88123 — "SER PADRES HOY"= nº 3= BAS.CAP. XI/87
88124 — "MUY INTERESANTE"— nº 22= BAS.CAP. XI/87
88125 — "DI PRESSE"— nº 24152/172 = BAS.CAP. X/87
88126 — "EL SENDERO DE LUZ"— nº= SAN LUIS IX/87
88127 — "BOLETIN MARITIMO DE LA EXPORTACION ARGENTINA"— nº 6286/292 BAS.CAP. X/87
88128 — "JURISPRUDENCIA ARGENTINA"— nº Repert. gral. 1986= BAS.CAP. 1986
88129 — "VOZ DE PORTUGAL"— nº 53= BAS.CAP. XI/87
88130 — "NUEVA PRESENCIA"— nº 535/39= BAS.CAP. X/87

INSCRIPTAS

88116 — "GOTAS"— mens.= nº 1= prop. CENTRO EDITOR MADERERO ARGENTINO srl. =dir.: SANTOS JOSE BARRAVECCHIA = BAS.CAP. XI/87
88117 — "TREBEJOS"= semestr.= nº15= prop.dir.: EMILIO JORGE CAFFARENGHI = BAS.Quilmes VIII/87
88118 — "LA BIBLIA EN AMERICA LATINA"— bimens.= nº 179= prop. ASOCIA. SOCIED. BIBLICA ARGENTINA. dir.: LUCIANO JARAMILLO CARDENAS = BAS.CAP.FED. XII/87
88119 — "GUIA SINAPSIS"— San Bernando= anual nº1= prop. SINAPSIS PUBLICIDAD.= dir.: CARLOS A. OTERO = BAS. CAP. II/87
88115 — "DMI. DIGESTOS MEDICOS INTERNACIONALES"— rev. bimestr.= nº 1= prop. PUBLIPHARMA sa. dir.: OSVALDO N. PEREZ - ENRIQUE J. GOMEZ = BAS.CAP. X/87
88177 — "CARGO"= almanaque y Formularios= aut. y edit.: CARLOS ALBERTO BERNARDI = CORDOBA I/87
88178 — "SISTEMA CONTROL DE PRODUCCION"= Manual de Operaciones y 3 Diskettes= aut. ANONIMO= edt. ASECOM soc. coop. ltda.= CORDOBA 20/11/87
88179 — "MODELPAC"— 1 Fasc. y 6 diskettes= aut. ANONIMO= edt. PISTRELLI, DIAZ y ASOCIADOS. — BAS. 27/11/87
Por edit. "SAN JAVIER"— BAS. XI/87
88192 — "JESUS MARIA CANTARA" — zamba Letr. RAUL GALIANO-JULIO FONTANA.
88193 — "MIREN MIREN COMO BAILA"— canc. Letr. RAUL GALIANO-AVELINO.
88194 — "HAY QUE IR A LA FIESTA"— canc. Letr. RAUL GALIANO
88195 — "JESUS MARIA CANTARA"— zamba Mús.: PEDRO FAVINI.
88196 — "MIREN MIREN COMO BAILA"— canc. Mús.: PEDRO FAVINI.
88197 — "HAY QUE IR A LA FIESTA"— canc. Mús.: PEDRO FAVINI.
Por edit. "KORN INTERSONG"= BAS. XI/87:
88198 — "ROCK DEL COCODRILO"= V.cat.: CARLOS DEL PINO.
88199 — "BIEN CANILLERA"— chamamé Letr. RAUL GARAY.
88200 — "SOLO PAULA"— tango Mús. NESTOR MARCONI-CARLOS AGUILAR.
88201 — "BIEN CANILLERA"— chamamé Mús.: ALEJANDRO ROMERO.
88202 — "CORRIENTES ARRIBA"— tango Mús.: NESTOR MARCONI-CARLOS AGUILAR.
88203 — "QUE MUERA DE AMOR"— vals Letr. DANNY PAT.
88204 — "QUE MUERA DE AMOR"— vals. Mús. ROBERTO SOUZA.
88205 — "SABRAS PORQUE" litoraleña Letr. DANNY PAT.
88206 — "SOMBRA DEL ADIOS"— vals Letr. DANNY PAT.
88207 — "SABRAS PORQUE"— litoraleña Mús.: ROBERTO SOUZA.
88208 — "SOMBRA DEL ADIOS"— vals Mús.: ROBERTO SOUZA.

Por edit. "FERMATA"= BAS.: Nov. y Oct./87:

88209 — "DORMI DORMI"— blue Letr. Italiano: NICOLA PAONE.
88211 — "DORMI DORMI" blue Mús. NICOLA PAONE.
88210 — "VENI...VENI"— tango Letr. ENRIQUE CADICAMO.
88212— "VENI...VENI"— tango Mús. JUAN CARLOS COBIAN.

Por edit. "M.A.I."= BAS. XI/87:

88213 — "LA CABRITERA"= chacarera Mús.: WALTER SANTILLAN.
88214 — "CAMINO DE LA AUSENCIA"— chacarera Mús.: CUTI CARABAJAL.
88215 — "ECOS DEL ALMA"— chacarera doble Mús. CUTI CARABAJAL.
88216 — "SUEÑOS DE AUSENCIA"— chamamé Mús. CUTI CARABAJAL.
88217 — "LAMENTO DE BARRO"— chamamé Mús. CUTI CARABAJAL.
88218 — "SUEÑOS DE OTOÑO"— chamamé Mús. CUTI CARABAJAL.
88219 — "ESE SILENCIO"— chamamé Mús.: CUTI CARABAJAL.
88220 — "MI BELLA CANCION"— chamamé Mús. ONOFRE PAZ.
88222 — "LA CABRITERA"— chacarera Letr. CUTI CARABAJAL.
88223 — "CAMINO DE LA AUSENCIA"— chacarera Letr. MARIO ALVAREZ QUIROGA.
88224 — "ECOS DEL ALMA"— chac.doble Letr. CUTI CARABAJAL.
88225 — SUEÑOS DE AUSENCIA"— chamamé Letr. MARIO ALVAREZ QUIROGA.
88226 — "LAMENTO DE BARRO"— chamamé Letr. ADOLFO PONTI.
88227 — "SUEÑOS DE OTOÑO"— chamamé Letr. MARIO ALVAREZ QUIROGA.
88228 — "ESE SILENCIO"— chamamé Letr. ADOLFO PONTI.
88229 — "MI BELLA CANCION"— chamamé Letr. CUTI CARABAJAL.
88230 — "ALFIL ELLA NO CAMBIA NADA"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88231 — "VENTISCAS DE MARZO"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88232 — "POBRE AMOR LLAMENLO"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88233 — "PATAS DE RANA"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88234 — "NO SEAS FANATICA"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88235 — "COMO UN PERRO"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88236 — "UNA SOLA COSA"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88237 — "ROPA VIOLETA"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88238 — "LA MIRADA DE FREUD"— canc. Mús. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88239 — "LA PELICANA Y EL ANDROIDE"— canc. Música LUIS ALBERTO SPINETTA.
88240 — "ALFIL, ELLA NO CAMBIA NADA"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88241 — "VENTISCAS DE MARZO"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88242 — "POBRE AMOR LLAMENLO"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88243 — "PATAS DE RANA"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88244 — "NO SEAS FANATICA"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88245 — "COMO UN PERRO"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88246 — "UNA SOLA COSA"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88247 — "ROPA VIOLETA"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88248 — "LA MIRADA DE FREUD"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88249 — "LA PELICANA Y EL ANDROIDE"— canc. Letr. LUIS ALBERTO SPINETTA.
88254 — "LA SOCIEDAD DE LA MENTE"— aut. MARVIN MINSKY = trad.: LIDIA ESPINOSA DE MATHEU = edt.(EDIC. GALAPAGO) FERNANDEZ LONG Y REGGINI. sa=BAS III/87.
88255 — "COHERENCIA DE LA PARADOJA"— aut. BERNARDO EZEQUIEL KOREMBLIT=edt. EDIC. TRES TIEMPOS srl= BAS. X/87.
88256 — "DESAFIO A LA MENTE"— aut. SEYMOUR PAPERT= 5ºedc. Trad.: LIDIA ESPINOSA DE MATHEU= edt. FERNANDEZ LONG Y REGGINI. sa= BAS. VIII/87.
88261 — "JURISPRUDENCIA ARGENTINA"— trimestr.= JA-1987-I= prop.JURISPRUDENCIA ARGENTINA sa. dir. RICARDO ESTEVEZ BOERO.= BAS. CAP. I/87 III/87.
88257 — "MENSAJES"— Extracto 6: La Caridad= (María del Rosario de San Nicolás)=aut. ANONIMO=edt. MOVIMIENTO MARIANO DE SAN NICOLAS =S.FE Rosario IX/87.
88258 — "MENSAJES"— extracto 7= La Alegría=aut. ANONIMO— edt. MOVIMIENTO MARIANO SAN NICOLAS S.FE Rosario IX/87.
88263 — "TIRO. AL SERVICIO DEL DEPORTE"=mens.=nº 1= prop. Elvira T. Szoko de Sampayo= Pablo Fabián Perin= dir.: ELVIRA T. SZOKO DE SAMPAYO = BAS. Avellaneda XI/87.
88262 — "GACETILLA INFORMATIVA"= mens.= nº 181= prop. ASOC. ARGENTINA CONSORCIOS REG. DE EXPERIMENTACION AGRICOLA = dir.: HECTOR IRAZUSTA.= BAS.CAP. XI/87
88264 — "CENTRO"= bimestr.= nº 48= prop.CENTRO de Almaceneros Minoristas Autoservicios y Af. de Gral. Sarmiento= dir. JUAN CARLOS CESARE.= BAS. S. Miguel X/87.
88265 — "CHESPIRITO"= nº 5= prop. LEDAFILMS. sa.= dir:PABLO DITTBORN =BAS.CAP. XI/87.
88266 — "MIA"= seman.= nº 108 = prop. EDT. PERFIL sa=dir.: HECTOR CHEVALIER. = BAS. CAP. XI/87
88267 — "MUJER" = seman. = Nº 322 = prop. EDT. PERFIL .sa = dir.: ALBERTO AGOSTINELLI. = BAS. CAP. XI/87.
La presente lista comprende:
publicadas 65
periódicas 12
77
e. 9/6 Nº 4415 v. 9/6/88

Nómina de las obras ingresadas al día 7 de diciembre de 1987.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 2.063/57":

88268 — "AGENDA FARMACEUTICA KAIROS" - BAS.CAP. XI/87
88269 - "DATOS E IDEAS" - Nº50- BAS.CAP.XI/87
88270 - "INTEGRACION LATINOAMERICANA"-Nº 128- BAS.CAP. X/87
88271 - "NOTICIERO MUTUAL"-Nº 20- BAS.CAP. X/87
88272 - "LA VOZ DEL PUEBLO"-Nº 29428/458= TRES ARROYOS X/87
88273 - "CLARIN"- revista Nº 14960/981= BAS.CAP. X/87
88274 - "CLARIN"- Edc.Internac.= Nº 669/72 BAS.CAP. X/87
88275 - "CLARIN" = diario - Nº 14597/987= BAS.CAP. X/87
88276 - "FENDIM" - Nº 33= BAS.CAP. IX/87
88277 - "REVISTA TELEGRAFICA ELECTRONICA" - Nº 888 BAS.CAP. IX/87

INSCRIPTAS
Edt. "POLITO" = BAS. XII/87:

88280 - "ES UNA TRAMPA"= canc. Mús.: CARLOS ALBERTO BOTTALLO-WILLAMS y 'o=
88281 - "CARTAGENA"= cumbia Mús.: WILLAMS.
88282 - "ES UNA TRAMPA"- canc. Letr: FERNANDO ARIEL BOTTALLO-WILLAMS.
88283 - "CARTAGENA"- cumbia Letr: WILLAMS.
88285 - "ZAMBA E' LOS QUINCE" - zamba Let. MIGUEL COLOMBO (y edit.)= BAS.XI/87
88286 - "ZAMBA E' LOS QUINCE" zamba Mús. JUAN PUEY.= (y edit.)= BAS XI/87

Por edit. "MELOGRAF" = BAS. XI/87 :

88311 - "SIERRA TRIBAL"= afro rock Letr. CESAR DOMINICI.
88403 - "SIERRA TRIBAL"= afro rock Mús. GUILLERMO ROBLES-GUSTAVO COLLADO, y 'o=
88312 - "TUS OJOS ME RECOPAN"- merengue Mús. NESTOR SORIA-HUGO R. MORE.
88313 - "CAMPO FLORECIDO"- cumbia Mús.: NESTOR SORIA-HUGO F. MORE.
88314 - "VEO TU CARA BONITA Y PALPITA MI CORAZON" merengue mús.: RIGOBERTO SUAREZ - HUGO R.MORE.
88315 - "VOY LLEGANDO A MI PUEBLITO"- guaracha Mús. NESTOR SORIA-ROLANDO R.SORIA.
88316 - "CHAMAMACEANDO EN CHICLIGASTA" chamame Mús. ORLANDO SORIA - ROLANDO SORIA.
88317 - "DE BLANCO LA CONOCI" - cumbia Mús. RAMON M.PAZ - MANUEL A.CARRIZO, y'o=
88318 - "HERMOSA COMO UN JAZMIN" - guaracha Mús.: RAMON MIGUEL PAZ - HUGO R.MORE.
88319 - "OTRO AMOR TU TIENES YA" - merengue Mús.: NESTOR SORIA - GUELMO.
88320 - "EL VIENTO ES UN LADRON"- Mús.: RAFAEL E.LEDESMA-FELIPE ROJAS, y'o-
88321 - "QUE HABRAS HECHO DE TU VIDA" -pasello Mús.: ROLANDO SORIA-NESTOR SORIA.



88322 - "FUI FELIZ AL CONOCERLA" - chamamerengue Mús.: HUGO F. MORE - NESTOR SORIA, y'o=
88323 - "ESCUELITA DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO" - chamamé Mús.: ORLANDO SORIA-HUMBERTO JUGO.
88324 - "TU ME QUIERES, YO TE AMO DE VERDAD" - guaracha Mús.: MANUEL A.CARRIZO-RAUL E.MERCADO, y'o=
88325 - "DE MI PAGO ME ALEJE" - chamame Mús.: NESTOR SORIA-ROLANDO SORIA, y'o=
88326 - "NELY BONITA" - cumbia Mús.: NESTOR SORIA - RIGOBERTO SUAREZ. Vol. 2:
88327 - "TUS OJOS ME RECOPAN" -merengue Letr.: NESTOR SORIA-HUGO R.MORE.
88328 - "CAMPO FLORECIDO" - cumbia Letr.: NESTOR SORIA-HUGO F.MORE.
88329 - "VEO TU CARA BONITA Y PALPITA MI CORAZON" - merengue Letr.: RIGOBERTO SUAREZ-HUGO R.MORE.
88330 - "VOY LLEGANDO A MI PUEBLITO" - guaracha Letr.: NESTOR SORIA-ROLANDO R.SORIA.
88331 - "DE BLANCO LA CONOCI" - cumbia Letr.: RAMON M.PAZ-MANUEL A.CARRIZO y'o=
88332 - "HERMOSA COMO UN JAZMIN" - guaracha Let.: RAMON MIGUEL PAZ-HUGO R.MORE.
88333 - "OTRO AMOR TU TIENES YA" - merengue Letr.: NESTOR SORIA-GUELMO.
88334 - "EL VIENTO ES UN LADRON" - merengue Letr.: RAFAEL E.LEDESMA-FELIPE ROJAS, y'o=
88335 - "QUE HABRAS HECHO DE TU VIDA" - pasaito Let.: ROLANDO SORIA-NESTOR SORIA.
88336 - "FUI FELIZ AL CONOCERLO" - chamamerengue Let.: MANUEL A.CARRIZO-NESTOR SORIA, y'o=
88337 - "TU ME QUIERES, YO TE AMO DE VERDAD" - guaracha Letr.: MANUEL A.CARRIZO-HUGO F. MORE, y,o=
88338 - "DE MI PAGO ME ALEJE" - chamamé Letr.: NESTOR SORIA-ROLANDO SORIA, y'o=
88339 - "NELY BONITA" - cumbia Letr.: NESTOR SORIA-RIGOBERTO SUAREZ.
88340 - "UN CHICHO MUY ESPECIAL" - rock Letr.: ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE, y'o=
88341 - "PAPI DAME UNOS AUSTRALES" - rock Letr.: ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE, y'o=
88342 - "QUE PASA QUE NADA PASA" - balada Letr.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88343 - "TODO EL DIA PREOCUPADO" - rock Letr.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88344 - "VAMOS A ALGUN LUGAR" - rock Letr.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88345 - "ES SIMPLEMENTE AMOR" - rock Letr.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88346 - "DICEN QUE NO ES PARA MI" - rock Letr. ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88347 - "CUANDO NO VIENES" - balada Letr.: MIGUEL LORENA-RICHARD MOCHULSKE, y'o=
88348 - "Y MIRO, MIRO MIRO" - rock Letr.: MIGUEL LORENA-RICHARD MOCHULSKE, y'o=
88352 - "UN CHICO MUY ESPECIAL" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE y'o=
88353 - "PAPI DAME UNOS AUSTRALES" - rock Mús. ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE y'o=
88354 - "QUE PASA QUE NADA PASA" - balada Mús.: ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE y'o=
88355 - "TODO EL DIA PREOCUPADO" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS-RICAHRD MOCHULSKE y'o=
88356 - "VAMOS A ALGUN LUGAR" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS-RICHARD MOCHULSKE y'o=
88357 - "ES SIMPLEMENTE AMOR" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88358 - "DICEN QUE NO ES PARA MI" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88359 - "CUANDO NO VIENES" - balada Mús.: ENRIQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88360 - "Y MIRO MIRO MIRO" - rock Mús.: ENRIEQUE LONDAITS-MIGUEL LORENA, y'o=
88349 - "LA LLUVIA Y SU AUSENCIA" - tango - Mús. y edt.: JUAN PUEY. BAS. XI/87
88350 - "LA LLUVIA Y SU AUSENCIA" - tango - Let. y edt. MIGUEL COLOMBO BAS.XI/87

Por edit. "MELOGRAFs.a." = BAS. XI/87:

88361 - "GATITO DEL PEREGRINO" - gato Letr.: FELIPE ROJAS.
88362 - "GATITO DEL PEREGRINO" - gato Mús.: ALFREDO E. TOLEDO.
88363 - "SOY CANTOR DE LAS BAILANTAS" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE-MIGUEL LORENA.
88364 - "YO CONOCI UNA NENA" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE-OSCAR A. NOVALES.
88365 - "ME LLAMAN EL BRUJO" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE
88366 - "LA CARCELERA DE MI AMOR" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE
88367 - "QUE PINTA FLACO" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE
88368 - "HACEME LA COMIDA" - canc. Mús. RICHARD MOCHULSKE
88369 - "EMPEZO EL BAILE EN EL PUEBLO" canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE
88370 - "QUE BIEN QUE ME VIENE" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE-MIGUEL LORENA.
88371 - "QUE NO, LAS PIERNAS NO" - canc. Mús.: RICHARD MOCHULSKE
88372 - "SOY CANTOR DE LAS BAILANTAS" - canc. Letr. RICHARD MOCHULSKE-MIGUEL LORENA, y'o=
88373 - "YO CONOCI UNA NENA" - canc. Letr.: RUBEN CARLO-ZULEMA PEREYRA.
88374 - "ME LLAMAN EL BRUJO" - canc. Letr. MARCELA A.DIAZ-RUBEN CARLO.
88375 - "LA CARCELERA DE MI AMOR" - rock Letr. RUBEN CARLO-DAMIAN.
88376 - "QUE PINTA FLACO" - canc. Letr.: RUBEN CARLO-ALEJANDRA ALDAO, y'o=
88377 - "HACEME LA COMIDA" - canc. Letr.: RUBEN CARLO-MARCELO CONTE.
88378 - "EMPEZO EL BAILE EN EL PUEBLO" - canc. Letr. RUBEN CARLO-RICHARD MOCHULSKE.
88379 - "QUE BIEN QUE ME VIENE" - canc. Letr.: RUBEN CARLO-RICAHRD MOCHULSKE, y'o=
88380 - "QUE NO, LAS PIERNAS NO" - canc. Letr. RUBEN CARLO-RODOLFO GARAVAGNO.
88381 - "EL REGRESO DEL HOMBRE GATO" - cumbia Letra. MIGUEL A. ESCALANTE-RIKI MARAVILLA,y'o=
88382 - "UN TRASPLANTE AL INSTANTE" - cumbia Letra.: RIKI MARAVILLA-COCO BARCALA.
88382 - "DEJATE DE... JOSE ..." - cumbia Letr. RIKI MARAVILLA.
88384 - "NECESITO UN AMOR NUEVO" - cumbia Letr. RIKI MARAVILLA-MIGUEL A.ESCALANTE.
88385 - "YO SOY EL MINERO" - cumbia Letr. RIKI MARAVILLA-MIGUEL A. ESCALANTE, y'o=
88386 - "PRONTO VIENE EL AÑO NUEVO" - cumbia Letr.: RIKI MARAVILLA-COCO BARCALA.
88387 - "BOQUITA MENTIROSA" gaita Letr.: RIKI MARAVILLA-PABLO A.CABRERA, y'o=
88388 - "EL REGRESO DEL HOMBRE GATO" - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-PABLO A.CABRERA, y'o=
88389 - "UN TRANSPLANTE AL INSTANTE" - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-COCO BARCALA.
88390 - "DEJATE DE... JOSE ..." - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-BEATRIZ MARINA, y'o=
88391 - "NECESITO UN AMOR NUEVO" - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-PABLO A.CABRERA, y'o=
88392 - "YO SOY EL MINERO" - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-PABLO A.CABRERA, y'o=
88393 - "PRONTO VIENE EL AÑO NUEVO" - cumbia Mús.: RIKI MARAVILLA-COCO BARCALA.
88394 - "BOQUITA MENTIROSA" - gaita Mús.: RIKI MARAVILLA-PABLO A.CABRERA, y'o=
88395 - "EL SALAR" - chutunqui Mús.: RAUL CARNOTA.
88396 - "ÑA POLI O LA PUREZA DE LA GENTE COMO USTED" - rasg.doble Mús.: RAUL CARNOTA.
88397 - "CRISTINA EN VISPERAS" - aire de zamba Mús.: RAUL CARNOTA.
88398 - "COPLAS DEL RENCOROSO" - zamba Mús. RAUL CARNOTA.
88399 - "EL SALAR" - chutunqui Letr. RAUL CARNOTA.
88400 - "ÑA POLI O LA PUREZA DE LA GENTE COMO USTED" - rasg.doble Letr.: TERESA PARODI.
88401 - "CRISTINA EN VISPERAS" - aire de zamba Letr.: RAUL CARNOTA.
88402 - "COPLAS DEL RENCOROSO" - zamba Letr. JORGE D. CALVETTI.

Edit. "PHONOGRAM s.a. " = XI/87:

88404 - "A MI PAGO SAN ANDRES" - chamamé Mús.: LUCAS E.TORREZ-EMILIO FERREYRA.
88405 - "BAILANDO EN CARNAVAL" - cumbia Mús. LUCAS E.TORREZ-EMILIO FERREYRA.
88406 - "TE AMARE ESTE VERANO" - chamamé Mús.: PEDRO GAYOSO.
88407 - "LOMA GRANDE TIERRA MIA" - chamamé Mús.: LUIS TERRUSI-PEDRO GAYOSO.
88408 - "BAILANDO EN LA PONDEROSA" - chamamé Mús.: LUCAS TORREZ-ANIBAL TOLEDO, y'o=
88409 - "EL MAESTRO CURA SUS MALES" - chamamé Mús.: PEDRO GAYOSO-DANIEL ERMOSI.
88410 - "PONELE EL CABRESTO" - chamamé Mús.: LUCAS E.TORREZ-EMILIO FERREYRA.
88411 - "BAILANDO EN CARNAVAL" - chamamé Letr. LUCAS E.TORREZ-EMILIO FERREYRA.
88412 - "TE AMARE ESTE VERANO" - chamamé Letr.: PEDRO GAYOSO.
88413 - "LOMA GRANDE TIERRA MIA" - chamamé Letr.: PEDRO GAYOSO-LUIS TERRUSI.
88414 - "EL MAESTRO CURA SUS MALES" - chamamé Letr. PEDRO GAYOSO-DANIEL ERMOSI.
88415 - "COLONIA EL SIMBOLAR" - chamamé Mús.: LUCAS EVANGELISTO TORRES-PANCHO ESCALADA.
88416 - "BRINDO POR MIS AMIGOS" - cumbia Mús.: EMILIO FERREYRA-PEDRO ARSENIO GAYOSO.
88417 - "CUANDO LEJOS TE ENCUENTRES" - vals Mús.: JUANCITO EL PEREGRINO.
88418 - "BRINDO POR MIS AMIGOS" - cumbia Letr.: EMILIO FERREYRA-PEDRO ARSENIO GAYOSO.
88419 - "CUANDO LEJOS TE ENCUENTRES" - vals Letr.: RAMON DE JESUS OCAMPO.
88424 - "TELEFONO DE PLASTICO AMARILLO" - rock Letr.: CLAUDIO ALEJANDRO BAZZANO.
88425 - "CAVIAR Y TRIP" - rock Letr.: ROLANDO URETA (ROLI).
88426 - "TELEFONO DE PLASTICO AMARILLO" - rock Mús.: CLAUDIO ALEJANDRO BAZZANO-ROLANDO RAMON URETA.
88427 - "CAVIAR Y TRIP" - rock Mús.: ROLANDO URETA (ROLI).
88428 - "PUERTO ALEGRE" - canc. Letr.: CARLOS M.GONZALES DAY.(y editor) - BAS.XI/87.
88430 - "PUERTO ALEGRE" - canc. Mús.: AGUSTIN PRINCIPE (y edit.)-BAS.XI/87.

Por "CLAN DILO ITALARG" = BAS. XI/87:

88431 - "MORDILLO ME DIVIERTE" - canc. Mús.: TIZIANA-GIORGIO DI LORENZO.
88432 - "MAMA LA FLOR" - canc. Mús.: DARIO M.SALAVATI-JOSE EMILIANO, y'o=
88433 - "EL LLAVERO Y EL SACO" - canc. Mús.: PEPE MOTTA-NEMO
88434 - "JUAN PROBLEMA" - canc. Mús.: PEPE MOTTA-SERGIO HARAMBOURE, y'o=
88435 - "MORDILLO ME DIVIERTE" - canc. Letr.: NEMO-SERGIO HARAMBOURE.
88436 - "MAMA LA FLOR" - canc. Letr.: DARIO M.SALAVATI-JOSE EMILIANO, y'o=
88437 - "JUAN PROBLEMA" - canc. Letr.: SERGIO HARAMBOURE-PEPE MOTTA, y'o=
88438 - "REVISTA ARGENTINA DE POLITICA CULTURA" -cuatrim. Nº 1 - prop. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE POLITICA CULTURAL.-dir: ANGEL OMAR NANZER-CLARA PASSAFARI-S.FE Rosario Pto.Gral S.Martin XI/87
88439 - "LAYAS ARGENTINAS" - anual Nº 17- prop.Dir: BENJAMIN FUSELLA-BAS.CAP.XII/86
88440 - "MEGAVATIOS" - mens. Nº 90 - prop. EDIGAR.s.a.- dir.: CARLOS SANTIAGO GARCIA.-BAS.CAP. XI/87.

Por Edit. "KORN INTERSONG" BAS.XI/87:

88441 - "SOLO SEXO" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88442 - "TU BIOLOGIA ESTA RARA" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88443 - "TOCANDO SOLO UN PUNTO" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88444 - "TODA ENTERA" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88445 - "TENGO UN CHOCOLATE" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88446 - "INVERTIRAS TU ROL" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88447 - "EL MERCADO MORTAL" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88448 - "MI HIJO ENTIENDE TEMPRANO" - rock Mús.: RICARDO PEGNOTTI.
88449 - "SOLO SEXO" - rock Letr. RICARDO PEGNOTTI.
88450 - "TU BIOLOGIA ESTA RARA" - rock Letr. RICARDO PEGNOTTI.
88451 - "TOCANDO SOLO UN PUNTO" - rock Letr.: RICARDO PEGNOTTI.
88452 - "TODA ENTERA" - rock Letr.: RICARDO PEGNOTTI.
88453 - "TENGO UN CHOCOLATE" - rock Letr. RICARDO PEGNOTTI.
88454 - "INVERTIRAS TU ROL" - rock letr. RICARDO PEGNOTTI.
88455 - "EL MERCADO MORTAL" - rock Letr. RICARDO PEGNOTTI
88456 - "MI HIJO ENTIENDE TEMPRANO" rock Letr. RICARDO PEGNOTTI.

Por edit. " M.A.I." = BAS. XI/87:

88457 - "A OSCAR DEL PRIORE" - tango Mús.: ERNESTO BAFFA-ROBERTO PEREZ PRECHI.
88458 - "AQUI EN LA PLAYA" - paseo Mús.: ANDRES A. GUTIERREZ-DANIEL DIAZ.
88459 - CUANDO YO REGRESE" - paseo Mús.: RICARDO ROMANO-TEOFILO E.GALLARDO.
88460 - "SOY EL DUEÑO DE TU AMOR" - merengue Mús.: EDGARDO ALVARADO-ANDRES A.GUTIERREZ.
88461 - "AY¡ ME DUELE EL CORAZON" cumbia Mús.: TEOFILO E.GALLARDO-REYNALDO RODRIGUEZ.
88462 - "CUANDO TU PASABAS" - merengue Mús.: OSCAR TEJERA.
88463 - "CON EL TRINO DE LAS AVES" - paseo Mús.: DANIEL DIAZ-ANDRES A.GUTIERREZ.
88464 - "LLEGANDO A SANTA LUCIA" chamamé Mús.: OSCAR TEJERA.
88465 - "VIRGENCITA DE SUMANPA" - chamamé Mús.: OSCAR TEJERA.
88466 - "AQUI EN LA PLAYA" - paseo Letr. DANIEL DIAZ-ANDRES A.GUTIERREZ.
88467 - "CUANDO YO REGRESE" - paseo Letr. RICARDO ROMANO-TEOFILO E.GALLARDO.
88468 - "SOY EL DUEÑO DE TU AMOR" - merengue Letr.: EDGARDO ALVARADO-ANDRES A.GUTIERREZ.
99469 - "AY¡ DUELE EL CORAZON" - cumbia Letr.: TEOFILO E.GALLARDO-REINALDO RODRIGUEZ.
88470 - "CUANDO TU PASABAS" - merengue — Letr. OSCAR TEJERA.
88471 - "CON EL TRINO DE LAS AVES" - paseo Letr.: DANIEL DIAZ-ANDRES A.GUTIERREZ.
88420 - "MARIO JULIAN" - cumbia Letr. y edit: LIZA - BAS.XI/87
88421 - "TU PIEL Y TUS CABELLOS ME ENLOQUECEN" - cumbia Letr. y edt.: LIZA.-BAS.XI/87
88472 - "MARIO JULIAN" - cumbia Mús.: LIZA.- BAS. XI/87
88473 - "TU PIEL Y TUS CABELLOS ME ENLOQUECEN" - CUMBIA Mús y edit. Liza.-BAS. XI/87.

Edit. "PHONOGRAM s.a. " = BAS. XI/87:

88474 - "PASAJE CAJARAVILLE" - canc. Letr.: PABLO R.PALUMBO.
88475 - "NUNCA MORIRAS" - canc. Letr.: EDEK IWANOWSKI.
88476 - "REVOLUCION AL REVES" - canc. Letr.: EDEK IWANOWSKI.
88477 - "NUNCA ME PIDAS" - canc. Letr. HECTOR IWANOWSKI.
88478 - "ALARMA INTERIOR A TU LADO" - canc. Letr. HECTOR IWANOSWSKI.
88479 - "SI HOY TE PIDO" - canc. Letr.: EDEK IWANOWSKI.
88480 - "UNA CARTA ABIERTA" - EDEK IWANOWSKI.
88481 - "BUSCO OTRO FINAL" - canc. Letr.: HECTOR IWANOWSKI.
88482 - "EN EL UMBRAL" - canc. Letr.: EDEK IWANOWSKI.
88483 - EL TIEMPO PINTA MAL" - canc. Letr.: HECTOR IWANOWSKI.
88484 - "PASAJE CAJARAVILLE" - canc. Mús. PABLO R.PALUMBO.
88485 - "NUNCA MORIRAS" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88486 - "REVOLUCION AL REVES" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88487 - "NUNCA ME PIDAS" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88488 - "ALARMA INTERIOR A TU LADO" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88489 - "SI HOY TE PIDO" - canc. Mús.: EDEK IWANOWSKI.
88490 - "UNA CARTA ABIERTA" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88491 - "BUSCO OTRO FINAL" - canc. Mús. PABLO PALUMBO
88492 - "EN EL UMBRAL" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88493 - "EL TIEMPO PINTA MAL" - canc. Mús. EDEK IWANOWSKI.
88494 - "MANUAL DE RECURSOS ECONOMICOS" - aut. ANONIMO- edt. ASOCIACION CONCIENCIA.-BAS.XI/87
Por edit. "ABELEDO-PERROT" - BAS.:

88495 - "DERECHO PENAL" - p./especial-11° ed-aut. GUILLERMO A.C.LEDESMA (ac-

FOLIO 500

tualizac.)-autor: CARLOS FONTAN BALESTRA. VI/87.
88496 - "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL"II -2°ed. act. aut. FRANCISCO J.D'ALBORA- I/87
88497 - "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL" - I - 2ªed. act.- aut. FRANCISCO J.D'ALBORA-I/87
88498 - "DERECHO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES" -2° ed. ampl. -reimpr.- aut.CARLOS GILBERTO VILLEGAS.- V/87.
88499 - "CODIGO ADUANERO" - V - auts. MARIO A.ALSINA-RICARDO JAVIER BASALDUA, y'o= IV/87
88501 - "DERECHO CIVIL" - p.gral- t.I-auts. JULIO CESAR RIVERA y -direcc.)- GRACIELA MEDINA, y'o= VII/87.
88502 - "EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES" - aut. ROBERTO ERNESTO GRECO- VI/87.
88503 - "LEY DE UNIFICACION DE LA LEGISLACION CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION" - 2° ed- aut. ANON.- Introducc. : SALVADOR ALVAREZ ALONSO - VIII/87.
88506 - "MODIFICACIONES AL REGIMEN DE MATRIMONIO CIVIL" - ley Nº 23.515 - Síntesis: MIGUEL ANGEL DIVITO.- VI/87.
88507 - "CODIGO DE MINERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA" -aut. MARIO F.VALLS - conc. /anot./coment. V/87.
88511 - "EL RECURSO EXTRAORDINARIO" - aut. AUGUSTO M.MORELLO.- VII/87
88500 - "GUIA PRACTICA DE LA ENSEÑANZA TECNICA Y FORMACION PROFESIONAL" - aut.: ANONIMO - director CARLOS A.LOBATO - edt.EDIC. CONO SUR. srl.- BAS. IX/87.
88504 - "DEFENSA ESTRATEGICA: LA GUERRA DE LAS ESTRELLAS EN PERSPECTIVA" - aut. KEITH B. PAYNE- trad. CLAUDIA GARCIA - edt. CLIO s.a. - BAS. X/87.
88505 - "CURSO DE MECANICA TECNICA Y MECANISMOS" - 8° edic.- aut. LORENZO A.FACORRO RUIZ- edic. MELIOR.-BAS. XII/87.
88508 - "LOS PIES EN EL PLATO" - aut. y Edit.: SUSANA TASCA.- BAS. I/86.
88509 - "COMO SERAS MAÑANA" - aut. IGNACIO EDUARDO IRIGOYEN.- edt. EDITORIAL EL CARDO BAS. X/84.
88510 - "GEOPOLITICA Y PROYECCION DEL PODER" - aut. CARLOS DE MEIRA MATTOS- edt.CLIO. s.a. trad. PATRICIA MELGAREJO.- BAS. IX/87
88723 - "DIARIO NAMMI" - id. Coreano- diaria- prop. Dir.: IN SUB KIM. -BAS.CAP. XII/87.
88724 - "TELEPRENSA" - mens.-Nº cero - prop.Dir. /JUAN CARLOS HIEBRA. - BAS. CAP.X/87.
88725 - "I.V.A.P." - mens.- Nº cero - prop.Dir. / LEONARDO SCANNONE.- BAS.CAP. II/87.
88726 - "MAQUINAS Y EQUIPOS" - mens. - Nº 348- prop. EDIGAR s.a. - dir.: CARLOS SANTIAGO GARCIA -BAS.CAP. X/87.
88727- "INGENIERIA QUIMICA" - bimestr. - Nº 46- prop. EDIGAR s.a. -Dir.: CARLOS SANTIAGO GARCIA.- BAS.CAP. X/87.
88728 - "VIVENCIAS" - a.I-Nº 1- prop. EDIT. QUISUAR. s.a. - dir. JOSE OSCAR QUIROGA- BAS.CAP. X/87.
88729 - "AQUI EN EL CHACO" - mens.- Nº 9- prop: Dir. LUIS GLOMBOWSKY- CHACO Resistencia X/87.
88730 - "BOLETIN TECNICO CONARCO" - trim.-Nº 86- prop. CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS .s.a. dir.: RAUL TIMERMAN.- BAS.CAP. VII/87.
88731 - "REALIDAD ENERGETICA" -bim- Nº 28- prop. Dir. JORGE OSCAR SOSTE.- BAS.CAP. XI/87.
88732 - "MENSAJEROS DE NUESTRA SEÑORA" -mens.- Nº 1_ prop. DIEGO CHRISTOPHERSEN TOMKINSON-dir.: MARTA NOEMI GOMEZ DE GUTIERREZ- BAS.CAP. XI/87.
88733 - "ASDPRENSA" -quinc.- Nº 49- a III - prop. Dir. JOSE LUIS ATIENZA. _BAS. CAP. V/87.
88734 - "INFORMACIONES KINESICAS" - bimens. Nº 5- prop. ASOCIA. ARGENTINA DE KINESIOLOGIA- dir. RODOLFO COVA.- BAS.CAP. X/87.
88735 - "UNO & OTRO" - mens. - Nº 10- prop. BC. PRODUCCIONES - dir. ENRIQUE RICARDO BAFFICO.- BAS.CAP. XI/87.
DISCOS
Producidos por DISCOS CBS.-BAS. X/87.:
88512 - "Nº 47268": I'M NO ANGEL- Int.: THE GREGG ALLMAN BAND.
88513 - "Nº 20962" INFIEL - Int. LUIS AGUILE.
88514 - "Nº 20945": QUIEN TE LLENO LA CABEZA- Int. EL CHANGO NIETO, y'o=
88515 - "Nº 20937": MARYLIN- Int. LOS AMAYA.
88516 - "Nº 20921": POETAS EN NUEVA YORK- Int. LEONARD COHEN y'o=
88517 - "Nº 80596": PARA BAILAR ZAPATEANDO- Int. LOS CRIOLLOS DEL CHAMAME.
88518 - "Nº 120949": MENTIRSE Y CREERSE - Int. SOBRECARGA.
88519 - "Nº 80642": LA NIÑA Y EL ZAFRERO- Int. GRUPO GALAXIA.
88520 - "Nº 14830/8": LOS DIAS FELICES DE LA INFANCIA y'o - Int. SERVIO VILLAR (y autor)
Por "SICAMERICANA sacifi " -BAS.CAP. XI/87.:

88521 - "Nº 13360/7": CANELA, y'o= Int. CARLOS ROLAN.
88522 - "Nº 18027/1": MAS MIX QUE NUNCA - vol.III _ Int.: MIX.
88523 - "Nº 13357/7": TE QUIERO AUNQUE YA NO ERES MIA - y'o= Int. POMADA.
88524 - "Nº 13359/3": Y LLORA QUE LLORA - y'o= aut. var. - Int. HUGO MORE.
88525 - "Nº 13363/6": ACEPTA TU ERROR - y'o = aut. var. = Int. GRUPO FUEGO.

Por "DISCOS CBS" = BAS. X/87:
88641 - "Nº 3038": CONCIERTO Nº 26 (Mozart)-piano y orqu. Int: MURRAY PERAHIA.
88642 - "Nº 3039": SINFONIA Nº 4- (MAHLER) - Int.: LORIN MAAZEL
88643 - "Nº 3040": QUINTETO EN DO MAYOR op.163 - y'o-(SCHUBERT)- Int. YO-YO MA.Cuarteto Cleveland.
88644 - "Nº 3041": QUINTETO Nº 5-Re mayor- G.449 (Boccherini) y'o= Int.: JOHN WILLIAMS y cuarteto de Cuerdas de Londres.
88645 - Nº 3031" : CUARTETO en RE- K. 285-y'o= (Mozart) - Int.: JEAN PIERRE RAMPAL - y'o=
88646 - "3032": El Arte de KIRI TE KANAWA - (Int.)- auts. var.
88647 - "Nº3033":CONCIERTO EN RE MAYOR p/Trompeta y'o= (FASCH) y'o= Int: RAYMOND LEPPARD.
88648 - "Nº 3037": ASI HABLO ZARATUSTRA - (R. Strauss)- dir. ZUBIN METHA.
88649 - "Nº 3036": SINFONIA Nº 5-(Prokofiev)_ dir. LEONARD BERNSTEIN. Fil.Israel.
88650 - "Nº 3034": FEDORA de U.Giordano- Int.: ISTVAN ROZSOS y'o= dir:G.PATANE (a.I-II).
88651 - "Nº 3035": FEDORA de U. Giordano- Int.: ISTVAN ROZSOS y'o=dir:G.PATANE(Ily III).
88652 _ "Nº 12055": GRAN HISTORIA DE LA MUSICA - vol 7 - (Vivaldi y,o= Dir. D.HUNT).
88653 - "Nº 12056": GRAN HISTORIA DE LA MUSICA -vol.8- (Haydn y'o)-Int.:G.SZELL y'o-
88654 - "Nº 20918": EL CABURE. y'o - auts.var.- Int. JUAN MAGLIO (PACHO)
88655 - "Nº 20950": EL CANTO DEL JUGLAR II - Int. ALEJANDRO VALIENTE.
88656 - "Nº 120947": LOS EXITOS DE MAU MAU - Int. GLORIA ESTEFAN y'o=
88657 - "Nº 120915": ROUND MIDNIGHT - b. sonido pelic.- Int. HERBIE HANCOCK
88658 - "Nº 120928": PLAY DEEP - Int. THE OUTFIELD.
88694 - "Nº 52061": CANCIONES DE FE - Int. PELUSA NAVARRO.
88695 - "Nº 52063": NAVIDAD EN MELODIAS - Int. RAY CONNIFF y'o=
88696 - "Nº 52062": SUR _ y'o= Int. ANTONIO AGRI.
88697 - "Nº 52040": YO CANTO, y'o - Int. JULIO IGLESIAS.
88698 - "Nº 247268": NO SOY UN ANGEL, y'o= Int. THE GREGG ALLMAN BAND.
88699 - "Nº 620949": MENTIRSE Y CREERSE-Lejano y Cercano y'o= Int. SOBRECARGA
88700 - Nº 620947": LOS EXITOS DE MAU- MAU - Int. GLORIA ESTEFAN y'o=
88701 - "Nº 620943": CORAZON DE ORO y'o - Int. COUNTRY MUSIC - W.Nelson y'o.
88702 - "Nº 620928": DICE QUE NO ES ASI - y'o - Int. THE OUTFIELD -PLAY DEEP.
88703 - "Nº 620915": ROUND MIDNIGHT- b.sonido pelic.- Int.: HERBIE HANCOCK.
88704 - "Nº 580642": LA NIÑA Y EL ZAFRERO - Int. GRUPO GALAXIA.
88705 - Nº 580596": PARA BAILAR ZAPATEANDO - Int. LOS CRIOLLOS DEL CHAMAME.
88706 - "Nº 60962" ; INFIEL. Int. LUIS AGUILE.
88707 - "Nº 60950": EL CANTO DEL JUGLAR II - Int. ALEJANDRO VALIENTE.
88708 - "Nº 60945" : QUIEN TE LLENO LA CABEZA - Int. EL CHANGO NIETO . y'o.
88709 - "Nº 60937": MARYLIN. Int. LOS AMAYA.
88710 - "Nº 60921": POETAS EN NUEVA YORK.- Int. LEONARD COHEN y'o=
88711 - "Nº 60918" : EL CABURE. Int. JUAN MAGLIO (PACHO).
88712 - "Nº 93031": CUARTETOS PARA FLAUTA (Mozart) Int. J.P. RAMPAL y'o=
88713 - "Nº 93032": TOSCA, y'o= (Puccini) y'o= Int. KIRI TE KANAWA.
88714 - "Nº 93033": CONCIERTO EN RE MAYOR p/Trompeta - y'o= Int. RAYMOND LEPPARD_ y'o.
88715 - "Nº 93034": FEDORA de Giordano- Int. EVA MARTON y'o= Int. G.PATANE(a.I-II).
88716 - "Nº 93035": FEDORA de Giordano- Int. EVA MARTON y'o= Int. G.PATANE(a.II-III).
88717 - "Nº 93036": SINFONIA Nº 5 (Prokofiev)-dir,.L.BERNSTEIN-fil.Israel.
88718 - Nº 93037" ASI HABLO ZARATUSTRA. (R.Strauss) Int. ZUBIN MEHTA.
88719 "Nº 93038": CONCIERTO Nº26- K.537- y'o (Mozart)-Int.:MURRAY PERAHIA.
88720- "Nº 93039": SINFONIA Nº 4 - (G.Mahler)- Int. KATHLEEN BATTLE- L.MAAZEL;
88721- "Nº 93040": QUINTETO EN DO MAYOR D.956-(SCHUBERT)-Int. YO-YO MA Y CUARTETO CLEVELAND.
88722 - "Nº 93041": QUINTETO Nº 5 - y'o (Boccherini) y'o= Int.JOHN WILLIAMS- y'o
88736 - "Nº 120943": CORAZON DE ORO - Int. WILLIE NELSON y'o

La presente lista comprende: publicadas 200

periódicas	16
discos	62
	278

e. 9/6 Nº 4406 v. 9/6/88

Nómina de las obras ingresadas el día 9 de diciembre de 1987.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57":

88737-"REVISTA ARGENTINA DE OPTICA"- n°85= BAS.CAP. IX/87
88738-"INVESTIGACION Y DOCENCIA"- n°2= S.FE Rosario VIII/87
88739-"BOLETIN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FIL.JU.Y FIL.SOCIAL"=n°7= ROSARIO S.FE VII/86
88740-"NUESTRA FAMILIA"- n°143= PUAN XI/87
88741-"EL ARGENTINO"- n°1501- Arrecifes- CAP.SARMIENTO X/87
88742-"ACCION RAMALLO"- n°194 = Arrecifes RAMALLO= X/87=
88743-"ACCION"= n°3427= ARRECIFES X/87
88744-"HOY LAS PROVINCIAS" -n°10= BAS.CAP. (s/f.)
88745-"VETAS"= n°64= BAS.CAP. X/87

INSCRIPTAS

88746-"FIELD NEWS"= id.Inglés= trimestr.= n°2= vol.66= prop. ALEJANDRO HAY (s/succs.) dir. NORMA J. MARTIN.= BAS. Temperley VI/87
88747-"EL NOTICIERO EVANGELICO"- bimestr.= n°4= prop. ALEJANDRO HAY (s/suc.) =dir. NORMA J. MARTIN= BAS. Temperley VIII/87
88748-"LA CALLE"- diaria= n°13871= prop.Editora LA CALLE .sa= dir.RICARDO SAENZ VALIENTE.= E.RIOS. Concepción del Uruguay. XI/87
88749-"SU SUPERNOTICIERO"= mens.= n°25= prop. SU SUPERMERCADO .sa. =dir. CARLOS RAIMUNDO BERRA= BAS. Morón XI/87
88750-"LOS ANDES"- diaria= n°35431= prop.diario LOS ANDES HNOS. CALLE.sa. dir:ENRIQUE ANTONIO FERRARI.= MENDOZA XI/87
88751-"LA PROVINCIA"= mens.= n°5530= prop.Dir : FERMIN LUIS PEREZ SAAVEDRA.= a.44-n°5530= mensual =BAS. Lomas de Zamora XI/87
88752-"APOSTOLADO DE LOS ENFERMOS"-Gruta de Lourdes= Bimestr. - n°184=prop. Santuario Nuestra Señora de Lourdes=dir. ROBERTO FAVRE= BAS. Santos Lugares XII/87
88753-"SANTA CLARA Y SU GENTE"= trim.= n°1= prop. ANIBAL IBARRA-MARCIA MORONTA= Dir: MARCIA MORONTA. = BAS. Mar del Plata-S.C.del Mar I/88
88754-"ARGOS"= seman.= n°3261- prop.Dir. ALBERTO ANDRES MARRESSE.= BAS. Junin XI/87
La presente lista comprende: periódicas 9=
e. 9/6 Nº 4417 v. 9/6/88

Nómina de las obras ingresadas el día 10 de Dic. de 1987

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº12.063/57":

88755-"ROMA- n°100- a.XXI= BAS.CAP. VIII/87
88756-"VIDA FELIZ"- n°9/11= BAS. Florida XI/87
88757-"INFANTIL"- n°4= BAS. Florida XII/87
88758-"AMIGUITOS"- n°4= BAS. Florida XII/87
88759-"HOY LAS PROVINCIAS"- n°11= BAS.CAP. 1987
88760-"LECCIONES PARA LA ESCUELA SABATICA"- n°4= BAS. Florida XII/87
88761-"INFORME MISIONERO MUNDIAL"- n°4= BAS. Florida XII/87
88762-"EL MINISTERIO ADVENTISTA"- n°209/10= BAS. Florida XII/87
88763-"REVISTA ADVENTISTA" -n°9/11= BAS. Florida XI/87
88764-"JUVENTUD"- n°9/11 BAS. Florida XI/87

INSCRIPTAS

Por edit. ""EDAMI""= BAS. XI/87 :

88796-"NECESITO CREER OTRA VEZ"- balada Letr. ENRIQUE TORRES.-VALIENTE.
88797-"NECESITO CREER OTRA VEZ"- balada Mús. DANIEL ANDREA- VALIENTE.

Por edit. ""POLITO""= BAS. XII/87 :

88814-"TIEMPO DEL ABASTO"- tango Mús.: CARLOS ACUÑA-ANGEL DI ROSA y'o=
88815-"TIEMPO DEL ABASTO"- tango Letr. CARLOS ACUÑA-ANGEL DI ROSA y'o=
88816-"COMO UN JILGUERO"= cumbia Mús.: ANITO BERRONE.
88817-"COMO UN JILGUERO"= cumbia Letr. ANITO BERRONE.
88818-"TREN DEL DESIERTO"- canc. Mús.: RODOLFO VEGETTI-ROSA R. CESPEDES.
88819-"ALEGRES ABUELOS"- canc. Mús.: RODOLFO VEGETTI-ROSA R. CESPEDES.
88820-"ALEGRES ABUELOS canc. Letr. ANITO BERRONE-ERMINDO J. FONTANETTO.

Por edit. ""P.A.M.S.C.O. ""= BAS. XI/87 :

88898-"EL CHUMBALE"- gaita Letr. BERNA BEVILACQUA-GURRINCHE LOPEZ y'o=
88899-"LOS SANTOS DEL CARNAVAL"- canc. Letr. COQUITO - RAMALO-ROGELIO CAMPANA, y'o=
88900-"ME CASO Y ME DESCASO"- canc. Letr. JORGE DANIEL-BERNA BEVILACQUA, y'o=
88901-"TE LLAMAN LECHE HERVIDA"- canc. Letr. RICARDITO LOPEZ-BERNA BEVILACQUA y'o=
88902-"SOÑARE CONTIGO SIEMPRE"= canc. Letr. DANIEL ALBERTO FRANDO-DON FILINTO, y'o=
88903-"TENGO UNA MAQUINITA"- canc. Letr. JORGE LUIS ALBORNOZ-ROGELIO CAMPANA, y'o=
88904-"TEMBLARA EL CEMENTO"- canc. Letr. SILVIA LOPEZ-ROGELIO CAMPANA, y'o=
88905-"QUE TENDRA ESE NEGRO"- canc. Letr. ORLANDO MOYANO-ROGELIO CAMPANA, y'o=
88906-"INDIO MALO QUIERE GUERRA"- canc. Letr. CEFERINO JOSE - ROGELIO CAMPANA, y'o=
88907-"DECILE A LA CIGUEÑA"- canc. Letr. CEFERINO JOSE - ROGELIO CAMPANA, y'o=
88908-"TE VE BINGO"- canc. Letr. CARLITOS ROLAN-JORGE LUIS ALBORNOZ, y'o=
88909-"ENTRE ROSAS ROJAS"- canc. Letr. ROGELIO CAMPANA-JORGE LUIS ALBORNOZ y'o=
89068-"EL CHUMBALE"- gaita Mús.: BERNA BEVILACQUA-ROGELIO CAMPANA y'o=
89069-"LOS SANTOS DEL CARNAVAL"- canc. Mús.: CEFERINO JOSE-COQUITO RAMALO y'o=
89070-"ME CASO Y ME DESCASO"- canc. Mús.: JORGE DANIEL-BERNA BEVILACQUA, y'o=
89071-"TE LLAMAN LECHE HERVIDA"- canc. Mús.: RICARDITO LOPEZ-BERNA BEVILACQUA, y'o=
89072-"SOÑARE CONTIGO SIEMPRE"- canc. Mús.: DON FILINTO- ANGELICA RUFINO y'o=
89073-"TENGO UNA MAQUINITA"- canc. Mús.: JORGE LUIS ALBORNOZ-ROGELIO CAMPANA y'o=
89074-"TEMBLARA EL CEMENTO"- canc. Mús.: SILVIA LOPEZ - ROGELIO CAMPANA y'o=
89075-"QUE TENDRA ESE NEGRO"- canc. Mús.: ORLANDO MOYANO - ROGELIO CAMPANA y'o=
89076-"INDIO MALO QUIERE GUERRA"- canc. Mús.: CEFERINO JOSE - ROGELIO CAMPANA y'o=
89077-"DECILE A LA CIGUEÑA"- canc. Mús.: CEFERINO JOSE - ROGELIO CAMPANA y'o=
89078-"TE VE BINGO"- canc. Mús.: CALITOS ROLAN-BERNA BEVILACQUA y'o=
89079-"ENTRE ROSAS ROJAS"- canc. Mús.: BERNA BEVILACQUA-ROGELIO CAMPANA y'o=

- Por Edit. "" KORN INTERSONG saic ""= BAS. XII/87 :

88910-"LA GATITA MARIA FLORA"- canc. Letr.:NAZAREN.
88911-"LA GATITA MARIA FLORA"- canc. Mús. ORLANDO VERA.
88912-"MUJERES UNIDAS"- canc. Letr.NAZARENO
88913-"MUJERES UNIDAS"- canc. Mús.

ORLANDO VERA.
88914-"SEÑORITA SOY SEÑORES"- canc. Letr. NAZARENO.
88915-"SEÑORITA SOY SEÑORES"- canc. Mús. ORLANDO VERA.
88916-"EL SONIDO DEL SILENCIO"- canc. Letr. ROBERTO GALETTO.
88917-"EL SONIDO DEL SILENCIO"- canc. Mús. JORGE OSCAR SOSA.
88918-"PERFUME FRANCES"- canc. Letr. JORGE OSCAR SOSA-CRIZ MANZANO.
88919-"PERFUME FRANCES"- canc. Mús. JORGE OSCAR SOSA-CRIZ MANZANO.
88920-"LOQUITO POR LAS MUJERES"- canc. Letr. NAZARENO.
88921-"LOQUITO POR LAS MUJERES"- canc. Mús. NAZARENO.
88922-"AMOR CUANDO NO ESTAS"- canc. Letr. JORGE O SOSA.
88923-"AMOR CUANDO NO ESTAS"- canc. Mús. JORGE A. SOSA.
88924-"AY NO ME HAGAS COSQUILLAS"- canc. Letr. NAZARENO.
88925-"AY NO ME HAGAS COSQUILLAS"- canc. Mús. ORLANDO VERA.
88926-"YO TENGO TRES AMIGOS"- canc. Letr. NAZARENO.
88927-"YO TENGO TRES AMIGOS"- canc. Mús. ORLANDO VERA.
88928-"ES TODO Y NADA"- canc. Letr. MIGUEL A. VALENZUELA-ROBERTO GALETTO.
88929-"ES TODO Y NADA"- canc. Mús. MIGUEL A. VELENZUELA-ROBERTO GALETTO.
88930-"EL BICHITO SOCOTROCO"- canc. Letr. NAZARENO.
88931-"EL BICHITO SOCOTROCO"- canc. Mús. NAZARENO.
88932-"TUVE"- tango Letr. EUGENIO MAJUL.
88933-"TUVE"- tango Mús. ROBERTO NIEVAS BLANCO.
88934-"MEJOR SI TE MARCHAS"- canc. Letr. ALBERTO GERARDO LUNA.
88935-"MEJOR SI TE MARCHAS"- canc. Mús. ALBERTO GERARDO LUNA.
88936-"PORQUE NO ME BUSCASTE ANTES"=canc. Letr. ALBERTO GERARDO LUNA.
88937-"PORQUE NO ME BUSCASTE ANTES"= canc. Mús. ALBERTO GERARDO LUNA.
88938-"CLARO QUE ME ACUERDO"- tango Letr. EUGENIO MAJUL.
88939-"CLARO QUE ME ACUERDO"- tango Mús. ANTONIO NEVOSO.
88940-"MI MAMA NORTEÑA"- gaita Letr. ANDRES JULIO AGUIRRE.
88941-"MI MAMA NORTEÑA"- gaita Mús. ALDO LEGUI.

Por edit. "" M.A.I. ""- BAS. XII/87 :

88942-"TODAVIA LA VIDA. ."= canc. Mús.: LALO MARQUEZ.
88943-"TODAVIA LA VIDA . ."= canc. Letr. MARTA BRUNO.

Por edit. ""MELOGRAF .sa ""= BAS. XI/87 :

88945-"ESA ILUSION HOY SE BORRO"- merengue Mús. RAUL E. DIAZ.
88946-"ESA ILUSION HOY SE BORRO"- merengue Letr. RAUL E. DIAZ.
88947-"POR EL AÑO QUE SE VIENE"- merengue Letr. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88948-"POR EL AÑO QUE SE VIENE"- merengue Mús. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88949-"ERES LA LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO"- merengue Letr. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88950-"ERES LA LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO"- merengue Mús. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88951-"SIGAMOS LA FARRA COMPADRE"- guaracha Letr. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88952-"SIGAMOS LA FARRA COMPADRE"- guaracha Mús. RAUL E. DIAZ-MARCELO VELIZ.
88953-"FESTEJEMOS LA NAVIDAD"- guaracha Letr. MARCELO VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88954-"FESTEJEMOS LA NAVIDAD"- guaracha Mús. MARCELO VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88955-"EL VINO DEL OLVIDO"- paseito Letr. MARCELO VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88956-"EL VINO DEL OLVIDO"- paseito Mús. MARCELO VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88957-"PARA TI MARISOL"- merengue Mús. JORGE VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88958-"PARA TI MARISOL"- merengue Letr. JORGE VELIZ-RAUL E. DIAZ, y'o=
88959-"DE VIAJES"- balada Mús. CARLOS NILSON-ADRIAN POSSE.
88960-"DE VIAJES"- balada Letr. CARLOS NILSON-ADRIAN POSSE, y'o=
88961-"EL BESO QUE SE NEGO"= cumbia Mús.: ALMENA-HIPOLITO B. ONECA.
88962-"VEN GITANA CONMIGO"- rumba Mús. ENRIQUE H.MIRALLES-CARLOS MIRALLES.
88963-"CUANDO ESTOY LEJOS DE TI"- paseito Mús.: D'BUGUEÑO.
88964-"VOLVERTE A VER MI RANCHITO"- merengue Mús.: ENRIQUE H. MIRALLES-JOSE RAIMONDI.
88965-"UNA ILUSION ME DEJAS"- merengue Mús.: ENRIQUE H. MIRALLES.
88966-"EL BESO QUE SE NEGO"- cumbia Letr. ALMENA-HIPOLITO B. ONECA.
88967-"VEN GITANA CONMIGO"- rumba Letr. ENRIQUE H. MIRALLES-CARLOS MIRALLES.
88968-"CUANDO ESTOY LEJOS DE TI"- paseito Letr. D'BUGUEÑO-CARMEN REINO.
88969-"VOLVERTE A VER MI RANCHITO"- merengue ENRIQUE H. MIRALLES-JOSE RAIMONDI.
88970-"UNA ILUSION ME DEJAS"- merengue Letr. ENRIQUE H. MIRALLES.
88971-"MERCADO INDIO"- rock Mús. STUKA-ROBERT ZELAZEK.
88972-"JUEGA A GANAR"- rock Mús. STUKA-MICHEL PEYRONEL, y'o=
88973-"ABURRIDO DIVERTIDO"- rock Mús. STUKA.
88974-"BOMBAS A LONDRES"- rock Mús. STUKA.
88975-"INFIERNO PRIVADO"- rock Mús. STUKA.
88976-"VIOLADORES DE LA LEY"- rock Mús. STUKA.
88977-"SOLO UNA AGRESION"- rock Mús. STUKA-VULCANO.
88978-"EN LA GRAN CIUDAD"- rock Mús. STUKA.
88979-"MERCADO INDIO"- rock Letr. ENRIQUE CHALAR.
88980-"JUEGA A GANAR"- rock Letr. ENRIQUE CHALAR-MICHEL PEYRONEL.
88981-"ABURRIDO DIVERTIDO"- rock Letr. STUKA.
88982-"BOMBAS A LONDRES"- rock Letr. STUKA.
88983-"INFIERNO PRIVADO"- rock Letr. ROBERT ZELAZEK-MICHEL PEYRONEL.
88984-"VIOLADORES DE LA LEY"- rock Letr. ENRIQUE CHALAR.
88985-"SOLO UNA AGRESION"- rock Letr. MICHEL PEYRONEL-STUKA.
88986-"EN LA GRAN CIUDAD"- rock Letr. ENRIQUE CHALAR.
88988-"VAMOS VAMOS A BAILAR"- canc. Mús.: RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88987-"BAILA PEQUEÑA BAILA"- canc. Mús.: RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88989-"VUELVE CORAZON VUELVE"- canc. Mús.: RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88990-"ESTO ES EL AMOR"- canc. Mús.: RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88991-"ESTAMOS BAILANDO EL ROCK"- canc. Mús.: RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO, y'o
88992-"BAILA PEQUEÑA BAILA"- canc. Letr. RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88993-"VAMOS VAMOS A BAILAR"- canc. Letr. RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88994-"VUELVE CORAZON VUELVE"- canc. Letr. RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88995-"ESTO ES EL AMOR"- canc. Letr.RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO.
88996-"ESTAMOS BAILANDO EL ROCK"- canc. Letr. RAFAEL E. LEDESMA-EDGARDO ALVARADO, y'o

Por edit. ""EDAMI "" BAS. XI/87 :

88997-"A TU GENTE ENTRE RIOS"- chamamé Mús.: ERNESTO G. BAFFA=VICTOR HUGO CANALE.
88998-"PARA QUE ESCUCHE DOÑA ROSARIO"- chamamé Mús.: ERNESTO G. BAFFA-VICTOR HUGO CANALE.
88999-"JAQUE MATE"- tango Mús.: ERNESTO G. BAFFA-NORMANDO.
89000-"EL BIANDASO"- tango Mús.: ERNESTO G. BAFFA-NORMANDO.
89001-"TOKIO NOCTURNO"- vals Mús.: ERNESTO G. BAFFA-NORMANDO.
89002-"PURA SANGRE"- tango Mús.: ERNESTO G. BAFFA-RAFAEL DEL BAGNO.
89003-"FRECUENCIA INOLVIDABLE"- canc.- Mús. y edit.: RAUL PARENTELLA. BAS. IX/87
89004-"EL ESPEJO . .PARA QUE LA GENTE SE MIRE"-Mús. y edit. RAUL PARENTELLA. BAS. IX/87
89005-"DESAYUNO CON USTEDES"- canc. y edit. RAUL PARENTELLA. BAS. IX/87
89006-"LA MUJER Y SU TERNURA"- canc. Mús. y edit. RAUL PARENTELLA-ALFREDO WULFF- BAS. IX/87
89007-"LA GRAN EMOCION"- canc. Mús. y edit. RAUL PARENTELLA-ALFREDO WULFF-BAS. IX/87
88944-"FRECUENCIA INOLVIDABLE"- canc. Letr. y edit.: NIDIA CERRUTTI.

Edit. ""P.A.M.S.C.O.""= BAS. XI/87 :

89008-"Y LLORA QUE LLORA"- canc. Letr. HUGO MORE- PABLO CABRERA. y'o
89009-"ROSA TU BAILAS EL ROCK" canc. Letr. HUGO MORE-WALTER FABIAN GIMENEZ.
89010-"ME ENGAÑASTE CON TUS MENTIRAS"- canc. Letr. ROBERTO GOMEZ-VICTOR OSVALDO ABALOS.
89011-"VOLVERAS ARREPENTIDA Y YA NO ESTARE"- canc. Letr. LUIS ROLANDO ACUÑA-HUGO FERNANDO MORE.
89012-"ESTAS CASADA"- canc. Letr. MIGUEL ANGEL ESCALANTE-PABLO CABRERA.
89013-"CUMBIA DE SU HIPOCRESIA"- canc. Letr. LUIS ROLANDO ACUÑA-HUGO MORE.
89014-"LAS PENAS QUE ME HAS DADO"- canc. Letr. EDGARDO ALVARADO-JOSE BADAMI, y'o
89017-"Y LLORA QUE LLORA"- canc. Mús. MIGUEL ANGEL ESCALANTE-HUGO MORE, y'o=
89018-"ROSA TU BAILAS EL ROCK"- canc. Mús. WALTER FABIAN GIMENEZ-HUGO MORE, y'o=
89019-"ME ENGAÑASTE CON TUS MENTIRAS"- canc. Mús. ROBERTO GOMEZ-VICTOR OSVALDO ABALOS.
89020-"VOLVERAS ARREPENTIDA Y YA NO ESTARE"- canc. Mús. LUIS ROLANDO ACUÑA-HUGO FERNANDO MORE.
89021-"ESTAS CASADA"- canc. Mús. HUGO MORE-GUELMO.
89022-"CUMBIA DE SU HIPOCRESIA"- canc. Mús. HUGO MORE-LUIS ROLANDO ACUÑA.
89023-"LAS PENAS QUE ME HAS DADO"- canc. Mús. EDGARDO ALVARADO-JOSE BADAMI, y'o=
89024-"TU LADO O AL LADO DE ELLA"- canc. Letr. PAZ MARTINEZ.-(y edit.) BAS. IX/87
89025-"POR DONDE ANDARAN TUS OJOS NEGROS"- canc.= Letr. y edit. PAZ MARTINEZ BAS. IX/87
89026-"MUJER MIA"- canc.= Letr. y edit. PAZ MARTINEZ BAS. IX/87
89027-"COMO LA BOCA DE UN LOBO"- canc.-Letr. y edit. PAZ MARTINEZ-JUANJO NOVAIRA. BAS. IX/87
89028-"QUE TE DIRAS MAÑANA"- canc.- Letr. y edit. PAZ MARTINEZ-JUANJO NOVAIRA. BAS. IX/87
89029-"AMOR PIRATA"- canc.-Letr. y edt. PAZ MARTINEZ-JUANJO NOVAIRA. BAS. IX/87
89030-"AMOR DONDE HUBO FUEGO"- canc.-Letr. y edit. PAZ MARTINEZ. BAS. IX/87
89031-"Y YO TE AMABA"- canc.- Letr. y edit. PAZ MARTINEZ. BAS. XI/87
89032-"LA HISTORIA DEL GIGOLO"- salsa.- Letr. y edit. PAZ MARTINEZ.BAS. IX/87
89033-"PORQUE TU"- canc.-Letr. y edit. PAZ MARTINEZ. BAS. IX/87
89034-"A TU LADO O AL LADO DE ELLA"- canc.-Mús. y edit.:PAZ MARTINEZ. BAS. IX/87
89035-"POR DONDE ANDARAN TUS OJOS NEGROS"- canc.=Mús. y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89036-"MUJER MIA"- canc.=Mús. y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89037-"COMO LA BOCA DE UN LOBO"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89038-"QUE TE DIRAS MAÑANA"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89039-"AMOR PIRATA"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89040-"AMOR DONDE HUBO FUEGO"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS.IX/87
89041-"Y YO TE AMABA"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89042-"LA HISTORIA DEL GIGOLO"- salsa.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
89043-"PORQUE TU"- canc.=Mús.y edit. PAZ MARTINEZ.- BAS. IX/87
por ""LIBRA Edic. Musicales""= BAS. XII/87 :
89044-"LA CHICA MAS LINDA DEL BAILE"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89045-"NO TE ABUSES"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89046-"TE DOY A ECHAR AL OLVIDO"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89047-"CUANDO YA NO ESTES CONMIGO"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89048-"DONDE ESTARAS ESTA NOCHE"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89049-"COMO AMIGO SI COMO AMANTE NO"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89050-"ESE HOMBRE ESTA CELOSO"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89051-"ESTO SE MIRA Y NO SE TOCA"- canc. Mús. ALEJANDRO VEZZANI.
89052-"GANADOR DE QUE"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89053-"SI ESTAS AMANDOME"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
89054-"OJALA QUE ME SAQUE A BAILAR"- canc. Mús.: ALEJANDRO VEZZANI.
. . .(id.). . . Letras : ALEJANDRO VEZZANI
89055-"LA CHICA MAS LINDA DEL BAILE"- canc.
89056-"NO TE ABUSES"- canc.
89057-"TE VOY A ECHAR AL OLVIDO"- canc.
89058-"CUANDO YA NO ESTES CONMIGO"- canc.
89059-"DONDE ESTARAS ESTA NOCHE"- canc.
89060-"COMO AMIGO SI COMO AMANTE NO"- canc.
89061-"ESE HOMBRE ESTA CELOSO"- canc.
89062-"ESTO SE MIRA Y NO SE TOCA"- canc.
89063-"GANADOR DE QUE"- canc.
89064-"SI ESTAS AMANDOME"- canc.
89065-"OJALA QUE ME SAQUE A BAILAR"- canc.
89161-"PAZ Y JUSTICIA"- mens.=nº2= prop. PAZ Y JUSTICIA srl. -dir:ADOLFO PEREZ ESQUIVEL-BAS.CAP. IX/87
89162-"ACCION ROTARIA"= seman.= nº2581 - prop. ROTARY CLUB DE CORDOBA.- dir: MANUEL AISENSTEIN.= CORDOBA ciudad IX/87
89163-"REVISTA PARROQUIAL DE LA IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA"- mens.-nº11- prop: IGLESIA EVANGELICA DEL R. de la Plata.= dir: RODOLFO R. REINICHL.=BAS.CAP" IX/87- Cast./Alemán.
89164-"PENSAMIENTO FEDERAL"= trimens.=nº1= prop. CIRCUNSCRIPCION 13 a. del Partido Federal.= dir: RAFAEL ALBERTO BENAVETO.= BAS.CAP. VIII/87
89165-"CATALOGO EXPOSICION DE GANADERIA AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL"=nº101-3ºedc-anual-=prop.EDITORIAL STANDS Y VIDRIERAS SRL- DIR: JUAN CARLOS GRASSI.= BAS.CAP. VII/87
89166-"JURI"- Doctrina Departamental.- =seman.= nº=prop.Dir. CARLOS ALBERTO SOTO= BAS.CAP.XII/87
89167-"PALABRA RURAL"= mens.=nº146= a.21= prop. SOCIEDAD RURAL DE RIO CUARTO.=Dir: GUMERSINDO FEDERICO ALONSO.= CORDOBA R. Cuarto IX/87
89168-"BOLETIN MUNICIPAL"- mens.= nº9- prop. MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO-Dir:LUIS ADOLFO GALARZA.= CTES. Ituzaingó VIII/86= año II.
89169-"DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES"= 7ºreunión= nº73= 4a. sesión ord-.=Prop.:HONORABLE CAMARA de Representantes de la PCIA. DE Mnes.dir:SANTOS ANIBAL LARA.= MNES. Posadas 28/5/87
89170-"SHORTHORN"= trim.=nº197= prop. ASOC. ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN.=dir:MIGUEL DIEGO PRYCE HUGHES.=BAS.CAP. VII/87
89171-"EL MUNDO LICITA"= seman.= nº1= prop. BERNARDO ABRAHAM ALTERMAN-GERMAN MARCELO FERRERO.= dir: GERMAN M. FERRERO.= CORDOBA cap. X/87
89173-"BOLETIN DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE"- cuatrim.- nº93= prop. CENTRO DE CAPITANES de Ultramar y Ofic. de la Marina Mercante= dir: MARCOCASTRO.= BAS.CAP. IV/87= a.XXV.
89174-"LA UNION"- nº2383= prop. Editorial LA UNION .sa= dir. EDGARDO REINALDO PADINGER.= S.FE Esperanza XI/87
89175-"EL PANADERO DEL OESTE"- quincen.= nº 1987= prop.dir. JOSE CAMPOS=BAS.CAP. X/87
89176-"MUY INTERESANTE"= mens.= nº26= prop.EDIT. GARCIA FERRE .sa=dir:MANUEL GARCIA FERRE.= BAS.CAP. XII/87
89177-"CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALE AFINES"= trim.=nº3-a.II= prop. CAM.ARG. DE LA IND. DEL ALUMUNIO Y METALES AFINES=dir.:JULIO RIVAS MOLINA.=BAS.CAP. IX/87
89178-"SANTIAGO GUITARRA Y COPLA"=mens.= nº7= prop. EDICIONES DEL MONTE .sa(e/f.)= dir: JUAN CARLOS CARABAJAL-OSCAR Cachin DIAZ.=S. DEL ESTERO cap. X/87

La presente lista comprende:
publicadas 188
periódicas 17
205

e. 9/6Nº 4418 v. 9/6/88

Nómina de las obras ingresadas el día 11 de diciembre de 1987.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57":

89179 - "ARGENTINA SEIKYO"= nº 481/83= BAS. CAP. X/87
89180 - "ORIENTACION EMPRESARIA" - nº 485= S. FE Rafaela X/87

89181 - "EDITORIAL GUIA GRAL. DE LICITACIONES Y PRESUPUESTOS" - nº 5278/295 = BAS. CAP. VII/87.
89182 - "ROMA" - nº 101 - a. 21 = BAS. CAP. X/87
89183 - "DIDASCALIA" = nº 9 = S. FE Rosario XI/87
89184 - "LOS ANDES HNOS. CALLE .sa" diario - nº 35384/415 = MENDOZA cap. X/87
89185 - "CRITERIO" - nº 1995/996 = BAS. CAP. X/87
89186 - "EL NOTICIERO EVANGELICO" = nº 3 = BAS. Témperley XI/87
89187 - "PARTICIPACION" - nº 10 - BAS. Pergamino X/87
89188 - "ECO COMERCIAL" - nº 8488/510 = BAS. CAP. X/87

INSCRIPTAS

89295 - "MANUAL PARA LA PREPARACION DE MONOGRAFIAS" - aut. ABELARDO J. MANZO = edt. HUMANITAS. BAS. VII/86

Edit. ""EMECE"" = BAS.:

89296 - "LAS AVENTURAS DE PEPITO" = aut. RUTH ROCHA - dib. WALTER ONO = trad.: ROSA CORGATELLI = BAS. IX/87
89297 - "METODO BILLINGS" = aut. EVELYN BILLINGS con Ann Westmore. trad.: FEDERICO M. DI PAOLA del CERRO. = 3º impr. = VII/87
89298 - "OMNIBUS AL PARAISO" - aut. LEO BUSCAGLIA = trad.: MARIA CRISTINA COCHELLA de CORDOVA - 5º r = IX/87
89299 - "LAS FOTOGRAFIAS DE LA MUERTE" = aut. JAMES HADLEY CHASE. = 2º r. = VIII/87 - trad. VALERIA WATSON.
89300 - "FUERZA DE VOLUNTAD" = aut. BARBARA BRADFORD = trad. VALERIA WATSON. = 2º r = VIII/87
89301 - "FICCIONES" = aut. JORGE LUIS BORGES. = 43 r. = VII/87
89302 - "ANNE LA DE TEJADOS VERDES" = aut. L. M. MONTGOMERY = trad. JOSE GARCIA DIAZ = 11 r. = VII/87
89303 - "AQUI VIVE EL HORROR" = aut. JAY ANSON = trad. PATRICIO CANTO = 5ºr. - VIII/87
89304 - "MARIDOS DE HOLLYWOOD" = aut. JACKIE COLLINS = trad. VALERIA WATSON = 2º r = VIII/87
89305 - "CARA DESCUBIERTA" = aut. SIDNEY SHELDON. = trad. LIRO P. GONZALEZ. = 10º r = VIII/87
89306 - "DESPERTAR" = aut. CARLOS WARTER = VIII/87
89307 - "LA VERDAD SOBRE LAS MALVINAS MI TIERRA NATAL" = aut. ALEXANDER BETTS. = Colab.: PETER BATE = VIII/87
89344 - "MARIDOS DE HOLLYWOOD" = aut. JACKIE COLLINS = trad. VALERIA WATSON = VIII/87
89345 - "FUERZA DE VOLUNTAD" = aut. BARBARA BRADFOR = trad. VALERIA WATSON = VIII/87
89346 - "LUNA SANGRIENTA" = aut. JAMES HERBERT = trad. ALICIA STEIMBERG = VIII/87
89347 - "LOS INTERPRETES" = aut. WOLE SOYINKA = trad. DOMINGO SANTOS = VIII/87
89348 - "LAS FOTOGRAFIAS DE LA MUERTE" = aut. JAMES HADLEY CHASE = trad. VALERIA WATSON = VIII/87
89356 - "AMOR PELIGROSO" = aut. FRANCINE PASCAL = Colab. KATE WILLIAM = trad. ALICIA DELLEPIANE RAWSON = 2º r = VIII/87
89357 - "AMOR PELIGROSO" = Escrito por: KATE WILLIAM = Creada por: FRANCINE PASCAL = trad. ALICIA DELLEPIANE RAWSON = VIII/87
89351 - "EDUCAR PARA TRANSFORMAR, TRANSFORMAR PARA EDUCAR" = aut. CARLOS NUÑEZ H. = edt. HUMANITAS = BAS. VI/87
89352 - "POLITICA SOCIAL ARGENTINA" = aut. ENRIQUE AMADASI - LILIANA PANTANO. = edt. HUMANITAS BAS. VI/86
89353 - "DE CENTRICOS Y EXCENTRICOS" = aut. MARIA ISABEL CLUCELLAS = edt. EDIC. LUCANOR = BAS. X/87
89354 - "INSTITUTO DE DERECHO PARLAMENTARIO Y OTROS TEMAS DE INTERES ACTUAL" = nº 4 = aut. ANONIMO = Pte.: VICTOR HIPOLITO MARTINEZ = edt. HONORABLE SENADO DE LA NACION. - BAS XI/87
89355 - "SEMIOTICA Y LOGICA MATEMATICA PARA MATEMATICOS" = aut. S. P. KERZ = edt. CEUS = S. FE I/87
89374 - "BOLETIN DEL CENECOS" - trimestr. = nº 12 = prop. CENECOS = dir.: ERNESTO FLORES - GUILLERMO SCHNITMAN = BAS. CAP. IX/87 - II/88

Por Edit. ""PIERO - JOSE"" = BAS. XII/87:

89358 - "QUE SERA DE MI QUE SERA DE TI" = balada = Letr.: JOSE.
89359 - "QUE SERA DE MI QUE SERA DE TI" = balada = Mús.: JAIRO

Por Edit. ""MELOGRAF"" = BAS. XI-XII/87:

89361 - "SANTIAGUEÑADAS" - chacar. Letr. HECTOR CRUZ.
89360 - "SANTIAGUEÑADAS" = chacar. Mús.: ONOFRE PAZ.
89362 - "EL MOSTRENGO" = gato Letr. LEOCADIO DEL CARMEN TORRES.
89363 - "EL MOSTRENGO" = gato Mús. RODOLFO MALDONADO.
89364 - "CON GUITARRA MUCHACHA Y ACORDEON" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89365 - "DAME MORENA TU CALOR" = cumbia = Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89366 - " LA PLAGA SE FUE" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89367 - "MI CORAZON ARREPENTIDO" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89368 - "TANTO AMOR PARA DARTE" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89369 - "POR TUS DIAS MAMA" - cumbia - Letr. DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89370 - "VENI MUCHACHA VENI BAILA" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89371 - "MARIANA TODA MI VIDA" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89372 - "YO NO SE LO QUE SIENTES POR MI" - cumbia - Letr.: DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89373 - "SOLA EN LA CABAÑA" - cumbia - Letr. DAMIAN - RODOLFO GARAVAGNO.
89376 - "CON GUITARRA MUCHACHA Y ACORDEON" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89377 - "DAME MORENA TU CALOR" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89378 - " LA PLAGA SE FUE" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89379 - "MI CORAZON ARREPENTIDO" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89380 - "TANTO AMOR PARA DARTE" - cumbia - Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89381 - "POR TUS DIAS MAMA" - cumbia - Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89382 - "VENI MUCHACHA VENI BAILA" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89383 - "MARIANA TODA MI VIDA" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89384 - "NO SE LO QUE SIENTES POR MI" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89385 - "SOLA EN LA CABAÑA" - cumbia Mús.: DAMIAN - FAVIO ROLANDO, y'o
89402 - "ATENCION SEÑORAS Y SEÑORES" - Vers. cas.: JULIO FONTANA. - BAS. XI/87
Por "R. M. EDICIONES srl y PREL srl" - BAS. XII/87:
89386 - " NO ME HABLEN DE EL" - canc. Mús.: ENRIQUE LONDAITS - MIGUEL LORENA, y'o
89387 - "TU FUISTE EL CAZADOR" = canc. Mús.: ENRIQUE LONDAITS - MIGUEL LORENA, y'o
89388 - "GANELE AL DOS" - canc. Mús.: ENRIQUE LONDAITS - RICHARD MOCHULSKE.
89389 - "NO ME HABLEN DE EL" - canc. Letr. ENRIQUE LONDAITS - RICHARD MOCHULSKE, y'o
89390 - "TU FUISTE EL CAZADOR" - canc. Letr. ENRIQUE LONDAITS - RICHARD MOCHULSKE, y'o
89391 - "GANELE AL DOS" = canc. Letr. ENRIQUE LONDAITS - RICHARD MOCHULSKE.

Por "R. M. EDICIONES SRL" = BAS. XII/87:

89392 - "ESTA NOCHE NO HABLEMOS DE AMOR" - balada - Letr.: RICHARD MOCHULSKE.
89393 - "ALLA VA" - balada - Letr.: RICHARD MOCHULSKE.
89394 - "ME DI CUENTA QUE ERA AMOR" - balada - Letr.: RICHARD MOCHULSKE.
89395 - "ME DA ESCALOFRIO" - balada - Letr.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89396 - "YA NO PERDONO MAS" - balada - Letr.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89397 - "ESTA NOCHE NO HABLEMOS DE AMOR" - balada - Mús.: RICHARD MOCHULSKE.
89398 - "ALLA VA" - balada - Mús.: RICHARD MOCHULSKE.
89399 - "ME DI CUENTA QUE ERA AMOR" - balada - Mús.: RICHARD MOCHULSKE.
89400 - "ME DA ESCALOFRIO" - Balada - Mús.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89401 - "YA NO PERDONO MAS" - Balada - Mús.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.

Por Edit. "WARNER BROS. MUSICA srl" = BAS. XII/87:

89403 - "AMOR EN LA RADIO" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89404 - "FOTOS DE GATOS" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89405 - "CAMBIANDO EL CORAZON" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89406 - "FILMANDO EL CIELO" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89407 - "CICATRICES EN EL ALMA" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89408 - "LLENANDO LA CASA DE CABLES" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89409 - "FOTOGRAFIAS EN MI CABEZA" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89410 - "SONRISAS DE GARDEL" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89411 - "PAPELES Y MANZANAS" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89412 - "ENTRE DOS SUEÑOS" - canc. Mús.: FABIAN GALLARDO.
89413 - "AMOR EN LA RADIO" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89414 - "FOTOS DE GATOS" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89415 - "CAMBIANDO EL CORAZON" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89416 - "FILMANDO EL CIELO" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89417 - "CICATRICES EN EL ALMA" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89418 - "LLENANDO LA CASA DE CABLES" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89419 - "FOTOGRAFIAS EN MI CABEZA" canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89420 - "SONRISAS DE GARDEL" - canc. Letr.: FABIAN GALLARDO.
89422 - "ENTRE DOS SUEÑOS" - canc. Letr.: FITO PAEZ.

Por "EDIC. MUSICALES PHONOGRAM. sa" BAS. Cap. XII/87:

89423 - "CANCION DE GUERRA" = rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS - GARY CASTRO.
89424 - "EN CLAVE DE SOLEDAD" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS .
89425 - " MUY LEJOS DEL SOL" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS.
89426 - "ESAS MAQUINAS" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS.
89427 - "PIES SOBRE EL DIAPASON" - rock Mús.: GARY CASTRO.
89428 - "PERDON AMADEUS" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS - GARY CASTRO.
89429 - "NUEVE POR TRECE" - rock Mús.: FABIAN MANOTAS - GABRIEL SILVESTRI.
89430 - "SIN REALIDAD" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS - GARY CASTRO.
89431 - "ROSAS MUERTAS" - rock Mús.: JORGE SCHRAGER - GABRIEL SILVESTRI.
89432 - "MAS ALLA DE LO SENSORIAL" - rock Mús.: FERNANDO E. BUSTOS.
89433 - "SUPERPOBLACION" - rock Mús.: GARY CASTRO.
89434 - "CANCION DE GUERRA" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS - GARY CASTRO.
89435 - "EN CLAVE DE SOLEDAD" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS.
89436 - "MUY LEJOS DEL SOL" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS.
89437 - "ESAS MAQUINAS" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS
89438 - "PIES SOBRE EL DIAPASON" - rock Letr. GARY CASTRO.
89439 - "PERDON AMADEUS" - rock Letr. GARY CASTRO - FERNANDO E. BUSTOS.
89440 - "NUEVE POR TRECE" - rock Letr. FABIAN MANOTAS - GABRIEL SILVESTRI.
89441 - "SIN REALIDAD" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS - GARY CASTRO.
89442 - "ROSAS MUERTAS" - rock Letr. JORGE SCHRAGER - GABRIEL SILVESTRI.
89443 - "MAS ALLA DE LO SENSORIAL" - rock Letr. FERNANDO E. BUSTOS.
89444 - " SUPERPOBLACION" - rock Letr. GARY CASTRO.
89445 - "LUCHA FUERTE Y TRIUNFARAS" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89446 - " RENE CHEVALIER" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89447 - "AJAX" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89448 - "KING, EL LEON BLANCO" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89449 - "EL PODEROSO RASPUTIN" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS y'o
89450 - "KRUEL" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89451 - "PAPA PACHIFICO" - tarantela Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89452 - "GIBOR" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89453 - "EL CHARRO SANTANA" - ranchera - Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o

89454 - "EL LUCHADOR INGLES" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89455 - "EL GRAN NINJA" - rock Letra: RICHARD MOCHULSKE- ENRIQUE LONDAITS, y'o
89456 - "EL ANCHO DE LA TELE" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89457 - " LLEGO LA LANGOSTA" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - DAMIAN y/o
89458 - "EL HOMBRE INCOGNITA" - rock Letr. ENRIQUE LONDAITS - PABLO CONTE, y'o
89459 - "ANUK" - rock Letr. ENRIQUE LONDAITS - MARCELO CONTE.
89460 - "BILLY JIM" - rock Letr. ENRIQUE LONDAITS - MIGUEL LORENA, y'o
89461 - "ROCK DE LA ARAÑA" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89462 - "CHE CABURE" - milonga Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89463 - "HALCON DORADO" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89464 - "ROBOX" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89465 - "GRAN OTTO" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89466 - "EL GURKA" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89467 - "REPTIL" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89468 - "GHENGHIS KHAN" - rock Letr. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89469 - " LUCHA FUERTE Y TRIUNFARAS" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89470 - "RENE CHEVALIER" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE. - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89471 - "AJAX" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89472 - " KING EL LEON BLANCO" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89473 - " EL PODEROSO RASPUTIN - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89474 = "KRUEL" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89475 - "PAPA PACHIFICO" - tarantela Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89476 - "GIBOR" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89477 - "EL CHARRO SANTANA" - ranchera Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89478 - "EL LUCHADOR INGLES" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89479 - "EL GRAN NINJA" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89480 - "EL ANCHO DE LA TELE" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - ENRIQUE LONDAITS, y'o
89481 - "LLEGO LA LANGOSTA" - rock Mús.: ENRIQUE LONDAITS - MIGUEL LORENA.
89482 - "EL HOMBRE INCOGNITA" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89483 - "ANUK" - rock Mús.: RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA.
89484 - "BILLY JIM" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89485 - "ROCK DE LA ARAÑA" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - AUGUSTO CONTE.
89486 - "CHE CABURE" - milonga Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89487 - "HALCON DORADO" - rock Mús RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA y'o
89488 - "ROBOX" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89489 - "GRAN OTTO" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89490 - "EL GURKA" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89491 - "REPTIL" - rock Mús. RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA, y'o
89492 - "GHENGHIS KHAN" - rock Mús RICHARD MOCHULSKE - MIGUEL LORENA y'o
89494 - "¿QUE ES EL PROTESTANTISMO- ¿QUE PODEMOS CREER?" = aut. B. FOSTER STOCKWELL = Introd.: TOMAS GOSLIN - trad introd.: LUIS VILLALPANDO = edt. EDIC. LA AURORA - BAS. V/87
89495 - "LLUEVE DESDE OTRA PIEL" = aut y edit.: MARIA DE LA FE ALVAREZ = BAS. X/87
89496 - "LOS GRANDES JUGADORES" - aut y edit.: LEONIDAS ESCUDERO = SAN JUAN XI/87
89497 - "MATEO II" - cap. XI al XXVIII - El Nuevo Testamento comentado por WILLIAM BARCLAY = trad. MARIA TERESA LA VALLE = edt. EDIC. LA AURORA - BAS. IV/87 - 3º r.

89518 - "ATELIER PRIVADO" - bimestr. = n° 3 = prop. MARIO EDUARDO MOTTOLA = dir.: PILAR ARAN ROOS - CORDOBA cap. III/87.
89519 - "GUIA INTERMEDIOS ILUSTRADA" = anual. = N° Mono - Cero - prop. INTERFED. srl. = dir.: LUIS DANIEL CARBONELL = BAS. CAP. IX/87
89521 - "CEFERINO MISIONERO" - trimestr. = n° 24 = prop. Instit. Salesiana SAN FRANCISCO JAVIER = dir.: EMILIO RICARDO NOCETI = BAS. B. Blanca VIII/87
89349 - "DIBUJO CORAZONES" - beat - Mús. y edit. JUAN CARLOS DE MINGO - BERNARDO ALBERTO CALVO = BAS. XI/87
89350 - "DIBUJO CORAZONES" - beat = Letr. y edit. JUAN CARLOS DE MINGO - BERNARDO ALBERTO CALVO. BAS. XI/87
89522 - "LA GACETA DEL DIABETICO" - trim. = n° 64 prop. LIGA ARGENTINA DE PROTECCION AL DIABETICO = dir. JOSE FERNANDO PILNIK = BAS. CAP. IX/87
89523 - "NOTICIERO FRUTICOLA" - quincen. = n° 1610 = prop. CAM. ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS = dir.: MIGUEL ANGEL MIQUEL = BAS. CAP. VIII/87
89524 - "SENDA LITERARIA" - cuatrim. - n° 2 - prop. Dir. GUSTAVO LOPEZ = BAS. B. Blanca V/86
89526 - "HOMBRES Y HECHOS" = cast./ Italiano - mens. = n° 17 = prop. Dir. MARIO FRANCISCO STATUTO = BAS. CAP. IX/87
89527 - "LUZ Y VERDAD" = mens. n° 708 - prop. IGLESIA EVANGELICA LUTERANA UNIDA = dir.: LUIS ALBERTI = BAS. CAP. XI/87
89528 - "TIEMPO FUEGUINO" - triseman. = n° 44 = prop. JUAN CARLOS GARCIA = Dir.: EDGARDO WELSCH DE BAIROS. = T. DEL FUEGO Río Grande XI/87
89529 - "PRECIOS AGROPECUARIOS" - mens. = n° 72 = prop. A.A.C.R.E.A. - dir. THORLEIF IOLSTER = BAS. CAP. XI/87

La presente lista comprende:

publicadas	164
periódicas	10
	174

e. 9/6 Nº 4.419 v. 9/6/88

Nómina de las obras ingresadas el día 14 de diciembre de 1987.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57":

89531– "CEFILOZA" – nº 101 BAS. L. de Zamora X/87.
89532 – "EL DEPORTE EN TRES DE FEBRERO" nº 155 – BAS. CAP. XI/87
89533 – "MILCO" – nº 100= BAS. CAP. XI/87
89534 – "EROTICON" – nº 43= BAS. CAP. XI/87.
89535 – "CENTRO" - nº 152=CBA. R. Cuarto X/87.
89536 – "ACCION ROTARIA" – nº 2577/80= CBA. X/87
89537 – "LA REPUBLICA"– nº 29 CBA. Wilde XI/87
89538 – "EMANUELLE" – nº 13= BAS.CAP. XI/87
89539 – "RADIO ELECTRONICA PRACTICA" – nº 1982/86 BAS. X/87
89540 – "EL NOTICIERO EVANGELICO" – nº 4= BAS. Temperley XI/87

INSCRIPTAS

Edit. "PANAMERICANA" – BAS. :

89611 – "EXAMEN DEL NIÑO CON DISFUNCION ENCEFALICA MINIMA" – 2º ed= aut. BERT C. L. TOUWEN trad. : CARLOS WERNICKE. VIII/86
89612 – "EL BLOQUEO EN LA TARTAMUDEZ"– aut. ERICH HAMPEL. = trad. MARCOS F. GUTIERREZ– VIII/86
89613 – "LA ESTIMULACION TEMPRANA EN EL NIÑO DISCAPACITADO" aut. GERHARD HEESE– Colabs: SUSI DREIER, y'o= trad. CARLOS WERNICKE. – VIII/86
89610 – "TERAPIA INTENSIVA" – aut. SALLY MILLAR – coauts. : LESLIE K. SAMPSON, y'o= Colabs. 2º edc= III/87
89614 – "PRACTICA DE LA MODIFICACION DE LA CONDUCTA EN LA ESCUELA PRIMARIA COMUN Y DIFERENCIADA" – auts. PETER GRAFF, y'o= 2º ed=trad. ORLANDO L. SCHRAGER. = VIII/86

Edit. "EL ATENEO" – BAS. :

89679– "CIRUGIA BUCAL" = 9º ed= aut. GUILLERMO A RIES CENTENO – Colab. ENRIQUE A. MULLER, y'o= VI/87
89680 – "ADMINISTRACION Y ORGANIZACION " – aut. BILLY J. HODGE – 2º ed. – 3º r. – Otro aut: HERBERT J. HOHNSON. = trad. ANIBAL CARLOS LEAL. = VI/87
89681 – "DIDACTICA DE LA MATEMATICA PAR LA ESCUELA PRIMARIA"= aut. IRMA N. PARDO DE DE SANDE. VII/87
89684 – "EL RATON QUE QUERIA COMERSE LA LUNA" = aut. LAURA DEVETACHA. =2º ed= ilustr. = VI/87
89685 – "REPOSTERIA" = aut. KETTY DE PIROLO. = V/87
89686 – "PARTO SIN TEMOR Y PARTO SIN DOLOR" = 17 ed= aut. RICARDO V. GAVENSKY = VI/87
89689 – "CORAZON DE VIDRIO" = 9º ed= aut. JOSE MAURO DE VASCONCELOS. Trad: HAYDEE M. JOFRE BARROSO. = VI/87
89690 – "EL VELERO DE CRISTAL" = aut. PROSO. – 4º ed= VI/87

Por edit. "EDIFON" = BAS. XII/87.

98786 – "BESITOS Y MIMITOS" – can. Letr. : VICTOR H. SCAVUZZO– PEDRO A. BAGNATI.
89787 – "CONTIGO ME SIENTO MUJER" – can. letr.; VICTOR H. SCAVUZZO– MIGUEL A. MOYANO, y'o=
89788 – "DAME EL GUSTO DE TU AMOR" = can. Letr. : OSCAR H. DAVALLE.
89789 – "MI CORAZON TRAVIESO" – can. Letr. : MIGUEL A. MOYANO – PEDRO A. BAGNATI, y'o=
89790 – "OTRO AMOR EN TU NIDO" – canc. Letr.: DANIEL M. TOLEDO – SARA C. CABRERA.
89791 – "SOY LA EXUBERANTE" can. Letr.: VICTOR H. SCAVUZZO– MIGUEL A. MOYANO, y'o=
89792 – "YO LO BAILO ASI" – can. Letr.: JUAN R. SCAVUZZO.
89793 – "YO TE DI FELICIDAD"– catumbe Letr.: DANIEL M. TOLEDO– MIGUEL A. MOYANO.
89794 – "BESITOS Y MIMITOS" – can. Mús.: VICTOR H. SCAVUZZO– PEDRO A. BAGNATI.
89795 – "CONTIGO ME SIENTO MUJER" – can. Mús.: VICTOR H. SCAVUZZO– MIGUEL A. MOYANO, y'o=
89796 – "DAME EL GUSTO DE TU AMOR" – can. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO.
89797 – "MI CORAZON TRAVIESO" – canc. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO– PEDRO A. BAGNATI y'o=
89798 – "OTRO AMOR EN TU NIDO" – can. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO.
89799 – "SOY LA EXUBERANTE" – can. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO– OSCAR H. DAVALLE, y'o=
89800 – "YO LO BILO ASI" – can. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO.
89801 – "YO TE DI FELICIDAD" can. Mús. VICTOR H. SCAVUZZO.

Por "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS "= BAS. XI y XII/87:

89802 – "EL MENOSCABO DE LA PROPIEDAD MUTILA LA LIBERTAD" = aut. ALBERTO BENEGAS LYNCH.
89803 – "REFLEXIONES SOBRE EL CRECIMIENTO ECONOMICO" = aut. CARLOS AUGUSTO LUZZETTI.
89804 – "TENDENCIAS PROTECCIONISTAS, CRISIS Y DEUDA" = aut. VICENTE VAZQUEZ PRESEDO.

Por edit. "EDIFON" = BAS. XII/87

89805 – "SE VA LA ADOLESCENCIA"– can. Mús. GUILLERMO D. ZAPATA.
89806 – "SE VA LA ADOLESCENCIA" – can. Letr. RODOLFO ZAPATA.

Por "J. J. C. Edic. Musicales " = BAS. X/87 :

89807 – "NADA PERSONAL" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89808 – "SI NO FUERA POR" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89809 – "CUANDO PASE EL TEMBLOR" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89810 – "DANZA ROTA" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89811 – "EL CUERPO DEL DELITO"– rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89812 – "JUEGO DE SEDUCCION" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89813 – "ESTOY AZULADO" – rock Letr.: RICHARD COLEMAN.
89814 – "OBSERVANDONOS" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89815 – "IMAGENES RETRO" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89816 – "ECOS" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89818 – "NADA PERSONAL" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI.
89819 – "SI NO FUERA POR.." – rock Mús.: GUSTAVO CERATI– HECTOR BOSIO, y'o=
89820 – "CUANDO PASE EL TEMBLOR" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI.
89821 – "DANZA ROTA" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI.
89822 – "EL CUERPO DEL DELITO" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI – HECTOR BOSIO.
89823 – "JUEGO DE SEDUCCION" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI.
89824 – "ESTOY AZULADO"– can. Mús.: RICHARD COLEMAN – GUSTAVO CERATI.
89825 – "OBSERVANDONOS"– rock Mús.: HECTOR BOSIO.
89826 – "IMAGENES RETRO" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI– CARLOS FICICHIA.
89827 – "ECOS" – rock Mús.: GUSTAVO CERATI.
89828 – "SIGNOS" – rock Letr. GUSTAVO CERATI.
89829 – "SIN SOBRESALTOS" – rock Letr. GUSTAVO CERATI.
89830 – "EL RITO" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI.
89831 – "PROFUGOS" – rock Letr. GUSTAVO CERATI.
89832 – "NO EXISTES" – rock Letr. GUSTAVO CERATI.
89833 – "EN CAMINO" – rock Letr. ISABEL DE SEBASTIAN.
89834 – "PERSIANA AMERICANA" – rock Letr.: GUSTAVO CERATI– JORGE DAFFUNCHIO.
89835 – "FINAL CAJA NEGRA" – rock. Letr. GUSTAVO CERATI.
89836 – "SIGNOS" – rock Mús. GUSTAVO CERATI.
89837 – "SIN SOBRESALTOS" – rock Mús. GUSTAVO CERATI – HECTOR BOSIO.
89838 – "EL RITO" – rock Mús. GUSTAVO CERATI.
89839 – "PROFUGOS" – rock Mús. GUSTAVO CERATI– CARLOS FICICHIA.
89840 – "NO EXISTES" – rock Mús. GUSTAVO CERATI – HECTOR BOSIO.
89841 – "EN CAMINO" – rock Mús. GUSTAVO CERATI – CARLOS FICICHIA.
89842 – "PERSIANA AMERICANA"– rock Mús. GUSTAVO CERATI.
89843 – "FINAL CAJA NEGRA" – rock Mus. GUSTAVO CERATI – HECTOR BOSIO, y,o =

Por "MELOPEA EDICIONES" = BAS. XII/87:

89844– "COPLAS DEL MUSIQUERO" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
89845 – "NUEVA ROMANTINA" – can. Mús.: LITTO NEBBIA– LUCHO GONZALEZ.
89846 – "CUECA DEL NAVEGANTE" = can. Mús. :LITTO NEBBIA– LUCHO GONZALEZ.
89847 – "ALGO MUY SANO" – can. Mús.: LITTO NEBBIA.
89848 – "CHAMAME DE LOS TRES" – chamamé Mús. LUCHO GONZALEZ.
89849 – "SILBANDO EN LA TERRAZA" – can. Mús LITTO NEBBIA.
89850 – "ZAMBA DEL RIESGO" – can. Mús. LUCHO GONZALEZ.
89851– "MIRAGLORES" canc. Mús.: LITO NEBBIA.
89852 – "NOVENTA Y NUEVE" – can. Mús. JUAN CARLOS INGARAMO.
89853 – "YO QUIERO A LUCY"– can. Mús.: MINGUI INGARAMO.
89854 – "EL AROMA DE UN BESO" – can. Mús. JUAN CRLOS INGARAMO.
89855 – "AIRE DE TROPICOS" – can. Mús. MINGUI INGARAMO.
89856 – "ECHANDO UN VISTAZO" – can. Mús.: MINGUINGARAMO– SERGIO ARANDA, y'o =
89857 – "TAMLA" – can. Mús.JUAN CARLOS INGARAMO.
89858 – "ESQUIRLAS" – can. Mus. JUAN CARLOS INGARAMO.
89859 – "UN BESO EN EL CINE" – can. Mús. JUAN CARLOS INGARAMO – MINGUI INGARAMO.
89860 – "CANCION PARA EL TIMOTEO" – can. Mús. LITTO NEBBIA– ROBERTO FERNANDEZ.
89861 – "EL GRAN VERNISSAGE" – can. Mús.: LITTO NEBBIA.
89862 – "OLIA" – can. Mús. CESAR FRANOV.
89864 – "SUDAN" – can. Mús. ALEJANDRO FRANOV.
89864 – "MEMORIAS DE SALTA" – can. Mús. QUIQUE SINESI.
89865 – "ALMA LINDA" = can. Mús. QUIQUE SINESI.
89866 – "JALVA" – can. Mús. CESAR FRANOV.
89867 – " CAJA DE ILUSIONES" – can. Mús.: QUIQUE SINESI.
89869 – "ALGUNA VEZ FUE EL COMIENZO" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
89870 – "SOLCA" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
89871 – "EL VIAJERO ENSOÑADO" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
89872 – " SIMPLEMENTE UNA CORTINITA" – can. Mús. LITTO NEBIA.
89873 – "LA SEGUNDA PARTE DE LA VIDA" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
89874 – "SATORI" – can. Mús.: LITTO NEBBIA.
89875 – "RETRATO DE GIL" = can. Mús. LITTO NEBBIA.
89876 – "WOODISDE" 73– 12" = can. Mús.: LITTO NEBBIA.
89877 – "CANCION PARA JOVENES EN PRIMAVERA" – can. = Mús. LITTO NEBBIA.
89878 – "LO QUE ESTABA OCULTO" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
8979 – "MAS CALMO QUE EL OCEANO" – can. Mús. LITTO NEBBIA.
90032 – "COPLAS DEL MUSIQUERO" can. Letr.: LITTO NEBBIA.
90033 – "CUECA DEL NAVEGANTE" – can. Letr. LITTO NEBBIA.
90034– "CHAMAME DE LOS TRES"– can. Letr.: LITTO NEBBIA.
90035 – "ZAMBA DEL RIESGO" – can. Letr.: LITTO NEBBIA.
90036 – "EL AROMA DE UN BESO" – can. Letr.: LITTO NEBBIA.
90037 – "ESQUIRLAS' – can. Letr.: FITO PAEZ.
90038 – "CANCION PARA JOVENES EN PRIMAVERA" – can. Letr. LITTO NEBBIA.
89880 – "TIEMPO CUMPLIDO" – tango Mús.: NESTOR MARCONI – CARLOS AGUILAR. edt. KORN INTERSONG. BAS. XII/87.

Por edit. "RELAY" = BAS. NOVIEMBRE/87:

89881 – "HOY YA NADA TE HACE MAL" – rock Letr. PATRICIA LLORET.
89882 – "SOLO LO QUE QUIERO , SOLO LO QUE AMO" – rock Letr. PATRICIA LLORET – BETO HORST.
89885 – "HOY YA NADA TE HACE MAL" – rock Mús.: FERNANDO KABUSACKI – B. HORST, y'o =
89886 – "SOLO LO QUE QUIERO, SOLO LO QUE AMO" – can. Mús.: BETTO HORST – PATRICIA LLORET.

(id...) NOV. /1987 :

89888– "EL VIEJITO RAMON" – can. Letr. E. FUENTE – R. LEDESMA.
89889 – "TODO PASO EN PRIMAVERA" – can. Letr' E. FUENTES– M. CANOVAS, y'o =
89890 – "MAÑANA TE VERE" – can. Letr. E. FUENTES– J.J GUILLET.
89891 – "MUJERES PARA TODOS" – can. Letra. V. MIRANDA– J. TORCALITO, y'o=
89892 – "NO LA PAREN CUANDO BAILA" – can. Letra. E. FARIAS– J. CUEVAS.

...id. RELAY BAS. XII/87

89893– "EL VIEJITO RAMON" – can. Mús' MANUEL CANOVAS.
89894 – "TODO PASO EN PRIMAVERA" – can. Mús. M. CANOVAS – E. FUENTES. y'o =
89895 – "MAÑANA TE VERE" – can. Mús. MANAUEL CANOVAS.
89896 – "MUJERES PARA TODOS" – can. Mús. V. MIRANDA– J. TORCALITO, y'o=
89897 – "NO LA PAREN CUANDO BAILA" – can. Mús. MANUEL CANOVAS.
89898 – "A LA BARRA FORMOSEÑA" chamamé Mús. SALVADOR GONZALEZ.

.... IX/87:

89900– "DAME EL AMOR" – can. Letr. DANIEL REYNA – RAUL G. LEDESMA.
89901 – "DAME EL AMOR" – can. Mús. KELO SANCHEZ.

id .... XI /87

89904 – "PARA TI LAURITA" – chamamé Mús. MARCOS BUSTAMANTE– AGUSTIN CABALLERO.
89905 – "FORMOSA NO TE OLVIDO" – chamamé Mús. : MARCOS BUSTAMENTE– JORGE ETCHEVARNE.
89906 – "BONITO COMO NINGUNO" – merengue Mús. MIGUEL HERTEL - AGUSTIN CABALLERO.
89907 – "EL CANTO DEL GALLO " – merengue Mús. MIGUEL HERTEL .
90021 – "AY! POR FAVOR NO TOQUE MI CONEJITO" – pascito – Mús. ROBERTO M.DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90022 – "EL NOVIO DE SUSANA LA VE DOBLE" – pascito– Mús.; ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90023 – "QUE SUERTE SE FUE LA NEGRA Y NO VOLVIO" – merengue Mús. ROBERTO M. DIAZ– LUCHO GONZALEZ.
90025 – "SIMON Y SIMONA" – paseito Mús. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o
90026 – "MACHADITOS POR EL VINO" – merengue Mús. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90024 – "A MI PUEBLO DE LOS RALOS" – paseito Mús. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90027 – "MENTIRA TU CORAZON DICE OTRA COSA" – paseito – Mús. ROBERTO M. DIAZ– LUCHO GONZALEZ.



90028– "ESTO DEL DIVORCIO ES CONTAGIOSO" paseito Mús. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o =
90029 – "DICEN QUE ELLA NO ES PARA MI" – merengue Mús. JUAN N. GONZALEZ– LUCHO GONZALEZ, y'O =
90030 – "AHI VIENE LUIS MUY CONTENTO" – merengue Mús. LUCHO GONZALEZ – MARCOS BARBOZA, y'o =
90031 – "NI CON UN GALGO ME VAN A ALCANZAR" – paseito Mús. LUCHO GONZALEZ– HUGO PEREYRA,
89908 – "MALDITA NENA" – can. Mús. MANUEL CANOVAS.
89909 – "LA NENA CUARTETERA" – can. Mús. MANUEL CANOVA– TITO ROMEO, y'o =
89910 – "FUISTE EL FINAL" – can. Mús. MANUEL CANOVAS.
89911 – "HOY SOLO QUEDE" – can. Mús. EDGAR FUENTES– YUNES CASTILLO.
89912 – "TU SHORT CAVADO" – can. Mús.: MANUEL CANOVAS.
89913 – "DEJEMOS ESTA NOCHE EL DOLOR" can. Mús.: MANUEL CANOVAS – MARCOS CAMINOS.
89914 – "ERES TAN SOLO TU" – can. Mús. EMETERIO FARIAS – EDGAR FUENTES.
89915 – "EL CANIBAL" – can. Mús. MANUEL CANOVAS.
89916 – "NO TE QUIEREN NI REGALADA" – can.; Mús. MANUEL CANOVAS – JOSE GUILLET, y'o =
89917– "A TI PAJARA" = can. Mús. MANUEL CANOVAS – TITO ROMEO, y'o =
89918 – "QUE SUBA ELLA" – canc. Mús. MANUEL CANOVAS – VICTOR MIRANDA, y'o =
89919 – "MALDITA NENA" – can. Letr. JOSE CUEVAS – VICTOR MIRANDA.
89920 – "LA NENA CUARTETAZO" – can. Letr. MANUEL CANOVAS– TITO ROMEO. y'o =
89921 – "FUISTE EL FINAL" – canc. Letr. EDGAR FUENTES – JOSE GUILLET.
89922 – "HOY SOLO QUEDE" – canc. Mús. RAUL LEDESMA – VICTOR MIRANDA.
89923 – "TU SHORT CAVADO" – canc. Letr.: VICTOR MIRANDA– JOSE CUEVAS.
89924 – "DEJEMOS ESTA NOCHE EL DOLOR" – canc. Mús. EDGAR FUENTES– JOSE GUILLET.
89925 – "ERES TAN SOLO TU" – can. Letr. VICTOR MIRANDA – JOSE CUEVAS.
89926 – "EL CANIBAL" – can. Letr. JOSE GUILLET – RAUL LEDESMA.
89927 – "NO TE QUIEREN NI REGALADA" – can. Letr. JOSE GUILLET – M. IACOPETTI, y'o =
89928 – "A TI PAJARA" – can. Letr. MANUEL CANOVAS – TITO ROMEO, y'o =
89929 – "QUE SUBA ELLA" – can. Letr. MANUEL CANOVAS – VICTOR MIRANDA, y'o =
89946 – "ORILLANDO LA CAÑADA" – chamamé Mús. JUANCHO ESCALADA.
89947 – "MIRA COMO BIALA JUANCHO" – chamamé Mús. PANCHO ESCALADA – TOTO GONZALEZ.
89930 – "MI AMOR VALE MAS VALE MAS" – can. Mús. GERARDO.
89931 – "MI AMOR VALE MAS VALE MAS" – can. Mús. MIGUEL A. ESCALANTE – PABALO CARRERA.

89932 – "TE QUIERO MARIANA" paseo Letr.: KOLI ARCE – JOSE BANEGAS.
89933 – " DICEN MIL COSAS" – paseito Letr. KOLI ARCE– JOSE BANEGAS, y'o =
89934 – "YO TE OLVIDARE" – paseito Letr. KOLI ARCE – JOHNNY AVILA, y'o =
89935 – "QUIERO QUE VUELVAS CONMIGO" – merengue Letr. KOLI ARCE– JOSE BANEGAS.
89936 – "QUE ME HAS HECHO POR DIOS" – merengue Letr. KOLI ARCE – HECTOR KAIRUZ, y'o =
89937 – "AÑORANDOTE SANTA FE" – merengue Letr. KOLI ARCE.
89938 – "SUSANA TE AMO" – paseito Letr. JOSE BANEGAS – JOHNNY AVILA, y'o =
89939 – "FUE GRANDE MI ILUSION" – paseito Letr. KOLI ARCE.
89940 – "MIRA QUE CASUALIDAD" – merengue Letr. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o =
89941 – "DULCE Y FIEL MUCHACHA" – merengue Letr. KOLI ARCE– JOSE BANEGAS, y'o =
89942 – "TANTAS COSAS CREI" – merengue Letr. KOLI ARCE– JOSE BANEGAS, y'o =
89943 – "TE MIRO Y NO LO CREO " – merengue Letr. KOLI ARCE – RAMON MENDIZABAL.
89944– "EN FAMILIA A BRINDAR" – merengue Letr. KOLI ARCE– JOSE BANEGAS.

89945 – "ENTRE MIS BRAZOS TE QUIERO SENTIR" – merengue Letr. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o =
89948 – "TE QUIERO MARIANA" – paseo Mús. KOLI ARCE.
89949 – "DICEN MIL COSAS" – paseito Mús. JOSE BANEGAS – KOLI ARCE.
89950 – "YO TE OLVIDARE" – paseito Mús. KOLI ARCE – TITO ROMEO.
89951 – "QUIERO QUE VUELVAS CONMIGO" – merengue Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS.
89952 – "QUE ME HAS HECHO POR DIOS" – merengue Mús. KOLI ARCE – HECTOR KAIRUZ.
89953 – "AÑORANDOTE SANTA FE" – merengue Mús. KOLI ARCE – IGNACIO DERO.
89954 – "SUSANA TE AMO" – paseito Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o=
89955 – "FUE GRANDE MI ILUSION" – paseito Mús. KOLI ARCE – JOHNNY AVILA.
89956 – "MIRA QUE CASUALIDAD" – merengue Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o =
89957 – "DULCE Y FIEL MUCHACHA" – merengue Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o =
89958 – "TANTAS COSAS CREI" – merengue Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS, y'o =
89959 – "TE MIRO Y NO LO CREO" – merengue Mús. KOLI ARCE – RAMON MENDIZABAL.
89960 – "EN FAMILIA A BRINDAR" – merengue Mús. KOLI ARCE – JOSE BANEGAS.;
89961 – "ENTRE MIS BRAZOS TE QUIERO SENTIR" merengue Mús KOLI ARCE.
90010 – "AY POR FAVOR NO TOQUE MI CONEJITO" – paseito Letr. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90011 – "EL NOVIO DE SUSANA LA VE DOBLE" – paseito Letr. ROBERTO MARIO DIAZ – HECTOR LUGONES, y'o =
90012 – "QUE SUERTE SE FUE LA NEGRA Y NO VOLVIO" – merengue Letr. ROBERTO MARIO DIAZ – HECTOR LUGONES, y' o =
90013 – "A MI PUEBLO DE LOS RALOS" – paseito Letr. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90014 – "SIMON Y SIMONA" – paseito Letr. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o=
90015 – "MACHADITOS POR EL VINO" – merengue Letr. ROBERTO M. DIAZ– LUCHO GONZALEZ, y'o =
90016 – "MENTIROSA TU CORAZON DICE OTRA COSA" – paseito Letr. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90017 – "ESTO DEL DIVORCIO ES CONTAGIOSO" – paseito Letr. ROBERTO M. DIAZ – LUCHO GONZALEZ.
90018 – "DICEN QUE ELLA NO ES PAR MI" – merengue ROBERTO MARIO DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o =
90019 – "AHI VIENE LUIS MUY CONTENTO" – merengue Letr. ROBERTO MARIO DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o =
90020 – "NI CON UN GALGO ME VAN A ALCANZAR" – paseito Letr. ROBERTO MARIO DIAZ – LUCHO GONZALEZ, y'o =

Edit. "PHONOGRAM. s.a. " = BAS. XII/87:

89962 – "POLVO ESTELAR" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89963 – "OBERTURA FINAL" – can. Letr. MIGUEL ZAVALETA – CLAUDIO VENIER, y'o =
89964 – "DESPEGUE GLORIOSO" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – ALBERTO RAFFIN, y'o =
89965 – "ANTES QUE EXPLOTE MI PLANETA" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA– GUSTAVO DONES.–
89966 – "ORACION ESTELAR CON RECUERDOS HISTORICOS", rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES.–
89967 – "EXTRAÑOS SUCESOS PROTAGONIZADOS POR UN VECINO EXTRAÑO" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA– ALVBERTO RAFFIN, y' o=
89968 – CIUDADANO ILUSTRE" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89969 – "MORNIN MORNIN MORNIN OUU" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89970 – "VLADIMIR SOPLANUK" – rock Letr. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o=
89971 – "LOS FELICES GANDULES" – rock Letr. MIGUEL ZABALETA– ALBERTO RAFFIN, y'o =
89972 – "POLVO ESTELAR" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89973 – "OBERTURA FINAL" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO VENIER , y'o =
89974 – "DESPEGUE GLORIOSO" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89975 – "ANTES QUE EXPLOTE MI PLANETA" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA– GUSTAVO DONES.
89976 – "ORACION ESTELAR CON RECUERDOS HISTORICOS" – rock. Mús. MIGUEL ZAVALETA– GUSTAVO DONES.
89977 – "EXTRAÑOS SUCESOS PROTAGONIZADOS POR UN VECINO EXTRAÑO" rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – ALBERTO RAFFIN, y' o =
89978 – "CIUDADANO ILUSTRE" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89979 – "MORNIN MORNIN MORNING OUU" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89980 – "VLADIMIR SOPLANUK" – rock Mús. MIGUEL ZAVALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89981 – "LOS FELICES GANDULES" – roc, Mús. MIGUEL ZABALETA – GUSTAVO DONES, y'o =
89982 – " A PESAR DE TODO ME SINTO BIEN" mambo – Mús. HORACIO FONTOVA– RICARDO OLARTE, y'o =
89983 – "YO CONOZCO A UN BUEN NEGRITO" – salsa Mús. HORACIO FONTOVA – RICARDO OLARTE, y'o =
89984 – "ESTAN MAS LOCOS QUE UNA CABRA" – salsa Mús. HORACIO FONTOVA.
89985 – "PORTO SEGURO" – can. Mús. HORACIO FONTOVA.
89986 – "NO ME QUIERO IR A LA CAMA" – uayno Mús. HORACIO FONTOVA.
89987 – "AY JESUS TE PIDO" – candombe fangando Mús. HORACIO FONTOVA.
89988 – "LA TIERRA CUMPLE AÑOS" – chacarera Mús. HORACIO FONTOVA.
89989 – "A PESAR DE TODO ME SIENTO BIEN" – mambo Mús. HORACIO FONTOVA – RICARDO OLARTE, y'o =
89990 – "YO CONOZCO A UN BUEN NEGRITO" – salsa Mús. HORACIO FONTOVA– RICARDO OLARTE. y'o =
89991 – "ESTAN MAS LOCOS QUE UNA CABRA" salsa Mús. HORACIO FONTOVA.
8992 – "PORTO SEGURO" – canc. Mús. HORACIO FONTOVA.
89993 – "NO ME QUIERO IR A LA CAMA"– huayno Mús.HORACIO FONTOVA.
89994– "AY JESUS TE PIDO" – candombe fandango Mús. HORACIO FONTOVA
89995 – "LA TIERRA CUMPLE AÑOS" – chacarera Mús. HORACIO FONTOVA.

Edit. "ROEX S.R.L. = BAS. XI/87 (Relay)

89996 – "ESA PIBA TUCUMANA" – can. Letr. CARLITOS ROLAN– NOLI CEMAR, y'o =
89997 – "LORENA DE CARTAGENA" – cumbión Letr. CARLITOS ROLAN– MILTON GOMEZ.
89998 – "PIRATA DE ILUSIONES" – gaita Letr. CARLITOS ROLAN – MILTON GOMEZ.
89999– "MACUMBA PARA BAILAR" cumbia Letr. CARLITOS ROLAN– ALDO KUSTIN, y'o=
90000– "NEGRITA COLOR CAFE" –, gaita Letr. BERNA BEVILACQUA – CARLITOS ROLAN, y'o =

e. 9/6 Nº 4420 v. 9/6/88

90001 - "LA SIRENA BAILARINA" - gaita Letr. CLARA MANJON- ALDO KUSTIN, y'o
90002 - "EL MUÑECO DE CHOLITO" - gaita Letr. CARLITOS ROLAN - LAURA MANSILLA, y'o
90003 - "ESA PI BA TUCUMANA" - canc. Mús. : CARLITOS ROLAN-NOLI CEMAR, y'o
90004 - "LORENA DE CARTAGENA" - canc. Mús.: MILTON GOMEZ.
90005 - "PIRATA DE ILUSIONES" - gaita Mús. CARLITOS ROLAN - MILTON GOMEZ.
90006 - "MACUMBA PARA BAILAR" - cumbia Mús.: CARLITOS ROLAN-ALDO KUSTIN, y'o
90007 - "NEGRITA COLOR CAFE" - gaita Mús.: CARLITOS ROLAN - BERNA BEVILAZQUA, y'o
90008 - "LA SIRENA BAILARINA" - gaita Mús.: CLARA MANJON - ALDO KUSTIN, y'o
90009 - "EL MUÑECO CHOLITO" - gaita Mús.: CARLITOS ROLAN- LAURA MANSILLA,
89560 - "BOLETIN MUNICIPAL" - diaria -nº 18176-prop. MUNICIPALIDAD DE BS AS. =dir: ANTONIO N. MAGILIANO. = BAS. CAP. XII/87

Por edit. "EDIFON" BAS. XII/87:

89550-"AHI VIENE EL APARATO" - canc. Mús. MARIO F. FRIZON.
89551-"GURISITO CUARTETERO"- can. Mús. GUSTAVO E. SATLER.
89552 - "HAY CUERDA PARA RATO" - can. Mús. GUSTAVO E. SATLER - SANTIAGO J. SATLER.
89553 - "QUE GRANDE LOCO" - canc. Mús. GUSTAVO E. SATLER. -
89554 - "QUE NENA FATAL" - can. Mús. GUSTAVO E. SATLER - SANTIAGO J. SATLER.
89555 - "AHI VIENE EL APARATO" - Letr.: MARIO F. FRIZON.
89556 - "GURISITO CUARTETERO" - Can. Letr. GUSTAVO E. SATLER.
89557 - "HAY CUERDA PARA RATO" - canc. Letr. GUSTAVO E. SATLER - SANTIAGO J. SATLER.
89558 - "QUE GRANDE LOCO" - can. Letr. GUSTAVO E. SATLER. - SANTIAGO J. SATLER
89559 - "QUE NENA FATAL" - can. Letr. GUSTAVO E. SATLER. - SANTIAGO J. SATLER

Por edit. "PANAMERICANA" - BAS.:

89605 - "OPERACIONES ABDOMINALES" 1-2 auts. SEYMOUR I. SCHWART-HAROLD ELLIS, y'o = 8º edc. trad.: PABLO RUBEN KOVAL - NORA GRACIELA MEEROFF= Colab.: MARIA D. ALLO, y'o= XI/86
89606 - "ANDERSON PATOLOGIA" - t. 1-2= 8º e= auts. JOHN M. KISSANE- W. A. D. ANDERSON. = Colab.: ARTHUR C. ALLEN, y'o= trad. MARIO A MARINO, Y'O= 11/86
89607 - "EL DOMINIO DE LA CIRUGIA"= t. 1-2 =auts. LLOYD M. NYHUS-ROBERTO J. BAKER= Colab: HERAND ABCARIAN, y'o= trad. MARIO ARNALDO MARINO. = X/86
89608 - "MEDICINA DE URGENCIA"= 2º ed= dir. EARLE W. WILKINS (h) -auts y colab.: WILLIAM H. ANDERSON y'o-trad. IRMA LORENZO. = X/86
89609 - "ALTERACIONES DEL APARATO RESPIRATORIO EN NIÑOS"= auts. EDWIN L. KENDIG (H)- VICTOR CHERNICK- =4ºedc=Colab.: ADEKINLE D. ADEKILE, y'o=trad. PATRICIA HOUGHTON - IX/86

Por ed. "LIDIUN"= BAS.:

89682 "FUTBOL" - 3ºed= aut. DAVE SEXTON. = trad. ELVIO E. GANDOLFO.= VI/87
89687 - "PESCA DEPORTIVA" = 3ºed=aut. RICHARD WALDER = FRED J. TAYLOR, y'o= trad. M. MAURICIO PRELOOKER. = VI/87
89688 - "MANUAL DE CAMPAMENTO" = 3º ed. aut. CARLOS DE MARTINO.= g VI/87
90047 - "LAS RUNAS Y OTROS ALFABETOS MAGICOS" - 2º ed- aut. MICHAEL HOWARD. = trad.: ALBERTO VAZQUEZ PREGO. = IV/87
90046 - "LA SOJA"= aut. PHILIP S. CHEN - HELEN D. CHUNG.= trad. INES E. CATALINA DE CHIAPPE. = V/87
90048 - "HIPNOSEXO"= aut. DANIEL L. ARAOZ - ROBERT T. BLECK.= trad. LIDIA CHAMI. = V/87
90045 - "COMO ADIESTRAR A SU PERRO EN 21 DIAS" = 4ºed= aut. DICK MALLER - JEFFREY A FIENMAN.= trad. MIGUEL MASCIALINO - IV/87
90055 - "ATLETISMO"= aut. DENIS WATTS.= 3º ed= trad. VIRGINIA ANDRADE. = V/87

Por ed. "EL ATENEO" = BAS.:

90039 - "NADA DE TUCANES" = aut. ELSA BORNEMANN - ilustrado-2º ed= VI/87
90040 - "SI VEN A UN SAPO VOLAR... Y OTROS CUENTOS"- aut. HUGO JOSE OLMOS= ilustr.= VI/87
90041 – "ASI NACIO LA INFORMATICA" = 3º ed=aut. RENE MOREAU= trad. RAFAEL ARAGO. = V/87
90042 - "COBOL" = 3º ed= 5ºr. - aut. TORGIL EKMAN- KENNETH NILSSON= trad. CARLOS ANIBAL LEAL VI/87
90043 - "PASCAL" 2º ed= 2ºr= aut. KATHLEEN JENSEN - NIKLAUS WIRTH. = TRAD. : RAUL C. SALGADO- VI/87
90044 - "SISTEMAS DE PROCESAMIENTOS INTERACTIVO" - aut. STEPHEN J. ANDRIOLE= trad.: ALBERTO FILEVICH. = V/87
90049 - "OBSTETRICIA"= 4º ed. reimpr.= auts. RICARDO LEOPOLDO SCHWARCZ - CARLOS ALBERTO DUVERGES, y'o = Colabs. = VI/87
90050 - "ALGEBRA II"= 10 ed= aut. ARMANDO O. ROJO. = V/87
90051 - "TRAUMATISMOS DE TORAX"= aut. MIGUEL ANGEL GOMEZ - Colab.: RICARDO H. GRINSPAN y'o= VII/87
90052 - "CUIDADO INTENSIVO" aut. A. K. YATES - P. J. MOORHEAD, y'o = trad. MANUEL BALAGUER = V/87
90053 - "USTED PUEDE CRIAR GALLINAS" - 3º ed= JOHN WALTERS - MICHAEL PARKER. = trad.: INES C. DE CHIAPPE y'o = V/87
90054 - "USTED PUEDE CRIAR CERDOS"= 3º ed= auts. JEROME D. BELANGER =trad. JOSE CLEMENTI V/87
90056 - "EDUCACION SEXUAL DE LOS HIJOS"= aut. SOL GORDON - JUDITH GORDON. = trad.: MARIO ARNALDO MARINO. = V/87
90057 - "PROBLEMAS CARIDOVASCULARES"= aut. LINDA A. YACONE -trad. ROSA ALBERT. = V/87
90058 - "EL ADULTO NORMAL"= aut. ANGELINA FRANTZ. -trad.: ROSA ALBERT = V/87
90060 - "EL ANALISIS LITERARIO" - 12 ed. ampl.= aut. RAUL H. CASTAGNINO= V/87
90061 - "DICCIONARIO DE COMPUTACION"= (WEBSTER)= autscompilac.: LAURA DARCY Y LOUISE BOSTON. = trad. JORGE E. FERRARESI. = VI/87

90062 - "ASI COCINAN LOS ARGENTINOS. HOW ARGENTINA COOKS"- 3º ed= aut. ALBERTO VAZQUEZ PREGO. VI/87

90063 - "MANUAL DE MEDICINA INFANTIL= direct.: y auts: ALFONSO A. BONDUEL- FELIPE DE ELIZALDE y'o = 2º cd= 2ºr=Colabs. V/87
90064 - "TECNICA QUIRURGICA"= auts. FEDERICO E. CHRISTMANN- CARLOS E. OTTOLENGHI, y'o = 12 cd 2ºr V/87
90065 - "MILONGA DE MALENA Y OTROS CUENTOS"= aut. ANA MARIA RAMB.=ilustr. = VI/87
90066 - "ATENTO AL CUENTO"= aut.; PIPO PESCADOR.= ilustr. = VI/87
90067 - "PURO OJOS"=aut. ELSA BORNEMANN- ilustr = VI/87
90068 - "EL MONITO BAM-BIN"= 2º cd= aut. SYRIA POLETTI= ilustr.= VI/87
90069 - "DIDACTICA DE LA LENGUA PARA LA ESCUELA PRIMARIA"= 4º cd= aut. MARIA RITA GUIDO= ANA MARIA LOPEZ KOPUSAR. = ilustr.= VII/87
90070 - "INTRODUCCION AL CALCULO DE COSTOS AGROPECUARIOS"= 5º cd= aut. RODOLFO GUILLERMO FRANK. = VI/87
90071 - "GEOGRAFIA. NIVELES DE EVALUACION"= auts. EFI E. O. DE SARRILHMARIA A. ANDINA y'o = VIII/87
90072 - "PROGRAMACION EN MODULA-2"= aut. NIKLAUS WIRTH= 3ºed. correg. = trad. JORGE LUIS BORIA.= VII/87
90073 - "INICIACION A LA LECTOESCRITURA"= auts. ANA M. BORZONE DE MANRIQUE-SUSANA GRAMIGNA Colab: s: CARMEN G. DE PEREZ, y'o = VII/87

Edit. "LIDIUN" = BAS.:

90074 - "LOS ROSACRUCES Y SUS PERSONAJES CELEBRES"= aut. NESTOR GENTA. VIII/87
90075 - "EL TEMPLO DEL REY SALOMON"= aut. E. RAYMOND CAPT. =trad: FLORA SETARO. VI/87
90076 - "EL MILAGROSO PODER DEL I CHING"= aut. NORVELL trad: FLORA SETARO. VIII/87
90077 - "LAS ENFERMEDADES NERVIOSAS Y SU TRATAMIENTO NATURISTA"- 2º cd= aut. JAIME SCOLNIK VIII/87
90078 - "LOS MINERALES Y SU SALUD"= 2º cd= aut. HEINZ SCHOLZ. =trad. ELINOR GISELA THOMAS. VI/87
90079 - "EL DOLOR DE CABEZA"= aut. IGOR VIRGATCHIK. =m trad: JUAN ALBERTO GIOIA. = VI/87

La presente lista comprende: publicadas 321.
e. 9/6 Nº 4420 v. 9/6/88.

CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS SOBRE OBRAS PUBLICADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 1987

84.240-3.11.87 - RACAL MILGO INTERCONTINENTAL a favor de TRANSISTEMAS S.A. cediendo todos los derechos de "CMS 2005/2050" de la cual son propietarios.
84.241-3.11.87 - HAYDEE ELORGA DE PICHOT MARCORA a favor de ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A. cediendo todos los derechos de "JUGUEMOS A DESCUBRIR" de la cual es autora.
84.255-3.11.87 - CARLOS ABEL RAY/CARLOS ALBERTO CAMBIANO/ZELMIRA BOTTINI DE REY a favor de ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A. cediendo todos los derechos de "EDUCACION DE LA SEXUALIDAD", de la cual son autores.
84.695-9.11.87 - EDITORIAL PLANETA S.A. a favor de SUDAMERICANA/PLANETA S.A. cediendo todos los derechos de "PROFETAS MALDITOS" de Frederic V. Grunfeld, de la cual son propietarios.
84.694-9.11.87 - EDITORIAL SEIX BARRAL S.A. a favor de SUDAMERICANA/PLANETA S.A. cediendo todos los derechos de "SENSO" de Camilo Boito, de la cual son propietarios.
84.696-9.11.87 - WILLIAM MORRIS AGENCY INC. a favor de SUDAMERICANA/PLANETA S.A. cediendo todos los derechos de "REDESCUBRIENDO EL AMOR" de Williard Gaylin, de la cual son propietarios.
84.697-9.11.87 - EDITIONS BORDAS S.A. a favor de AMORRORTU EDITORES S.A. cediendo todos los derechos de "LA PARANTE FANTASMATIQUE" de Alberto Elguer, de la cual son propietarios.
84.698-9.11.87 - ANTONIO MILLE a favor de ELADIO J. LOPEZ cediendo todos los derechos de "JUREX" de la cual es propietario.
84.699-9.11.87 - ANTONIO MILLE a favor de ARMANDO B. ROCHA cediendo todos los derechos de "JUREX" de la cual es propietario.
84.700-9.11.87 - ANTONIO MILLE a favor de M. CASTILLO R. cediendo los derechos de "JUREX" de la cual es propietario.
84.701-9.11.87 - BANTAM BOOKS INC. a favor de EDITORIAL ATLANTIDA S.A. cediendo todos los derechos de "PROBLEMAS EN EL PLANETA TIERRA" y/o de las cuales son propietarios.
85.748-16.11.87 - FRANCESCO DAL CO/ ANTONELLA ANTONELLI a favor de EDITORIAL PAIDOS, cediendo todos los derechos de "ABITARE DEL MODERNO/TEORIE DEL MODERNO" de la cual es autor el primero.
85.749-16.11.87 - MAURIZIO ANDOLFI/ CLAUDIO ANGELO a favor de EDITORIAL PAIDOS/EDICIONES PAIDOS MEXICANA/ EDICIONES PAIDOS IBERICA, cediendo todos los derechos de "TEMPO E MITO NELLA PSICOTERAPIA FAMILIARE" de la cual son autores.
85.750-16.11.87 - HARVARD UNIVERSITY PRESS a favor de EDICIONES PAIDOS IBERICA/EDITORIAL PAIDOS, cediendo todos los derechos de "VYGOTSKY AND THE SOCIAL FORMATION OF MIND" de James V. Wertsch, de la cual son propietarios.
85.751-16.11.87 - ROUTLEDGE AND KEGAN PAUL a favor de EDITORIAL PAIDOS/EDICIONES PAIDOS IBERICA, cediendo todos los derechos de "EDUCATION AND POWER" de Michael W. Apple, de la cual son propietarios.
85.752-16.11.87 - INTERNATIONAL UNIVERSITIES PRESS a favor de EDITORIAL PAIDOS/EDICIONES PAIDOS IBERICA, cediendo todos los derechos de "EGO PSYCHOLOGY AND THE PROBLEM OF ADAPTATION" de Heinz Hartmann, de la cual son propietarios.
85.753-16.11.87 - THE PUTNAM PUBLISHING GROUP a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "SABANAS DE SEDA" de Marcia Wolfson, de la cual son propietarios.
85.754-16.11.87 - AVON BOOKS a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "AMAR UNA SOLA VEZ" de Jahanna Lindsey, de la cual son propietarios.
85.755-16.11.87 - AVON BOOKS a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "CORAZON INDOMITO" de Johanna Lindsey, de la cual son propietarios.
85.756-16.11.87 - BARBARA LOWESTEIN ASSOCIATES a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "AMBROSIA" de Rosanna Kohake, de la cual son propietarios.
85.757-16.11.87 - BALLANTINE BOOKS a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "PASION REAL" de Jennifer Blake, de la cual son propietarios.
85.758-16.11.87 - BALLANTINE BOOKS a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos del "PRISIONERO DEL DESEO" de Jennifer Blake, de la cual son propietarios.
85.759-16.11.87 - JEAN V. NAGGAR LITERARY AGENCY a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "LOS CAZADORES DE MAMUT" de Jean M. Auel, de la cual son propietarios.
85.760-16.11.87 - DELL PUBLISHING CO. a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "ATREVASE" de Irene Kassorla, de la cual son propietarios.
85.882-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "CIRUGIA BUCAL Y MAXILOFACIAL" de Daniel L. Laskin, de la cual son propietarios.
85.883-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "RETENEDORES DE ADHESION DIRECTA. PUENTE DE MARYLAND Y OTRAS ALTERNATIVAS" de Gerald Mc Laughlin, de la cual son propietarios.
85.884-17.11.87 - OMAR NICOSIA a favor de EDITORIAL ABRIL S.A. cediendo todos los derechos de "EL BARRIONAUTA" de la cual es autor.
85.885-17.11.87 - S.T.NOCETTI/M.L. DUTEY/R.C. MAGNETTI a favor de Editorial Abril S.A. cediendo todos los derechos de "INTRODUCCION A LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES" de la cual son autores.
85.886-17.11.87 - WILLIAM COLLINS SON & CO. LTD. a favor de EDITORIAL ABRIL S.A. cediendo todos los derechos de "LEONARDO'S KITCHEN NOTEBOOKS" de la cual son propietarios.
85.887-17.11.87 - SPERLING & KUPFER EDITORI S.p.A. a favor de EDITORIAL ABRIL S.A. cediendo todos los derechos de "IL SECONDO MIRACOLO ITALIANO" de la cual son propietarios.
85.888-17.11.87 - ENRIQUE MALDOVAN a favor de EDITORIAL ABRIL S.A. cediendo todos los derechos de "COMPUTACION PARA EL DOCENTE" de la cual es autor.
85.889-17.11.87 - TERESITA A. DE ROTTGARDT/ELSA O. MEGO a favor de LIBRERIA HACHETTE S.A. cediendo todos los derechos de "FICHAS DE LENGUA Y LITERATURA 1", de la cual son autoras.
85.890-17.11.87 - AGENCIA LITERARIA LATINOAMERICANA a favor de EDITORIAL STADIUM SRL. cediendo todos los derechos de "GIMNASIA RITMICA DEPORTIVA" de la cual son propietarios.
85.891-17.11.87 - ALBERTO O. CANEVA/ EDUARDO A. GOMEZ DE RITO/E. BONGIORNI a favor de ROBERTO GASTON DOLARD cediendo todos los derechos de "LECCIONES DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA" de la cual son autores.
85.892-17.11.87 - AUBIER a favor de AMORRORTU EDITORES S.A cediendo todos los derechos de "LES YEUX DE LAURE" de Juan David Nasio, de la cual son propietarios.
85.894-17.11.87 - BASIC BOOKS INC. a favor de ADELPHI S.A. cediendo todos los derechos de "ALQUIMISTAS DE LA REVOLUCION: EL TERRORISMO EN EL MUNDO MODERNO" de Richard E. Rubenstein, de la cual son propietarios.
85.895-17.11.87 - GEORGE WEIDENFELD & NICOLSON LTD. a favor de EDICIONES JUAN GRANICA S.A. y/o ADELPHI S.A. cediendo todos los derechos de "EL TRECEAVO PORTON" de Tudor Parfitt, de la cual son propietarios.
85.896-17.11.87 - CENTRE D'INFORMATIQUE GENERALE a favor de SIGEBA S.A. cediendo todos los derechos de "C.G.S.-STI/MTI" de la cual son propietarios.
85.897-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "ARTRITIS Y OTRAS PATOLOGIAS RELACIONADAS" de Daniel J. Mc Carty (10ª edic) de la cual son propietarios.
85.898-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "ACTIVIDAD POSTURAL REFLEJA ANORMAL CAUSADA POR LESIONES CEREBRALES" de Berta Bobath, de la cual son propietarios.
85.899-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "INTRODUCCION A LA PATOLOGIA. MECANISMOS DE LA ENFERMEDAD" de Ruy Pérez Tamayo, de la cual son propietarios.
85.900-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A cediendo todos los derechos de "FACILITACION NEUROMUSCULAR PROPIOCEPTIVA. PATRONES Y TECNICAS" de Dorothy E. Voss (3ª edic.), de la cual son propietarios.
85.901-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "ECOCARDIOGRAFIA" de Harvey Feigenbaum (4ª edic) de la cual son propietarios.
85.902-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "DISLEXIA. TEORIA, EXAMEN Y CLASIFICACION DESDE UNA PERSPECTIVA NEUROPSICOLOGICA" de George W. Hynd y Morris Cohen, de la cual son propietarios.
85.903-17.11.87 - LIBERMED VERLAG GmbH a favor de EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S.A. cediendo todos los derechos de "FISIOLOGIA RESPIRATORIA" (3ª edic.) de John B. West, de la cual son propietarios.
86.523-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "EL COCIENTE DE CONFIANZA" de Maryle Gellman, de la cual son propietarios.
86.524-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "UNA CUESTION DE HONOR" de Jeffrey Archer, de la cual son propietarios.
86.525-20.11.87 - W.B.SAUNDERS COMPANY a favor de EDITORIAL INTERMEDICA SAICI. Cediendo todos los derechos de "CLINICAS UROLOGICAS DE NORTEAMERICA 1987", de la cual son propietarios.
86.526-20.11.87 - CLAUDIA GRAMAGLIA a favor de EDICIONES PAULINAS (NAZCA) cediendo todos los derechos de "CAMINO DE ALAS-DIARIO DE CLAUDIA" de la cual es autora.
86.527-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A.(ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "KANE Y ABEL" de Jeffrey Archer, de la cual son propietarios (4ª reimpresión).
86.528-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "EL SECRETO DEL RUISEÑOR" de Victoria Holt, de la cual son propietarios.
86.529-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A.(ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "LO QUE NO LE ENSEÑARON EN LA HARVARD" de Mark H. McCormack, de la cual son propietarios.
86.530-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "LA EXPEDICION" de Stephen King, de la cual son propietarios.
86.531-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "IACOCCA" de Lee Iacocca, de la cual son propietarios (6ª reimpresión).
86.532-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "SE LO DECIMOS A LA PRESIDENTA" de Jeffrey Archer, de la cual son propietarios.
86.533-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "EL CIELO ES EL LIMITE" de Wayne W. Dyer, de la cual son propietarios (12ª reimpresión).
86.534-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "LA SEGUNDA DAMA" (5ª reimpresión), de la cual son propietarios.
86.535-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "LIBRO DE LA TM-MEDITACION TRASCENDENTAL" (3ª reimpresión), de la cual son propietarios.
86.536-20.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "SUPERAPRENDIZAJE" (4ª reimp.) de la cual son propietarios.
86.694-23.11.87 - CROWN PUBLISHERS a favor de JAVIER VERGARA EDITOR S.A. cediendo todos los derechos de "UNO DE MIS MEJORES AMIGOS" de Shirley Lord, de la cual son propietarios.
86.695-23.11.87 - ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE ESTADOS UNIDOS a favor de ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE ARGENTINA cediendo todos los derechos de "EL SECRETO DE LA CIVILIZACION DIVINA" de la cual son propietarios.
87.048-25.11.87 - ROSA KAUFMAN a favor de DREAN S.A. cediendo todos los derechos de "SOFTWARE LOGO. CONSTRUCCION DEL ESPACIO", de la cual es autora.
87.049-25.11.87 - PABLO GIUSSANI a favor de SUDAMERICANA/PLANETA S.A. cediendo todos los derechos de "CONVERSACIONES CON RAUL ALFONSIN", de la cual es autor.
87.050-25.11.87 - EDICIONES GRIJALBO S.A. (ESPAÑA) a favor de GRIJALBO S.A. (ARGENTINA) cediendo todos los derechos de "DESTINOS ERRANTES" de Danielle Steel, de la cual son propietarios.
87.674-30.11.87 - AGENCIA DE LA URSS P/ DERECHO DE AUTOR a favor de EDITORIAL STADIUM SR. cediendo todos los derechos de "TEORIA Y METODOLOGIA DE LA EDUCACION FISICA" de la cual son propietarios.
87.675-30.11.87 - VERLAG KARL HOFMANN a favor de EDITORIAL STADIUM SRL. cediendo todos los derechos de "EL ENTRENAMIENTO DEL NADADOR JUVENIL" de Kurt Wilke y Orjan Madsen, de la cual son propietarios.
e. 9/6 Nº 4421 v. 9/6/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGICA AGROPECUARIA I.N.T.A. ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN PEDRO
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del INTA en la localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de Junio de 1988 a las 15 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural Florencio Varela, sita en la calle Finocchietto 81 de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.
e. 9/6 Nº 4381 v. 10/6/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 37/88
Expediente Nº 783-01207424-60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Agencia Villa Mercedes, en la Ciudad de Villa Mercedes —Pcia. de San Luis— con una superficie cubierta de 450 a 600 metros cuadrados

Apertura: 22 de junio de 1988 a las 15 horas.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finan-

s), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 5º so —Capital Federal— donde puede concurrse para el retiro de pliegos de bases o informes, en la Agencia Villa Mercedes, sita en la lle España Nº 52/75 de la Ciudad de Villa ercedes —Pcia. de San Luis— o en el orgasmo San Luis, sito en la calle Bolívar Nº 670 de Ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis.
e. 9/6 Nº 4382 v. 10/6/88

ubro "B" BRAS

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E. PRORROGA LICITACION PUBLICA Nº 13.984/88

OBJETO: Contratar la revisión del oyecto y la inspección de las obras de nstrucción de la prolongación de la línea ".

Concurso de Méritos, Antecedentes y etodología.
Se comunica que la apertura del sobre Nº 1 de s ofertas, ha sido prorrogada para el día 30 de nio de 1988, a las 10 horas.
e. 9/6 Nº 4383 v. 9/6/88

ubro "C" ERVICIOS

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 2549/88

OBJETO: Servicio de limpieza de edificios.

Apertura: 21 de junio de 1988, horario 15.00 s.
Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento contrataciones, Av. Paseo Colón Nº 55, piso 10º, oficina 1012, Capital Federal, en horario de 13 a 18 hs.
e. 9/6 Nº 4384 v. 10/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LICITACION PUBLICA Nº 04/88

OBJETO: Servicio de refrigerio para el ersonal de la Sede de la Región Mar del lata.

Período 1-7-88 al 31-12-88.
Apertura: 17 de junio de 1988 a las 14 horas, n la Sede de la Región Mar del Plata —San Martín 2932 (Sección Administrativa) — Mar del lata (Bs. As.).
Para retirar pliegos de condiciones y presenar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días hábiles de 12,30 a 19,15 hs.
e. 9/6 Nº 4385 v. 10/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 1/88 del 9º DISTRITO

OBJETO: Contratar los servicios de seguriad contra incendios y vigilancia general de as instalaciones del Edificio de la Sede del istrito y Campamentos por un lapso de 6 neses.

Presupuesto: A 78.000, precio del pliego: A 0.
Presentación de Propuestas: 27 de junio de 988 a las 10 horas, en la Sede del 9º Distrito, vda. Rawson 377 (N), San Juan, donde pueden onsultar o adquirir los pliegos.
e. 9/6 Nº 4386 v. 14/6/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" LICITACION PUBLICA Nº 30 Expediente Nº 575.228/88

OBJETO: Servicio de Vigilancia

Apertura: 17 de junio de 1988, a las 10 horas, n el Departamento de Contrataciones, ubicado n el Hospital de Clínicas "José de San Martín" - Avda. Córdoba 2351-Planta Baja—TE 961-009. Retiro de pliegos e informes de lunes a iernes de 8 a 12 horas, en el citado deparamento. Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 9/6 Nº 4387 v. 10/6/88

SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL LICITACION PUBLICA Nº 07/88

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza integral, con destino a ésta secretaría.

Llámase a Licitación Pública Nº 07/88, para el día 17 de junio de 1988 a las 15 horas.
El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en la Dirección General de Asuntos Administrativos —Departamento Compras y Suministros— Defensa 120 piso 3º —Of. 3431— Buenos Aires, en el horario de 12,30 a 19,30 horas.
e. 9/6 Nº 4388 v. 10/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 134/88

OBJETO: Oxígeno medicinal deshidratado, solicitado por complejo médico policial Churruca Visca.

Apertura: 21-6-88 Hora 10, informe y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración— División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 9/6 Nº 4389 v. 10/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 46-P/88

OBJETO: Adquisición de armadura—barco vertical—jacks—tapalamparitas clavija, etc.

Apertura: 11-7-88 hora 10.
Valor del Pliego: A 250.
Informe y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs. Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 9/6 Nº 4390 v. 21/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 64-P/88

OBJETO: Adquisición de Jgo. para empalme de disco-tapón obturador, etc.

Apertura: 11-7-88 hora 11.
Valor del Pliego: A 300.
Informes y venta de pliegos: Avda. la Plata 1540, piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
e. 9/6 Nº 4391 v. 21/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO—Administración Regional Comahue. LICITACION PUBLICA Nº 11/88

OBJETO: "Adquisición de 930 mts. de Cable armado subterráneo unipolar de 150 mm² A 1."

Apertura: 1-7-88, 10 horas.
Valor del Pliego: A 100.
Consultas y/o adquisición de la documentación licitatoria y presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos — Roca 280 Cipolletti (RN)— lunes a viernes de 8 a 12,30 horas.
e. 9/6 Nº 4392 v. 16/6/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA Nº Y 050/88

OBJETO: Medidores y transformadores de intensidad.

LICITACION PUBLICA Nº Y 223/87

OBJETO: Grampas, cables, postes creosotados, etc.

LICITACION PUBLICA Nº Y 043/88

OBJETO: Transformadores trifásicos tipo rural.

LICITACION PUBLICA Nº Y 051/88

OBJETO: Cilindros hidráulicos.

LICITACION PUBLICA Nº G 708/88

OBJETO: Material para vías, madera dura durmientes de quebracho.

Aperturas: 6 de julio de 1988:
Lic. Púb. Nº Y 050/88— Y 223/87— a las 10 y 10,15 horas respectivamente.
8 de julio de 1988:
Lic. Púb. Nº Y 043/88— Y 051/88 Y G 708/88 a las 10,15 y 10,30 horas respectivamente. Ambas en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada 4º piso of. 44, de lunes a viernes de 9 a 11,45 horas.
e. 9/6 Nº 4393 v. 22/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: Adquisición artículos "PERECEDEROS" comedor universitario Posadas carnes, pastas, frutas, verduras, etc.

Apertura: 17 de junio de 1988 hora 11.
Destino: Universidad Nacional de Misiones.
Retiro de Pliegos e Informes: Departamento de Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 7 a 12 horas, sito en la calle San Luis 1455 3º piso Oficina "A" T.E. 34027 y/o 31691 Posadas, Misiones.
e. 9/6 Nº 4394 v. 9/6/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS LICITACION PUBLICA Nº 54/88 Expediente Nº 9506/69-Cde. 991

OBJETO: La provisión de resmas de papel electrostático.

Llámase a Licitación Pública Nº 54/88 para el día 17 del mes de junio de 1988, a las 15,30 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Departamento Servicios Generales, y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de junio de 1988. El Director General de Asuntos Administrativos.
e. 9/6 Nº 4395 v. 10/6/88

SECRETARIA DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER", CALLE DR. ENRIQUE FINOCHIETTO Nº 849—BUENOS AIRES—T.E. 28-7474. LICITACION PUBLICA Nº 012/88 EXPEDIENTE Nº 1-2020-2093000150-88-1.

OBJETO: Adquisición de gases de uso medicinal periodo: Julio/Agosto 1988, para este hospital.

Apertura: 21 de junio del año 1988, a las 13 horas.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849— Buenos Aires—, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital, en los días hábiles en el horario de 9 a 18 horas.
e. 9/6 Nº 4396 v. 10/6/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA" LICITACION PUBLICA Nº 40/88 Expediente Nº 1-2020-41010-000641-88-5

OBJETO: Papas., con destino a Servicio de alimentación.

Llámase a Licitación Pública Nº 40/88, para el día 16 del mes de Junio de 1988, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Contrataciones y Suministros-Hospital Nac. José T. Borda-Barracas 375 PB Capital Tel. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 9/6 Nº 4397 v. 10/6/88

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA." LICITACION PUBLICA Nº 41/88 EXPEDIENTE Nº 1-2020-4101-000640-88-9

OBJETO: Verduras con destino a Servicio de Alimentación.

Llámase a Licitación Pública Nº 41/88, para el día 16 del mes de junio de 1988, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. Contrataciones y Suministros-Hospital Nac. José T. Borda-Barracas 375 PB, Capital Federal Tel. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 9/6 Nº 4398 v. 10/6/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 8,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 8,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 8,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 8,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 26,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 12,80

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 46,40

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 32,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 8,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 10,40

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 10,40

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 26,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 22,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 26,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 39,20

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 8,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 35,60

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 26,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 16,40

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 65,60

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 42,80

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23,60

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 75,80

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 8,-

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

NISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos ales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 u$s 500 Nos. 650.072/073, 653.899 y .836 con cupón Nº 14 y siguientes adheri- , de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 87,50 10.010.575/578, 10.024.995/996 y 049.620/623, de u$s 437,50 Nos. 005.909, 11.019.249 y de u$s 875 Nos. 026.400, 12.031.801/802, 12.033.957, 083.496/498, 12.086.348, 12.090.312/ 3, 12.095.079, 12.150.849/853, 162.020, con cupón Nº 7 y siguientes adheri- y de BONOS EN AUSTRALES DEL GO- RNO NACIONAL 1987 (BAGON I) - 1ª Serie - A 750 Nos. 25.206.517/519 y 25.290.187 cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. ricia S. Cócola de Sejudo. Rosario, 13/5/88 8/5/88.

Buenos Aires, 1 de junio de 1988.

e. 7/6 Nº 4993 v. 6/7/88

CRETARIA DE AGRICULTURA, ANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace ber a SUCESION EVAN DAVID DAVIES que n fecha 8/10/87 en Expediente Nº 19.675/83 ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — clarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal Nº .675/83 cuyo titular es la SUCESION EVAN AVID DAVIES que fuera aprobado para fores- TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO HEC- REAS (364 ha.) con ALAMO en la Pcia. de IUBUT. ARTICULO 2º — Intimar a la titular l mencionado plan para que en un plazo de EZ (10) días hábiles contados a partir de su tificación ingrese a este Organismo la suma AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y CUA- RO CON CUATROCIENTOS CUARENTA ILESIMOS (A 534,440) en concepto de volución de certificados de Crédito Fiscal, cha suma deberá ser actualizada de acuerdo a dispuesto por el art. 9º de la Ley .695,pagadero en certificados, efectivo, giro stal o bancario sobre BUENOS AIRES a la den del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL jo apercibimiento de iniciar las acciones judi- ales correspondientes. ARTICULO 3º— gístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRE- ARIA GENERAL DIVISION DESPACHO) y pase ASESORIA LEGAL para la pertinente otificación a los interesados y posterior osecución del trámite de las mismas. DIS- OSICION Nº 1421/87. Firmado: ING. AGR. UGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR - STITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 7/6 Nº 4302 v. 9/6/88

ECRETARIA DE AGRICULTURA ANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LLAMADO A PRECALIFICACION

LLAMADO A PRECALIFICACION DE TITU- OS Y ANTECEDENTES DE CONSULTORAS ARA LA REALIZACION DEL PROYECTO Y LAN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO N LAS TERMINALES DEPENDIENTES DE LA ELEGACION ROSARIO Y EL DIAGNOSTICO OBRE SEGURIDAD E HIGIENE EN TODOS OS ELEVADORES TERMINALES DE LA J.N.G. ESTE ESTUDIO SERA FINANCIADO PAR- IALMENTE POR EL BANCO INTERNACIONAL E RECONSTRUCCION Y FOMENTO, DENTRO E SU PRESTAMO 2805 AR.

Los interesados podrán retirar los pliegos de ases y condiciones en la Sede Central del rganismo, Paseo Colón 367 — Piso 2º — Capi- al Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 oras, cuyo valor asciende a A 1.000.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: HASTA LAS 14 HS. DEL 5 DE AGOSTO DE 1988.

e. 6/6 Nº 4258 v. 16/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles

Cita por diez días a don Roberto Jorge PIÑEYRUA, para que tome intervención en el Expediente Nº 997—31.963386/13, conforme lo establece la ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 3/6 Nº 4215 v. 9/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los Titulos Ajustables del Gobierno Nacional — Tipo de Cambio 1987 — 2da. Serie (TACAM) de A 1.000 Nos. 31.106.295/296, de A 5.000 Nº 31.447.427 y de A 10.000 Nos. 31.732.643 y 31.740.129/130, con cupón 1 y siguientes adheridos y sus láminas representativas; y los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1ra. Serie BAGON de A 1.000 Nos. 25.200.644, 25.200.842, 25.201.126, 25.212.868/877 y de A 10.000 Nos. 25.943.939/940, con cupón 3 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Ricardo Glot. Bs. As. 8.4.88.

e. 23/5 Nº 2677 v. 28/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 87,50 Nºs 10.006.958/959, 10.006.963/ 964, de u$s 437,50 Nº 11.005.058, y de u$s 875. Nºs 12.191.884/885, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina. Bs. As. 5.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/4 al 23/5/88.

e. 24/5 Nº 67.906 v. 27/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales de títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625. Nos 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fonte. Bs. As. 25.4.88.

e. 4/5 Nº 9139 v. 9/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50, Nos 1.725.581, 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711, 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495, 2.106.343, 3.588.119, 3.597.569/571, 3.597.691/694, de u$s 250. Nºs 2.309.298, 2.345.741, 2.403.271, de u/s 500, Nº 2.853.537, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s 437,50 Nºs 11.013.359, 11.017.183 y 11.017.384, de u$s 875. Nºs 12.010.884, 12.032.969, 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Luis Pampliega. Bs. As. 14/3/88 y 16/3/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25/3 al 5/5/88

e. 13/5 Nº 65.112 v. 14/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos los cupones Nº 14 de USS 145,16, Nros.306.608, 646.320/321, de USS 725,80 Nº 406.190 y de USS 1.451,60 Nros. 514.114/115 de Bonos Externos 1981. Esc. Francisco Puiggari. Bs. As. 29.04.88

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1988.

Ismael A. Salvatore

Subgerente Departamental Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 16/5 Nº 1722 v. 14/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.481.076 y de u$s 2.500 Nº 1.382.183, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Norberto V. Falbo. Bs. As. 10.2.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/2 al 22/3/88.

e. 17/5 Nº 59.909 v. 17/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el termino de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla, concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447, 4º piso, Oficina 41, Capital Federal;

AGUIRRE, JOSE LUIS
ABATTE, WALTER FABIAN LUJAN BOSTICA,
HORACIO ALBERTO
CIPRIAN, VALLEJOS
CHAN, GUILLERMO
ERASO, SANDRO RAUL
ESPINDOLA, ROGELIO
LUQUE, SATURNINO
MARCIANO, ERNESTO CESAR
PASQUALE, JORGE ALBERTO
PEÑA, NORBERTO RAUL
SANTILLAN, DOMINGO ROBERTO
SAYONE, JUAN CARLOS
SCARLATO, DANTE SAMUEL
SANCHEZ, ENRIQUE DEL CARMEN
TRONCOSO MAUREIRA, JUAN
VALDEZ, JOSE GERARDO
VILLAVERDE, MANUEL INES
VIVAS, ISABEL EDITA.

e. 30/5 Nº 4029 v. 10/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don Roberto Jorge PIÑEYRUA, para que tome intervención en el Expediente Nº 997—31.963386/13, conforme lo establece la ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 3/6 Nº 4215 v. 9/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso Of. 41 — Capital Federal.

ALCARAZ ALBERTO
BARRIOS OMAR
CARBALLO NICOMEDES EMILIANO
IGLESIAS JOSE MARIA
MORALES MARIA TERESA
QUEIPO LUIS
ROMERO JOSE BENIGNO
RUIZ JUAN CARLOS
TORRES FELIPE

e. 8/6 Nº 4355 v. 23/6/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don MARIO ALBERTO FERNANDEZ, para que tome intervención en el expediente Nº 997 -31.957.882- 13, conforme lo establece la Ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda. Director de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 8/6 Nº 4356 v. 15/6/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

DISPOSICION Nº 1630

Buenos Aires, 31 mayo de 1988

Visto el estudio practicado por la Gerencia de La Quiniela sobre los valores de comercialización de las tarjetas de apuestas, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar el valor mínimo a efectos de agilizar la comercialización de las apuestas.

Que asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º) Apruébase a partir de la Jugada del 14 de junio de 1988 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR VIOLETA	A	3	(VALOR 4)
COLOR AMARILLO	A	3	(VALOR 3)
COLOR VERDE	A	5	(VALOR 2)
COLOR CELESTE	A	10	(VALOR 1)
COLOR ROJO	A	100	(VALOR 5)

Art. 2º) Los permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

Art. 3º) Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — Antonio Carlos Tejero, presidente.

e. 8/6 Nº 4357 v. 9/6/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE EDICTO

Se hace saber al adjudicatario de la U. C. 25.692, Block 12 Piso 9º Dpto. "E", Sr. Baretto, Gustavo Ignacio, que por Resolución Nº 476 de fecha 4/4/88 se ha procedido a rescindir el Boleto de Compraventa suscripto con la Comisión Municipal de la Vivienda con fecha 27/8/83 por las causales previstas en su Art. 7º.

e. 8/6 Nº 4358 v. 10/6/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al señor Ismael Alfredo VALENCIA, para que presente descargo en la rendición de cuentas Nro. 0-81-309-6/85, sobre la que recayó la Resolución Nº 387/88, bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante al SECRETARIA DE SALUD, sita en la calle Defensa 120 4º Piso Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 8/6 Nº 4359 v. 10/6/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 61/88

OBJETO: Alquiler por 36 meses, con opción a compra, de 59 Microcomputadoras.

Apertura: 23/6/88 hora 10,00, valor del pliego A 100, consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras — Administración Central — Alsina 1418 — planta baja — Capital Federal de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas. Lugar de presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 7/6 Nº 4260 v. 14/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCIONES DE CENTRALES NUCLEARES
LICITACION PUBLICA Nº 56/88.

OBJETO: Locación de equipos fotocopiadores.

Apertura: 27 de junio de 1988.

HORA: 10:00 (diez).

EXPTE. Nº A - 8133.

RETIRO DE PLIEGOS: División Contrataciones, Arribeños 3619 —3º Piso— 1429 — Capital Federal, en el horario de 9:00 a 12:00 horas días hábiles.

e. 6/6 Nº 4216 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OBJETO: Locación de un inmueble para oficinas en la ciudad de Trenque Lauquen, Pcia. de Buenos Aires, que se encuentre ubicado entre las calles Pereyra Rosas/Davis a Moreno—Derqui y entre las calles Urquiza a Dorrego, todas en ambas veredas.

LICITACION PUBLICA Nº 3/88.

Apertura: 17 de junio de 1988 a las 16 horas, en la sede del Distrito Trenque Lauquen, calle San Martín nº 100, Trenque Lauquen, Pcia. de Buenos Aires.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12,30 a 19,15 horas, en días laborables.

e. 8/6 Nº 4304 v. 9/6/88.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO

OBJETO: Alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la agencia de extension rural del I.N.T.A. en la localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires.

LICITACION PUBLICA Nº 2/88.

Apertura: 23 de junio de 1988 a las 14,00 horas en la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A. ubicada en la calle Albertini 39 de esa localidad.

Los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos podrán ser retirados en dicha Agencia de Extensión.

e. 8/6 Nº 4305 v. 9/6/88.

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
C.U.P.E.D.

Expediente Nº 06471/88

OBJETO: la provisión de alquiler de fotocopiadora.

Llámase a **LICITACION PUBLICA Nº 14/88** para el día 15 de Junio de 1988 a las 16,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración — Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1086, Capital Federal —, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones de 13,00 a 17,00 horas.

e. 8/6 Nº 4306 v. 9/6/88

Rubro "B"
OBRAS

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 3491-88-9

OBJETO: Contratación de los trabajos para la supresión de escapes y mantenimiento preventivo, en las instalaciones de distribución de agua en la vía pública dentro de Capital Federal y los 13 partidos del Gran Buenos Aires que conforman la jurisdicción de esta Empresa.

La licitación pública que debía tener lugar el 8 de junio de 1988 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 7 de julio de 1988 a la misma hora, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso.

e. 7/6 Nº 4262 v. 29/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLLICA Nº 5/88 del 7º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 34 — Provincia de Santa Fe — Tramo: Lucio V. López — San Genaro (construcción de alcantarilla oblicua de hormigón armado).

Presupuesto: A 115.000, Depósito en garantía: A 1.150, precio del pliego: A 500.
Presentación de propuestas: 22 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7/6 Nº 4263 v. 14/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/88 del 6º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34 —Provincia de Jujuy — Tramo: Río Ledesma — Río Zora, Sección: Río Zora (construcción de Sub—Campamento).

Presupuesto: A 88.998, — precio del pliego: A 500, — plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 21 de Junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez Nº 1312, SAN SALVADOR DE JUJUY, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/6 Nº 4307 v. 15/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 66/88

OBJETO: Construcción y Montaje, de 6 portones metálicos, y retiro de los existentes, en depósitos — tráfico y almacenes — Dique III costado este Capital.

Apertura: 24/6/88, 10 horas. Valor del Pliego: A 50, consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras — Administración Central — Alsina 1418 — planta baja — Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14 horas. Lugar de presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 7/6 Nº 4261 v. 14/6/88.

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA D. F. SARMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 88/11

OBJETO: Línea principal zona local renovación de pasos a nivel, calles Santa Rosa (Km. 24,152) Intendente Quintana (Km. 25.689) y Fragio (Km. 24,966).

Presupuesto Oficial: A 349.468., Apertura: 28/6/88 13 horas, valor del pliego: A 300.

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL FA-BID. Nº 87/48 (sistema doble sobre)

OBJETO: Obra: ramal Olascoaga/Telen — levante, alineación y nivelación de vía de Km. 340 a Km. 370 — nivelación de soldaduras de Km. 326 a Km. 370 — crédito B.I.D. Nº 396/OC — AR.

Presupuesto Oficial: A 1.338.684.
Apertura: 29/6/88 13 hs. Valor del Pliego: A 500.
Consulta y venta de Pliegos: Depto. aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, P.B., Cap. Fed. de lunes a virnes de 13 a 17 hs.

e. 7/6 Nº 4277 v. 9/6/88

PROGRAMA E.M.E.T.A EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIA

Financia: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Banco Interamericano de Desarrollo
Ejecuta: Universidad Nacional del Nordeste

LLAMA a la ejecución por el sistema de ajuste alzado por precio global de la obra: ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES, ubicada en la Ciudad de Corrientes, Departamento Capital de la Provincia de Corrientes — República Argentina, a través de la

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/88

LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

OBJETO: Se trata la ejecución de la Escuela Regional de Agricultura Ganadería e Industrias Afines:
— Area didáctico—general, administración y servicios
— Area didáctico—productivo
—Infraestructura.

Proyecto E.M.E.T.A., cuya financiación ha sido acordada mediante convenio entre la Universidad Nacional del Nordeste, la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo.

PRESUPUESTO OFICIAL: A 5.150.327
PLAZO DE EJECUCION: 720 días corridos
SISTEMA DE EJECUCION: Ajuste alzado por precio global de la obra
GARANTIA DE LA OFERTA: A 51.503,27.
VALOR DEL PLIEGO: A 5.000

OFERENTES NACIONALES: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y tener capacidad de Contratación Anual disponible.

OFERENTES EXTRANJEROS: Bastará con la presentación de la solicitud de inscripción al respectivo registro y su correspondiente aceptación por parte de éste.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, el día 29 de JULIO de 1988, a las 10,00 horas.

CONSULTA Y VENTAS DE PLIEGOS: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a partir del día 6 de JUNIO de 1988.

PRECALIFICACION DIFERIDA: Se efectuará la precalificación de las firmas proponentes por el procedimiento de precalificación diferida a la oferta, mediante el mecanismo de "Doble Sobre".

e. 6/6 Nº 4230 v. 28/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
—Administración Regional Litoral—
— LICITACION PUBLICA Nº 16/88:

OBJETO: la reparación de cañería de agua contra incendios, desde la Casa de Bombas de la Central Calchines de la ciudad de Santa Fe.

Apertura: 30-06-88, 10:00 horas.
Valor del Pliego: A 50.
Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 6/6 Nº 4227 v. 10/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

LICITACION PUBLICA Nº 4/88.

OBJETO: Remodelación laboratorio de físico - química.

Presupuesto oficial: A 319.723 (Australes trescientos diecinueve mil setecien veintitrés).
Fecha apertura: 22 de junio de 1988 — (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servi — Av. Belgrano (S) Nº 1912 — Santiago Estero.
Valor de pliego: A 300 (Australes trescien
Ventas: Tesorería de la Universidad Nacio de Santiago del Estero, hasta el 17 de junio 1988, inclusive.

e. 3/6 Nº 4185 v. 17/6

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Ejecución por el Sistema "Ajuste Alzado" de los trabajos de demolic del actual edificio y la construcción nuevo edificio de la Sucursal Nuñez de e Banco.

Ubicación: Avda. Cabildo esquina Ib Capital Federal
Presupuesto Oficial: A 2.468.400,00
Garantía de licitación: A 24.684,00
Fecha y hora de apertura: 07 de Julio de 19 a las 11,00 horas.
Lugar de apertura, informes y venta de p gos: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Er piso "C", Capital Federal.
Valor del pliego: A 1.500,00

e. 2/6 Nº 4144 v. 16/6/

FUERZA AEREA ARGENTINA -
AREA DE MATERIAL CORDOBA
LICITACION PUBLICA LEY 13.064

OBJETO: Reparación Casa de Bomb Instalación y Cisternas Central de Agua P 152.

Llámase a Licitación Pública Ley 13.064
Presupesto Oficial: A 196.320.
Valor D.T. No. 275: A 60.
Obra de Arquitectura con plazo de ejecuc de cien días (100).
Apertura: 21 de junio de 1988.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar de Aviones No. OP-1/88 - Hora: 09,00

Consultas y pliegos: A.M.C. - Dpto. Econo - Div. Contratos Especiales y de Obras - Pabel 183 de 07,00 a 13,00 - Avda. Fuerza Aérea K 5 1/2 - Córdoba.-

e. 1/6 Nº 4073 v. 15/6/

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1908/88

OBJETO: Ruta Nacional Nº 22 - Provinc de La Pampa y Río Negro - Km. 857,11 Reparación Estructura del Puente sobre Río Colorado.

Presupuesto: A 617.074. Depósito garantía: A 6.170,74 - precio del pliego: A 1.0 plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 24 de Junio 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitacion Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta ba Capital Federal.

e. 30/5 Nº 3988 v. 21/6/

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUS CIA
DIRECCION GENERAL DE ARQUITE TURA EDUCACIONAL

OBJETO : La contratación por el sistema "Ajuste alzado" de la obra de ampliación remodelación del edificio de la Escuela N mal Nº 3, Bernardino Rivadavia.

Sita en Bolivar 1235/51, Capital.
Presupuesto oficial: A 632.953,82 — ma 1988— Garantía de oferta: A 6.329,53.— L pliegos de licitación pueden consultarse y a quirirse en la sede de la Escuela Nº 3 Boliv 1235 de 9 a 11,30 hs. La recepción y apertura las propuestas se llevará a cabo el 28 de junio 1988 a las 18 hs. en Bolivar 1235. Consultas pliego por escrito, en México 752, Capital. L pliegos se venderán hasta 72 hs. antes de apertura de las ofertas.
Valor del pliego: A 350.
Publíquese por quince (15) días.

e. 30/5 Nº 3596 v. 21/6/

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
EXPEDIENTE Nº 440.236/87

OBJETO: Obras Públicas (Sistema de Coste Costas).

Licitación de Obras Públicas Nº 1.
Fecha de Apertura: 23/6/88, 14 horas.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de compras de esta Facultad -Ciudad Universitaria - Pabellón Nº II - Planta Baja - ...ñez, en el horario de 12 a 19 hs. valor del ...ego A 50.

e. 27/5 Nº 3939 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Terminación de cinco (5) viviendas en la localidad de Río Gallegos, sede del ...º distrito, provincia de Santa Cruz.

Presupuesto: A 607.090. Depósito de garantía: A 6.071. Plazo de obra: 12 meses. Precio del pliego: A 1.000.
Presentación de propuestas: 15 de Junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito, ...rázuriz 482, Río Gallegos, SANTA CRUZ, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/5 Nº 3762 v. 13/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A. CONVENIO INTA-BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria, financiado con el Préstamo Nº ...95/OC-AR. del: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. EJECUTORA LOCAL DE OBRAS: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SANTIAGO DEL ESTERO. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIMITADA A PAISES MIEMBROS DEL BID. Nº 1/...8- EXPEDIENTE Nº 213/1988.

OBJETO: Obra Nº 161 "EDIFICIO CENTRAL" en la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero.

Presupuesto oficial: A 1.739.369,00
Plazo de ejecución de la obra: 11 meses
Precio de venta de los pliegos: A 900,00

Lugar y fecha de Apertura: En la Estación Experimental Agropecuaria Sgo. del Estero: sobre 1 el 14-7-1988 y sobre 2 el 7-9-1988 a las ...00 hs. Consulta y Venta de los Pliegos: En la ...EA Sgo. del Estero, Independencia Nº 341, en horario de 9,00 a 11,00 horas.

e. 19/5 Nº 3729 v. 9/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA CONVENIO INTA-BID

OBJETO: "Obra: Biotecnología".
Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el Préstamo nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo. Ejecutora Local de Obras. CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA VETERINARIA. LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 3

Presupuesto Oficiál: A 741.000
Plazo de ejecución: 16 meses
Precio de venta de los pliegos: A 220

Fecha y lugar de apertura: 15/7/88, Of. de Compras del C.I.C.V., Castelar. Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Of. de Compras del C.I.C.V. Villa Udaondo, Castelar. Días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 16 horas. Plazo de venta de los pliegos: 8/7/88.

e. 24/5 Nº 3837 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN SECRETARIA TECNICA Y DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS — Dirección General de Construcciones Universitarias
LICITACION PUBLICA Nº 05/88
Expte. Nº 09-145-D-1988

OBJETO: contratar por el sistema de "AJUSTE ALZADO" la ejecución de la Obra: CAMPO UNIVERSITARIO "ISLAS MALVINAS" — Parte: RAMAL DE GAS NATURAL DE ALTA PRESION; ubicación: Calle Meglioli sur, entre República del Libano y Ruta Nacional Nº 20 (Avda. Ignacio de la Roza).

PRESUPUESTO OFICIAL: A 272.000,00

GARANTIA: Uno por ciento (1 %), sobre el monto del Presupuesto Oficial, constituida en cualesquiera de las formas previstas por la Ley de Obras Públicas (Nº 13.064) y Decretos Complementarios.

DOCUMENTACION: Valor de la Carpeta: A 200,00

Puede adquirirse personalmente en la Dirección General de Construcciones Universitarias, sito en Av. J. I. de la Roza 1527 — oeste Rivadavia, SAN JUAN. También mediante giro consignado a nombre del señor Tesorero General de la Universidad Nacional, de San Juan, Av. J.I. de la Roza 391 este 3º Piso. Edificio Banco Hipotecario Nacional, SAN JUAN. Las bases de la Licitación pueden consultarse en la citada Dirección General o en la Representación de la Universidad en Buenos Aires, calle Sarmiento 1462 — 4º Piso — Of. "B".

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 14 de julio de 1988 a las once horas (11,00), en el local de la Secretaría Técnica y de Servicios Universitarios — Av. J. I. de la Roza 391 — este— 6º Piso— Edificio Banco Hipotecario SAN JUAN.

e. 26/5 Nº 3877 v. 9/6/88

"UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN" DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS. Avda. Independencia al 1900, Localizaciones Universitarias, San Miguel de tucumán.

Llama a Licitación Pública Nº 4/88, Expediente Nº 18.031/88, para el día 17 de Junio de 1988, a las 9.00 horas.

OBJETO: "Contratar por Unidad de medida la Obra Nº 333"

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO, ubicada en calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán.
Presupuesto oficial: A 627.089,88 (Australes, Seiscienio veintisiete mil ochenta y nueve con 88/100).
Garantía de Propuesta: 1 % del Presupuesto Oficial.
Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.
Precio del Legajo: A 500 (Australes Quinientos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el Acto de Apertura de Propuestas.

e. 19/5 Nº 3731 v. 9/6/88

Rubro "C" SERVICIOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Servicio de mantenimiento de 625 equipos de aire acondicionado del tipo individual, desde su adjudicación hasta el 30.6.89

Apertura: 28 de junio de 1988 a las 11,00 hs.

Retiro de pliegos — hasta el 24.6.88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, Oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: A 500.

e. 6/6 Nº 4220 v. 10/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Servicio de carpintería por el período comprendido entre su adjudicación y el 30.6.89

Apertura: 28 de junio de 1988 a las 13,00 hs.

Retiro de pliegos — hasta el 24.6.88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: A 500.

e. 6/6 Nº 4221 v. 10/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 19/88

OBJETO: Servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 19 equipos centrales de aire acondicionado, desde su adjudicación hasta el 30.6.89

Apertura: 29 de junio de 1988 a las 11,00 hs.

Retiro de pliegos — hasta el 27.6.88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: A 400.

e. 6/6 Nº 4222 v. 10/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 8 equipos centrales de aire acondicionado desde su adjudicación hata el 30.6.89

Apertura: 29 de junio de 1988 a las 13,00 hs.

Retiro de pliegos — hasta el 27.6.88— y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.

Valor del pliego: A 320.

e. 6/6 Nº 4223 v. 10/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: La contratación de servicio de limpieza de la Central San Nicolás.

Apertura: 15/6/88, 9:30 horas.

Valor del pliego: A 30.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos — Av. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 6/6 Nº 4224 v. 10/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: La ejecución de rebobinado completo de un estator de motor eléctrico para bomba de agua de alimentación de cuatro bloques de 75 M.W. de la Central San Nicolás.

Apertura: 30/6/88.

Valor del Pliego: A 50.

Consulta, retiro de Pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 - 3º Piso- Rosario (SFE), de 7 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 6/6 Nº 4225 v. 10/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: La contración de servicio de limpieza de la Central Sorrento, por el término de un año.

Apertura: 01/07/88, 9:30 horas.

Valor del Pliego: A 50.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º Piso — Rosario (SFE), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 6/6 Nº 4226 v. 10/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS.
DEPENDENCIA: FABRICA MILITAR "RIO TERCERO" Y FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO.

LICITACION PUBLICA Nº 10/88.

OBJETO: Por los servicios de transporte de hasta 8.000 Tns. aproximadamente de azufre a granel, desde costado de vapor (Puerto de Buenos Aires) hasta la Fábrica Militar de Acido Sulfurico (Berisso, Pcia. de Buenos Aires) de acuerdo a las siguientes alternativas:
a) En camiones volcadores sin acoplado.
b) En camiones comunes sin acoplado, con descarga incluida.
Por los servicios de transporte en camiones de hasta 3.000 Tns. aproximadamente de azufre a granel desde costado de vapor (Puerto de Buenos Aires) hasta la Fábrica Militar "Río Tercero" (Río Tercero — Pcia. de Córdoba) de acuerdo a las siguientes alternativas:
a) Con descarga incluida.
b) Excluida la descarga.
Fecha de Apertura: 22 de junio de 1988 a las 11 horas.
Lugar de Apertura: DGFM — Departamento de Compras— Avda. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147 — Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento — Depto. Compras — Avda. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147 — Buenos Aires) exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.
Valor del Pliego: A 100,00 (cien australes).

e. 2/6 Nº 4146 v. 14/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 129/88.

OBJETO: Mantenimiento integral de equipos de aire acondicionado central, calderas y accesorios de instlación, solicitado por la División MUSEO E INVESTIGACIONES HISTORICAS.

APERTURA: 17-6-88.

Hora: 10,00.

Informe y retiro de pliegos en la Superintendencia de ADMINISTRACION — División CONTRATACIONES, sita en Rivadavia 1330 — 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19. —

e. 8/6 Nº 4308 v. 9/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETO: reparación integral maquina de fabricar hielo.

Apertura: 17/06/88

Hora: a las 12,00.

LICITACION PUBLICA Nº 51 (3er. llamado).

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D.N.) — Paso 550 — 2º piso — CAPITAL FEDERAL, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas. — hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 8/6 Nº 4309 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Expediente Nº 2020—2110—000712/88—1

LICITACION PUBLICA: Nº 28/88.

Llámase a licitación para:

OBJETO: La contratación de mantenimiento de la central telefónica de este Organismo, a partir del 1—7—88 hasta el 31—12—88. —

APERTURA: 17-6-88

Hora: 15:00

Retiro de Pliegos y Presentaciones de Ofertas: Departamento Administración— Compras y Suministros — Av. Eduardo Madero 279/83— Buenos Aires.

Lugar de apertura: El indicado precedentemente, en día y hora fijados.

e. 8/6 Nº 4310 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

Expediente Nº 1—2020.4102—000413—88—9.

OBJETO: Reparación integral de torre tanque.

Llámase a **LICITACION PUBLICA Nº 39/88,** para el día 16 (dieciseis) del mes de Junio de 1988, a las 9,30 hs. —, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"— DIVISION CONTRATACIONES — BRANDSEN 2570 — CAP. FEDERAL. T.E. 21—9591. —, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.

e. 8/6 Nº 4311 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

OBJETO: La contratación del Servicio de mantenimiento y reparación del sistema de aire acondicionado, equipos de vacío, etc.

Llámase a **LICITACION PUBLICA Nº 10/88** para el día 17 de Junio de 1988 a las 10 hs. para cubrir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Buenos Aires, 1 de Junio de 1988.

El Dr. Carlos Alberto Zanon Director del Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

e. 8/6 Nº 4312 v. 9/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 130/88

OBJETO: Provisión de carne de novillo, solicitada por la División Racionamiento Central

Apertura: 1-7-88 hora 10, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración — División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 7/6 Nº 4271 v. 21/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 131/88

OBJETO: Provisión de víveres secos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 1-7-88, hora 11, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Adminstración — División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 7/6 Nº 4272 v. 21/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 132/88

OBJETO: Provisión de pollos y huevos, solicitada por la Dvisión Racionamiento Central.

Apertura: 4-7-88 hora 10, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración — División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso — Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 7/6 Nº 4273 v. 21/6/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 133/88

OBJETO: Provisión de productos lácteos, solicitada por la División Racionamiento Central.

Apertura: 4-7-88 hora 11, informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Adminstración — División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 1º piso— Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 7/6 Nº 4274 v. 21/6/88

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL TECNICA
Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETO: La adquisición de un vehículo de carga Okm.

Licitación Pública Nº 111/88.
Expediente Nº 1989/88.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Servicios y Contrataciones Operativas, Hipólito Yrigoyen 250 — Piso 8º — Of. 801 "B" — Capital Federal, en días hábiles de 13:00 a 18:00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Junio de 1988 a las 14:00 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 8/6 Nº 4313 v. 9/6/88

SECRETARIA DE TURISMO
SUBSECRETARIA DE TURISMO BASICO
Y SOCIAL UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

OBJETO: Contratar la adquisicón de Pinturas.

TRAMITE INTERNO Nº 300.332/88-UTCH.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/88, para el día 17 de Junio de 1988, a las 11:00 horas.

RETIRO DE PLIEGOS, CONSULTAS, RECEPCION DE LAS PROPUESTAS Y LUGAR DE APERTURA: En la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. de Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial nº 11) - Provincia de Buenos Aires - Código Postal 7609.

e. 8/6 Nº 4314 v. 9/6/88

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

OBJETO: Aquisición de materiales fotograficos.

Licitación Pública Nº 5/88

APERTURA: 15 de Junio de 1988, a las 10 horas.

Las propuestas de la Licitación Pública Nº 5/88, serán abiertas en la fecha y hora más arriba indicadas, en la División Compras, sita en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 666, 6º Piso Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones — T.E. 46-2160 ó 46-2008 Int. 76.

e. 8/6 Nº 4315 v. 9/6/88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS

OBJETO: Tubos rectangulares, planchuelas de hierro, etc.

Licitación Pública Nº 12/88.
APERTURA: 16 junio de 1988 a las 12,00 hs.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del: DEPARTAMENTO FINANZAS — Zufriategui 4380 — 1er. Piso — VILLA MARTELLI — Pcia. de Bs.As. — HORARIO: de 08:00 a 12:00 hs.-

e. 8/6 Nº 4316 v. 9/6/88

FUERZA AEREA
DIRECCION DE INTENDENCIA

OBJETO: 2.000 Buzos Antiflama para vuelo.

Licitación Pública Nº 4/88.

Llámase a Licitación Pública con fecha de apertura el día 01 de julio de 1988 a las 10:00 hs. según el sig. detalle: LICITACION PUBLICA Nº 4/88 — Valor del Pliego A 500,00 — APERTURA, INFORMES Y RETIRO DE PLIEGO: Edificio Condor - Av. de los Inmigrantes 2050 — P.B. Of. 073 Amarillo - CAPITAL; Lun., Mierc. y Vier. de 8 a 12 hs.

Se solicita la publicación de este aviso los días 8, 9, 10, 14 y 15.

e. 8/6 Nº 4317 v. 15/6/88

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO" (Cba.)

OBJETO: La venta de: Mquinarias varias con motores para la fabricación de cartuchos.

Licitación Pública de Ventas nº 02/88.

Fecha de Apertura: 21 de Junio de 1988.

Hora de Apertura: 11,00 horas.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.)

Por pliegos de condiciones y consultas dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires o Fábrica Militar "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.) — TE. 0564-21525/26 — Ventas 22020, Télex 52727 — FMSF — AR.

e. 8/6 Nº 4318 v. 21/6/88

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL
ECONOMICO FINANCIERA

OBJETO: Por la adquisición de máquinas de escribir y calcular electrónicas a distribuir en diferentes organismos de este ministerio.

Licitación Pública nº 22.290.
Expediente nº 23.023/87.

Llámase a Licitación Pública nº 22.290, expediente nº 23.023/87 para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen nº 250 — Piso 7º — Oficina 724, Capital en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1988 a las 14:00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 8/6 Nº4319 v. 9/6/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

OBJETO: Adquisición de un tablero comando arrancador y 400 metros de cable de alimentación, para utilizar en el suministro de agua industrial al Elevador Terminal de Villa Constitución.

Licitación Pública Nº 60/88.

Apertura: 21-6-88 a las 14:00 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359/79 — 2º Piso - Capital Federal, dentro del horario de 12:00 a 15:00 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 8/6 Nº 4320 v. 9/6/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquirir 54 caños de hierro galvanizado s/detalle en pliego.

Licitación Pública Nº 15/88.

Apertura: 21 de Junio de 1988 a las 10 horas en Mendoza 1085 -5ºP — ROSARIO.

Llámase a Licitación Pública Nº 15/88, de acuerdo a las bases y condiciones especificad en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrá consultarse y retirarse sin cargo en Div. Adm nist., Mendoza 1085-5ºP.-Rosario en horario 7 a 12 hs. y/o en la Gerencia de Administ. Finanzas (Div. Contrat. y Suminist.), Pas Colón 367-2ºP.-Capital Federal, dentro del h rario de 11 a 14 hs., previa presentación fotocopias de inscripción actualizadas en Reg. de Proveed. del Estado y Reg. Industrial la Nación. Para este último caso de no corre ponder deberá aclarar por nota los motivos p lo que está exento de este requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura propuestas, se realizará en presencia de l funcionarios de esta Junta y de los proponent que concurran a la dirección mencionada primer término.

e. 8/6 Nº 4321 v. 9/6/

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGA CION Y DESARROLLO PESQUERO

OBJETO: Adquisición material y eleme tos de electricidad.

Licitación Pública Nº 011/88.

Apertura: 22-06-88 hora 10,00.

Requisitos: Contratación sujeta a dispos ciones del Decreto 5720/72.

Inscripción: Registro de Proveedores del E tado de la Nación.

Lugar de apertura - Retiro de Pliegos - Consu tas administrativas: INIDEP - Departamento Compras - Playa Grande sin número 7600 M del Plata, CC. 175 - L. a V. de 8-15 hs. - TE: 5 4285/7818 - Télex INIDP-AR 39975.-

e. 8/6 Nº 4322 v. 9/6/

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

OBJETO: Contratar la provisión d artículos de economato (papelería)

Licitación Pública Nº 385/88.

Precio del Pliego: A 30,00

Presentación de Propuestas: 16 de Junio 1988 a las 13:00 horas, en la Sala de Li taciones, Avda. Comodoro Py 2002 — Capit Federal.

e. 8/6 Nº 4323 v. 10/6/

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

OBJETO: Adquisición de cubiertas cámaras de distintas medidas

Licitación Pública Nº 2/88 del 22º Distrito.

Presupuesto: A 50.000, precio del pliego A

Presentación de las Propuestas: 24 de Jun de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 2 Distrito, Pringles Nº 1070, FORMOSA, don pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8/6 Nº 4324 v. 10/6/

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Provisión de maderas.

Expediente Nº 11.641-87-3

APERTURA: 23 de Junio de 1988 a las 1 horas, en el SALON DE APERTURAS, sito MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1840, 1er. Pis CAPITAL FEDERAL.

PLIEGOS: en el citado lugar, DIVISO PROVEEDORES, 1er. Piso, al precio de A 63

Monto aproximado de la provisió A 417.417,

e. 8/6 Nº 4325 v. 9/6/

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIA
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONE
NAVALES Y LOGISTICA

OBJETO: Adquisición eje cigüeñal par motor bazan-man v6v 16/18.

Licitación Pública Nº 6585.

Apertura: 17 de Junio de 1988 a las 15 horas.

Consultas y Propuestas: DIRECCION ...CIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUA...AS Y VIAS NAVEGABLES — Departamento ...nstrucciones Navales y Logística — Equipo ...bastecimiento — Avda. España 2221 — Piso 1º ... Buenos Aires.

Precio del Pliego: ₳ 12.- Pago del mismo, en ...bilitación - planta baja del mismo edificio, de ....00 a 18.00 horas.

e. 8/6 Nº 4326 v. 9/6/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de reactivos y ele...entos para laboratorio.

Expediente Nº 06351/88.

Apertura el 24 de Junio de 1988 a las 10 hs. ...trega de pliegos, consultas y apertura de ...rtas en Dirección de Compras y Licitaciones, ...conquista 694 - P.B. - Buenos Aires.

e. 8/6 Nº 4327 v. 9/6/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

OBJETO: La adquisición de Vehículos ...ilitarios.

Licitación Pública Nº 9/88.

Fecha de Apertura: 21-6-88 hora 14:30.

Llámase a Licitación Pública para la ...quisición de Vehículos Utilitarios de este ...ctorado. Los interesados en retirar pliegos de ...ndiciones deberán dirigirse a la Dirección ...neral de Administración-Departamento de ...ntrataciones de este Rectorado -Sarmiento ...0 7º piso-Capital Federal- de Lunes a Viernes ... 14 a 19 horas.

e. 8/6 Nº 4328 v. 9/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

OBJETO: Provisión materiales de ...nservación.

Licitación Pública nº 15.
Expediente nº 53527 y sgs.

DESTINO: Dirección Conserv. de Edificios y ...uipos - Fac. Cs. Veterinarias.

APERTURA: 17-6-88 a las 11 horas en el ...partamento Contrataciones de la Dirección ...erativa de la Dirección General de Contabili...d y Presupuesto - Berutti 2.109- 2000. - ...sario, lugar éste donde podrán ser retirados ... pliegos respectivos.

e. 8/6 Nº 4329 v. 9/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

OBJETO: Adquisición de INSTRUMENTAL ...ENTIFICO (Balanzas analíticas, Micro...etas, Microscopios, Espectrofotómetros, ...).

Licitación Pública Nº 12/88

Expediente nº 25500/42
...ertura de las Ofertas: 21 de Junio de 1988 ...s 11:00 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 292.720,00

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 84,00

INFORME Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección ... Contrataciones: Campus Universitario - ...ta 36 Km.601 - RIO CUARTO -(5800)- Pcia. de ...rdoba, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y ...Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332 - P.B. ...apital Federal (TE: 49-7862) en el horario de ...00 a 15:00 horas.

e. 8/6 Nº 4330 v. 9/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

OBJETO: Provisión de Equipos p/el P.A.D. ...MPUTADORAS PERSONALES, IMPRE...RAS, TERMINAL DE VIDEO, etc.).

Licitación Pública Nº 16/88.

Expediente Nº 25500/69.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 279.210,00.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 78,00

Apertura de las Ofertas: 21 de Junio de 1988 a las 12:00 horas.

Informe y Venta de Pliegos: Dirección de Contrataciones Campus Universitario-Ruta 36 Km. 601 - RIO CUARTO-(5800)- Pcia. de Córdoba, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332 - P.B. Capital Fderal (TE: 49-7862) en el horario de 11:00 a 15:00 horas.

e. 8/6 Nº 4331 v. 9/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE PROGRAMA E.M.E.T.A.
Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Técnico Agropecuaria
Financia: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación
Banco Interamericano de Desarrollo

OBJETO: Adquisición de automotores.

Lama a: **Licitación Pública Internacional Nº 001/88.**
Limitada a los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

Apertura: 30/06/88 — 10 hs.

Destino: Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines.

Presupuesto Oficial a valores de marzo de 1988 ₳ 485.567.

Valor del Pliego: ₳ 485.

Lugar de Apertura: 25 de Mayo 868 Corrientes - Capital.

Consulta y compra de pliegos: 25 de Mayo 868 Corrientes - Capital.

Garantía de Oferta: 1% del valor de la oferta — Los pliegos se venderán o podrán consultarse a partir del día 01/06/88 hasta los 10 días antes de la fecha de apertura.

Oferentes Nacionales: deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Nación.

Oferentes Extranjeros: bastará con la solicitud al correspondiente Registro.

e. 8/6 Nº 4332 v. 17/6/88

SECRETARIA DE CULTURA -RECTIFICACION FECHA DE APERTURA-

OBJETO: Adquisición de una computadora.

Licitación Pública Nº 16/88.

Apertura: 14-6-88 a las 15.00 hs.

Retiro de Pliegos: DEPARTAMENTO CONTRATACIONES - Av. Alvear 1690 - Subsuelo - Capital Federal - Lunes a Viernes de 13 a 18 hs — Lugar donde se procederá a la Apertura de las ofertas.

e. 8/6 Nº 4333 v. 9/6/88

SECRETARIA DE CULTURA

OBJETO: Provisión de papel.

Licitación Pública Nº 18/88.

Apertura: 16-6-88 a las 15:30 hs.

Retiro de Pliegos: DEPARTAMENTO CONTRATACIONES - Av. Alvear 1690 - Subsuelo-Capital Federal - Lunes a Viernes de 13 a 18 hs. - Lugar donde se procederá a la Apertura de las ofertas.

e. 8/6 Nº 4334 v. 9/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

OBJETO: Adquisición de materia prima para la elaboración de pan con destino a la CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (U.1).

Licitación Pública Nº 83

Apertura: 17-06-88 a las 13,00 hs.

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D.N.) - Paso 550 - 2º Piso - Capital Federal, durante los días laborales en el horario de 13 a 17 horas.- hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 8/6 Nº 4335 v. 9/6/88

LOTERIA NACIONAL

OBJETO: La adquisición de ambos para el personal de la rama juego de la Gerencia de Casinos, color negro, tela mezcla lana polyester tropical.

Licitación Pública Nº 32/88-C

Expediente Nº 362.433/87.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de julio de 1988 a las 17,00 horas.

Pliego de Condiciones: DIVISON COMPRAS Y CONTRATACIONES - B. Marítimo 2148 - Mar del Plata T.E. 2-7012.

Presentación de las Propuestas: DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES - MAR DEL PLATA.

Retiro de Pliegos en la Administración Central: DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - Santiago del Estero 126 Capital Federal.

e. 8/6 Nº 4336 v. 21/6/88

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO CONTRATACIONES SECRETARIA DE SALUD: CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

OBJETO: Adq. de solución conservadora de corneas k-sol.

Licitación Pública Nº 76/88.

Expediente Nº 2020-014104/88-7.

Apertura: el 15 de Junio de 1988 a las 15:00 horas.

Costo del Pliego: ₳ 10.

SECRETARIA DE SALUD: DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD.

OBJETO: Adquisición de folletos.

Licitación Pública Nº 72/88.
Expediente Nº: 2020-010584/88-4.

Apertura: el 16 de Junio de 1988 a las 16:00 horas.

Costo del Pliego: ₳ 10.

SECRETARIA DE SALUD: SERVICIO DE SUMINISTROS

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza gral.

Licitación Pública Nº 75/88.

Expediente Nº 2020- 012316/88-7.

Apertura: el 16 de Junio de 1988 a las 15:00 horas.

Costo del Pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones- Defensa 120 - 4º piso- Of. 4131- Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 8/6 Nº 4337 v. 9/6/88

SECRETARIA DE SALUD: DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

OBJETO: Adquisición de 62.000 Kg. de Leche en polvo.

Licitación Pública Nº 73/88.

Expediente Nº 2020- 011263/88-7.

Apertura: 29/6/88 a las 15:30 Hs.

Costo del Pliego: ₳ 10.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 4ºPiso - Of. 4131 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e infomes al precitado Departamento.

e. 8/6 Nº 4338 v. 21/6/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE F. BORDA

OBJETO: Carne vacuna.

Licitación Pública Nº 37-88.

Expediente Nº 1-2020-4101-000618-88-3.

Llámase a Licitación Pública Nº 37-88, para el día 15 del mes de Junio de 1988, a las 10,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: carne vacuna con destino a SERVICIO ALIMENTACION.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Depto. de Contrataciones y Suministros-Hospital Nac. José T. Borda-Barracas 375-P.B. - Capital TE: 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 8/6 Nº 4339 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO

OBJETO: Adq. de un equipo termofumigador.

Licitación Pública Nº 40/88.

Expediente Nº 1-2020.4102-00412-88-2.

Llámase a Licitación Pública Nº 40/88, para el día 16 (dieciséis) del mes de Junio de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. de un equipo termofumigador con destino a este Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"- DIVISION CONTRATACIONES-Brandsen 2570- CAP. FED. TE: 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio. Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

e. 8/6 Nº 4340 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

OBJETO: Artículos de limpieza.

Licitación Pública Nº 41/88.

Llámase a Licitación Pública nº 41/88 para el día 15 de Junio de 1988, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: artículos de limpieza con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer"-Cuartel 4º - Ruta Provincial 24 -Km. 23- en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.-

e. 8/6 Nº 4341 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

OBJETO: Adq. novillos faenados en medias reses.

Licitación Pública Nº 42/88.

Llámase a Licitación Pública Nº 42/88, para el día 15 de Junio de 1988, a las 11:20 horas,para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. novillos faenados en medias reses con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" - Cuartel 4º - Ruta Provincial 24 -Km. 23- en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 8/6 Nº 4342 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"

OBJETO: Adquisición de carnes rojas, blancas, vísceras y menudencias para el tercer trimestre 1988 (julio-agosto-setiembre de 1988).

Licitación Pública Nº 7/88.
Expediente Nº 1-2020-4103-000283-88-4.

Llámase a Licitación Pública nº 7/88, para el día 15-6-88 a las 11:00 horas, con el objeto de contratar la ADQUISICION DE CARNES ROJAS, BLANCAS, VISCERAS Y MENUDENCIAS, PARA EL TERCER TRIMESTRE 1988 (JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 1988), CON DESTINO A ESTE HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA" - BARRACAS 315 - CAPITAL FEDERAL - PLANTA BAJA - La Apertura de las Ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia, de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 15:00.-

e. 8/6 Nº 4343 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"

OBJETO: Adquisición de frutas y verduras para el tercer trimestre 1988 (julio-agosto-setiembre de 1988).

Licitación Pública Nº 8/88.
Expediente Nº 1-2020-4103-000282-88-8.

Llámase a Licitación Pública Nº 8/88, para el día 15-6-88 a las 12:15 horas, con el objeto de contratar la ADQUISICION DE FRUTAS Y VERDURAS PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 1988 (JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 1988), con destino a este HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "CAROLINA TOBAR GARCIA" - BARRACAS 315 - CAPITAL FEDERAL - PLANTA BAJA - La apertura de las Ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia, de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

e. 8/6 Nº 4344 v. 9/6/88

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"

OBJETO: Adquisición de alimentos en general (víveres secos) para el tercer trimestre 1988 (julio-agosto-setiembre de 1988).

Licitación Pública Nº 9/88.
Expediente Nº 1-2020-4103-000284-88-0.

Llámase a Licitación Pública Nº 9/88, para el día 15-6-88 a las 13:00 horas, con el objeto de contratar la ADQUISICION DE ALIMENTOS EN GENERAL (VIVERES SECOS) TERCER TRIMESTRE 1988, para este HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA" - BARRACAS 315 - CAPITAL FEDERAL - PLANTA BAJA - La Apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para Pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia, de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

e. 8/6 Nº 4345 v. 9/6/88

"BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"

OBJETO: Adquisición de formularios continuos (C.C. 7252).

Fecha de Apertura: 21/6/88 a las 14:00 hs.

Valor del Pliego: A 40.-

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras-Florida 302 7º Piso - Capital Federal - T.E.: 325-6660 y 325-5741.

e. 8/6 Nº 4346 v. 9/6/88

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL LICITACION PUBLICA Nº 1914/88

OBJETO: Rodamientos para Locs. Diésel eléctricas
Apertura: 23/6/88, 15 hs. Valor del Pliego A 50

LICITACION PUBLICA Nº 1917/88

OBJETO: Adquisición de herbicidas.
Apertura: 24/6/88, 14 hs.
Valor del Pliego: A 100.

SUSPENSION LICITACION PUBLICA Nº 1918/88

OBJETO: Cajas de fusibles de patín para coches eléctricos japoneses, prevista para el día 23/6/88; 14 hs. HA SIDO SUSPENDIDA HASTA NUEVO AVISO.

LINEA GENERAL BELGRANO LICITACION PUBLICA Nº E.C.0-08 AX.27/88

OBJETO: Recuperación de camisas de cilindro de Locs. General Motors
Apertura: 21.6.88, 11 hs.
Valor del Pliego: A 70

LICITACION PUBLICA Nº E.C.56 AX.03/88

OBJETO: Materiales de señalamiento mecánico, según planos.

Apertura: 22.6.88, 11 hs.
Valor del Pliego: A 60.

LICITACION PUBLICA Nº E.C.81 AX.04/87

OBJETO: Placas para colchones y almohadas autoextinguibles y forros de algodón para éstos.

Apertura: 24.6.88, 11 hs.
Valor del Pliego: A 11

LICITACION PUBLICA Nº E.C.100AX. 03/88

OBJETO: Gaviones y colchonetas de malla metálica.

Apertura: 24.6.88, 12 hs.
Valor del Pliego: A 35.

LINEA D. F. SARMIENTO LICITACION PUBLICA Nº M.: 88/104 C.C.

OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses: vidrios.

Apertura: 27.6.88, 13 hs.
Valor del Pliego: A 20.

Consulta y venta de pliegos:

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1º piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed. en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.

Línea Gral. Belgrano: Depto. Aprovisionamiento— Sección Licitaciones— Oficina de Apertura de Propuestas— Local Nº 31 PB Avda. de Los Inmigrantes 1950, Cap. Fed. en el horario de 10 a 13,30 hs.

Línea D. F. Sarmiento: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, PB Cap. Fed. de lunes a viernes de 12 a 17 hs.

e. 7/6 Nº 4276 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 7-TR-88 del 13º DISTRITO

OBJETO: Adquisición de cubiertas comunes 900 x 20 — 1.000 x 20 y 1.100 x 20.

Precio del Pliego: A 10
Presentación de propuestas: 17 de junio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 13º Distrito, Martín Cutillo Nº 246— Trelew — Chubut, donde pueden consultar o adquirir los pliegos

e. 7/6 Nº 4279 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 5/88 DEL 24º DISTRITO

OBJETO: Adquisición de camperas de abrigo, mameluco tipo mecánico, buzos térmicos y guardapolvos para personal femenino y masculino.

Presupuesto A 145.000, precio del pliego A 30.
Presentación de propuestas: 15 de junio de 1988, a las 11 horas, en la Sede del 24º Distrito, 12 de Octubre Nº 298, Usuhaia, Tierra del Fuego, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7/6 Nº 4280 v. 9/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 24º DISTRITO

OBJETO: Adquisición de anticongelante permanente en tambores de 200 litros

Presupuesto: A 21.000, precio del pliego A 10.
Presentación de propuestas: 23 de junio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 24º Distrito, 12 de Octubre Nº 298 Usuhaia — Tierra del Fuego, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7/6 Nº 4281 v. 9/6/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA LICITACION PUBLICA Nº 32/88

OBJETO: S/Prov. de elementos de limpieza.

Apertura: 17/6/88 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211 — 6º piso en el horario de 9 a 14,30 horas, sin cargo.

e. 7/6 Nº 4287 v. 9/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRO ATOMICO BARILOCHE LICITACION PUBLICA Nº 63 Expediente Nº 8086

OBJETO: Adquisición de Equipo para Termoanálisis bajo Control de Microprocesador.

Apertura: 30 de junio de 1988, a las 13,00 horas.

Retiro de pliegos: Gestoría del Centro Atómico Bariloche, avenida del Libertador 8250 — Planta Baja — Oficina 319, Capital Federal, en días hábiles de 09.30 a 12,00 horas, sin cargo.

e.6/6 Nº 4233 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: 500 Toneladas Ferrosilicio en trozos para uso en Acería.

Fecha de Apertura: 27 de Junio de 1988, 11,00 horas.
Lugar de Apertura: D.G.F.M. Departamento compras, 1º piso, oficina 147, Avenida Cabildo 65, Capital Federal.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimientos, Depto. Compras), Av. Cabildo 65, 1º piso of. 147, Buenos Aires, esclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00.
Valor del Pliego: A 100 (Cien Australes)

e. 6/6 Nº 4234 v. 16/6/88.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Adquisición de uniformes y equipos
Apertura: 4 de julio de 1988, a las 11,00 hs., en Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal)
Consultas y adquisición del pliego: en Compras, cualquier día hábil de 10 a 15 hs., hasta el 28/6/88 a las 11,00 hs.
Valor del Pliego: A 200.

e. 6/6 Nº 4235 v. 16/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 59—P/88

OBJETO: Adquisición de papel heliográfico y solución reveladora amoniacal.

Apertura: 1—7—88 hora: 11
Valor del Pliego: A 250.
Informe y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 6/6 Nº 4237 v. 15/6/88

SECRETARIA DE SALUD: PLAN TRIENAL DE CHAGAS LICITACION PUBLICA Nº 65/88 Expediente Nº 2020—9470/88—3

OBJETO: Adquisición biosensores para la detección intradomiciliaria de insectos

Apertura: 27-6-88 a las 15,00 horas.
Costo del pliego: A 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Defensa 120 — 4º piso — of. 4131 — Capital Federal, debiéndo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 6/6 Nº 4250 v. 16/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 12/88.

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: 600 ruedas abrasivas.
Fecha de apertura: 23 de junio de 1988, 11,00 horas.
Lugar de apertura: DGFM —Departamento compras—, Avda. Cabildo 65, 1er. Piso, Oficina 147, Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del Pliego de Condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento — Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1er. Piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00
Valor del pliego: A 100 (cien Australes).

e. 3/6 Nº 4195 v. 15/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 54-P/88.

OBJETO: Adquisición de Placas Radiográficas.
Apertura: 1-7-88.
Hora: 10:00.
Valor del Pliego: A 240.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 3/6 Nº 4198 v. 14/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 65-P/88.

OBJETO: Adquisición de Anclas de expansión y tapa acople.
Apertura: 28-6-88 .
Hora: 10:30.
Valor del pliego: A 700 .
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las caraterísticas de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 3/6 Nº 4199 v. 14/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 73.

OBJETO: Adquisición de carne vacuna con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

Apertura: 23/06/88 a las 12,00 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal—, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 3/6 Nº 4205 v. 15/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
LICITACION PUBLICA Nº 07/88
Expediente Nº 25.492

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: SUBESTACION TRANSFORMADORA 315 KVA.

Se posterga la apertura de ofertas para el día 24 de JUNIO de 1988 a las 11,00 hs.
e. 26/5 Nº 3906 v. 16/6/88

SECRETARIA DE MINERIA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO - (YMAD)

LICITACION PUBLICA Nº 002/BA/88

OBJETO: Provisión de 30 Tn. de bolas de acero forjadas.

Presupuesto Oficial: A 248.500.

Apertura: 27/6/88. Hora: 12,00.
Consultas, venta del pliego y apertura de las ofertas: en Av. Julio A. Roca 710 6º piso, Buenos Aires.
Valor del Pliego: A 150.
e.1/6 Nº 4086 v. 15/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
DIVISION LICITACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 45

OBJETO: Resolver la adquisición de material pedagógico (Plan A.B.C.)

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de (8) ocho días hábiles a partir del día 1º de junio de 1988.
Con destino a Dirección Nacional de Sanidad Escolar. El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de junio de 1988 a las 15,00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir. Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División.

e. 1/6 Nº 4091 v. 10/6/88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO"

EXPEDIENTE Nº 1-2020-0133000133/88-4

LICITACION PUBLICA Nº 34/88

OBJETO: adquisición películas radiográficas.

Llámase a Licitación Pública Nº 34/88, para el día 21 del mes de junio de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA "DR. BONORINO UDAONDO".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en DIVISION SUMINISTROS Y CONTRATACIONES, Caseros 2061, 1er. p., Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 1/6 Nº 4127 v. 10/6/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: La adquisición de una máquina compaginadora de pliegos (C. C. 6503).

Apertura: 22/06/88, a las 11,00 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º P., Capital Federal, T. E.: 325-6660/5741. Valor del pliego: A 50.
e. 1/6 Nº 4131 v. 10/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS

DEPENDENCIA: Administración Comirsa — San Nicolás — Pcia. Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 13/88

OBJETO: 240.000 Kgs. sulfato de aluminio.

Fecha de apertura: 21 de Junio de 1988, 11,00 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamento Compras, 1er. Piso, Oficina 147, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Geia. Abastecimiento, Dpto. compras), Av. Cabildo 65, 1er Piso Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9,00 a 12,00
Valor del pliego A 100 (cien australes).
e. 2/6 Nº 4152 v. 14/6/88.